

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

C. DARÍO LEOZ BERRUETA
REPRESENTANTE LEGAL
ENERGÍA RENOVABLE DEL ISTMO II, S.A. DE C.V.
JUAN SALVADOR AGRAZ 61, PISO 14
COL. LAS TINAJAS
DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS
CIUDAD DE MÉXICO
C. P. 05370

Eliminado:- Clasificada artículos 3, 11 fracción IV, 97, 108 y 113 fracción I,
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Datos Personales

dario.leoz.berrutea@acciona.com
jflores7@acciona.com
veronica.parres.fong@acciona.com
josueefren.olvera.salvador@acciona.com
PRESENTE

Proyecto: "PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y
LÍNEA DE TRANSMISIÓN".

Promovente: ENERGÍA RENOVABLE DEL ISTMO
II, S.A. DE C.V., por conducto de su Representante
Legal.

Atención:

Eliminado:-Clasificada artículos 3, 11 fracción IV, 97, 108 y 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública. Datos Personales.

Victoria, Tamaulipas, México. Acuerdo de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, correspondiente al día treinta de
enero de dos mil diecisiete.

VISTOS; Y,
RESULTANDO:

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"
NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017
Página 1 de 113



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

PRIMERO. Presentación de la Solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental. Por escrito recibido en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, a continuación **Delegación**, el C. Darío Leoz Berrueta, quien se ostentó como Representante Legal de **ENERGÍA RENOVABLE DEL ISTMO II, S.A. DE C.V.**, en adelante **Promovente**, mediante presentación de Manifestación de Impacto Ambiental solicita autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado "**PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN**", en lo sucesivo **Solicitud y Proyecto**, respectivamente.

SEGUNDO. Registro de la Solicitud. Una vez recibida la **Solicitud**, esta **Delegación** asignó a la misma el Número de Bitácora 28/MP-0513/07/16 y el Número de Proyecto 28TM2016ED017.

TERCERO. Publicación en la Gaceta Ecológica. De conformidad con lo establecido en el artículo 34, párrafo tercero, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), se publicó en Internet en la siguiente dirección electrónica, la Gaceta Ecológica, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **SEMARNAT**, relativa a la Separata No. DGIRA/038/16, SEMARNAT/DGIRA, el Listado del Ingreso de Proyectos y Emisión de Resolutivos Derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, específicamente los Proyectos Ingresados a Evaluación en Delegaciones Federales de la SEMARNAT, donde se encuentra la información relativa al **Proyecto**: Entidad Federativa, Municipio, Clave, Promovente, Proyecto, Modalidad y Fecha de Ingreso:

http://sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2016/gaceta_38-16.pdf

CUARTO. Publicación del Extracto del Proyecto en un Periódico de Amplia Circulación en la Entidad Federativa Tamaulipas. Por escrito recibido en esta **Delegación**, mismo al que se le asignó el Número de Folio TAMPS/2016-0001001, el **Promovente** entregó el extracto del **Proyecto** publicado en el Periódico La Prensa, con fecha de publicación 1 de agosto de 2016, en cumplimiento del artículo 34, párrafo tercero, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

En efecto, el extracto del proyecto que se publicó en un diario de amplia circulación en la entidad federativa Tamaulipas, es de suma importancia, pues con la publicación cualquier persona está en aptitud de solicitar la consulta pública, además de conocer que se ha ingresado una solicitud de autorización en materia de impacto ambiental de un proyecto a efecto de estar en posibilidad de proponer respecto al mismo el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales así como las observaciones que se consideren pertinentes, es decir, básicamente

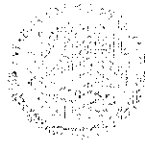


para que exista la posibilidad, en la realidad, de una verdadera participación libre en los asuntos públicos mediante el ejercicio del control democrático de la gestión pública.

Esto es, se deben respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos a la información medioambiental, a la igualdad en el contexto ambiental, de libertad de expresión y pensamiento, de reunión, de asociación y de participación en la dirección de los asuntos públicos conforme a las justas exigencias del bien común en una Sociedad Democrática, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de un proyecto, que se materializa inicialmente con la publicación del extracto en comento siguiendo lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En otras palabras, la democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional (artículo 2 de la Carta Democrática Interamericana); así como en lo establecido medularmente en los artículos 1(a), 1(d), 1(g), 1(h), 1(i), 1(j), 4(1), 4(2)(a), 4(2)(b), 5(1)(b), 5(1)(e), 5(1)(g), 5(1)(i), 5(1)(l), 6(1), 6(2), 6(3), del ACUERDO DE COOPERACIÓN AMBIENTAL DE AMÉRICA DEL NORTE ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL GOBIERNO DE CANADÁ Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA [Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte], respecto al acceso adecuado al procedimiento de evaluación de impacto ambiental para que las personas pidan a las autoridades competentes que se tomen medidas adecuadas para hacer cumplir las leyes y reglamentos ambientales con el fin de proteger o evitar daños al medio ambiente.

QUINTO. Integración del Expediente y Puesto a Disposición del Público. Con fundamento en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35, párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se integró el expediente del **Proyecto** mismo que, a efecto de respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos a la información medioambiental, de igualdad en el contexto ambiental, de libertad de expresión y pensamiento, de reunión, de asociación y de participación en la dirección de los asuntos públicos conforme a las justas exigencias del bien común en una Sociedad Democrática dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, fue puesto a disposición del público en Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta **Delegación**, ubicado en el 2º Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, en esta Ciudad Capital del Estado de Tamaulipas.



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

SEXTO. Solicitud de Opinión a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. De conformidad con los artículos 53, 54 y 55, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 4, fracción III, y 24, del REIA, mediante Oficio No. SGPARN/03-1674/16 esta Delegación con el debido respeto solicitó opinión a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, CDI, con relación al Proyecto.

SÉPTIMO. Solicitud de Opinión a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas. De conformidad con los artículos 53, 54 y 55, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 4, fracción III, y 24, del REIA, mediante Oficio No. SGPARN/03-1678/16 esta Delegación con el debido respeto solicitó opinión a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas, SEDUMA, relativa al Proyecto.

OCTAVO. Solicitud de Opinión a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. De conformidad con los artículos 53, 54 y 55, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 4, fracción III, y 24, del REIA, mediante Oficio No. SGPARN/03-1680/16 esta Delegación con el debido respeto solicitó opinión a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, con relación al Proyecto.

NOVENO. Solicitud de Opinión a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. De conformidad con los artículos 53, 54 y 55, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 4, fracción III, y 24, del REIA, mediante Oficio No. SGPARN/03-1681/16 esta Delegación con el debido respeto solicitó opinión a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, CONABIO, relativa al Proyecto.

DÉCIMO. Opinión de la CONABIO. Por Oficio No. SET/201/2016, la CONABIO emitió su opinión con relación al Proyecto; y se notificó al Promovente que el propósito de la solicitud de opinión a la CONABIO por parte de esta Delegación se realizó con el objeto de tener mayores elementos para emitir la resolución en materia de impacto ambiental que corresponda respecto del Proyecto, anexándose copia de tal opinión recibida en esta unidad administrativa a efecto de que el Promovente manifestara lo que a su derecho convenga según lo señalado en el Oficio No. SGPARN/03-2112/16.

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

DÉCIMO PRIMERO. Opinión de la CDI. Por Oficio No. CGPE/2016/OF/724, la CDI emitió su opinión con relación al **Proyecto**; y se notificó al **Promovente** que el propósito de la solicitud de opinión a la CDI por parte de esta **Delegación** se realizó con el objeto de tener mayores elementos para emitir la resolución en materia de impacto ambiental que corresponda respecto del **Proyecto**, anexándose copia de tal opinión recibida en esta unidad administrativa a efecto de que el **Promovente** manifestara lo que a su derecho convenga según lo señalado en el Oficio No. SGPARN/03-2112/16.

DÉCIMO SEGUNDO. Requerimiento al Promovente de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Manifestación de Impacto Ambiental del Proyecto. Mediante Oficio No. SGPARN/03-2112/16, con fundamento medularmente en los artículos 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, debido a que la Manifestación de Impacto Ambiental presentaba insuficiencias que impedían la evaluación del **Proyecto**, esta **Delegación** requirió al **Promovente** aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de la Manifestación de Impacto Ambiental del **Proyecto**, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento hasta en tanto el **Promovente** presentara y cumpliera con lo requerido, siendo que la suspensión en comento no podría exceder de sesenta días computados a partir de la fecha en que se declaró la misma, apercibiendo al **Promovente** que transcurrido dicho plazo sin que la información sea entregada, se podría declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO TERCERO. Respuesta del Promovente al Requerimiento de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Manifestación de Impacto Ambiental del Proyecto. Mediante escrito recibido en esta **Delegación**, mismo al que se le asignó el Número de Folio TAMPS/2016-0001473, el **Promovente** presentó y entregó las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones que le fueron requeridas a través del No. de Oficio señalado en el **RESULTANDO SEXTO** anterior del presente resolutivo, a continuación **Respuesta del Promovente al Requerimiento**.

DÉCIMO CUARTO. Declaratoria de Protesta de Decir Verdad. Por escrito recibido en esta **Delegación**, mismo al que se le asignó el Número de Folio TAMPS/2016-0001505, el C. Marcos Gustavo Monroy Fernández realiza la protesta a que se refieren los artículos 35 BIS 1, párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 36, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

del Impacto Ambiental, como responsable técnico de la elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental.

DÉCIMO QUINTO. Oficio 100.-DEIS.099 de la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía. Por escrito recibido en esta Delegación, mismo al que se le asignó el Número de Folio TAMPS/2016-0001506, el **Promoviente** entregó el Oficio 100.-DEIS.099 de la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía relativo a la Evaluación de Impacto Social del **Proyecto**; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia y Fundamento. Esta Delegación, es competente para conocer y resolver la **Solicitud** del **Promoviente** respecto al **Proyecto**, competencia de esta Delegación y fundamento de este Acuerdo, además de las normas y disposiciones que se señalan en el mismo, con los artículos 1o., párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4o., párrafos cuarto, quinto, sexto y noveno, 6o., párrafos primero y segundo, 8o., 9o., 15, 16, párrafo primero, 25, párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y noveno, 27, párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, así como 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 13.1, 13.2., 13.3., 15, 16.1., 16.2., 19, 21, 23.1.a), 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 32, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4, 5, 10.1. y 11, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 1, 2.1., 2.2., 3, 4, 5, 18.1., primera parte, 19, 21, 22, 24.1., 25.a) y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2.1., 2.2., 3, 4, 5, 11.1., 12.1, 12.2.a) y 12.2.b), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 16, 17 BIS, 18, 26 así como 32 BIS, fracciones I, II, III, IV, V, X, XI, XVI, XVII, XXXIX y XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, y segundo, 2, fracciones I, III y V, 3, fracciones I, III, IV, V Bis, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XVII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, 4, 5, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XIX, XXI, XXII, 15, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, 28, párrafos primero, fracciones II, VII y X, y segundo, 29, 30, párrafos primero, tercero y cuarto, 33, párrafo segundo, 34, 35, párrafos primero, segundo, tercero y sexto, 35 BIS, párrafos primero y segundo, 35 BIS 1, 35 BIS 2, 35 BIS 3, 37 TER, 146, 147 y 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 3, fracción XI, 40, 41, 43, 44, 46 y 51, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, párrafo primero, 2, 3, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 15-A, 16, fracciones VII, VIII, IX, X, 35, 49 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

Administrativo; 1, 2, párrafos primero y segundo, parte *in fine*, 3, fracciones I Ter, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III, VI y VII, 5o., incisos K), O), y R), 10, fracción II, 11, párrafo segundo, 12, 14, 21, 22, 26, 27, 35, 36, 44, 55, 56, 57 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000, reformado y adicionado mediante Decretos publicados en ese órgano informativo oficial el 26 de abril de 2012 y 31 de octubre de 2014, con la correspondiente Fe de Erratas publicada en aquel el 27 de abril de 2012 (**REIA**); 1, párrafo primero, 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, párrafo primero, fracciones IX, inciso c, XIX y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de noviembre de 2012, reformado, adicionado y derogado según Decreto publicado en ese órgano informativo oficial el 31 de octubre de 2014; ARTÍCULO ÚNICO, fracciones I, numeral 9, VI y VII, del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 2014; ACUERDO por el cual se reforma la nomenclatura de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la ratificación de las mismas previa a su revisión quinquenal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de abril de 2003.

Lo anterior, toda vez que se trata de una Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, **MIA-P**, sin estudio de riesgo, que no es promovido por alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, ni se refiere a obras y/o actividades del sector hidrocarburos.

SEGUNDO. Competencia Federal del Proyecto. Debido a la descripción, características y ubicación del **Proyecto**, éste es de competencia federal, por tratarse de obra(s) y/o actividad(es) que establece(n) los artículos 28, párrafo primero, fracciones II y VII, de la **LGEEPA**, y 5o., incisos K) y O), del **REIA**.

TERCERO. Procedimiento de Evaluación en Materia del Impacto Ambiental. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, según lo establece el artículo 28 de la **LGEEPA**. Para cumplir con este fin, el **Promoviente**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

presentó **MIA-P**, modalidad que se estima procedente dado que no encuadra en alguna de las fracciones que establece el párrafo primero del artículo 11 del **REIA**.

CUARTO. Solicitud de Consulta Pública, Propuestas de Medidas de Prevención y Mitigación Adicionales, así como Observaciones, Quejas, Denuncias o Manifestaciones. Teniendo presente lo señalado en los **RESULTANDOS TERCERO, CUARTO y QUINTO** de este resolutivo, relativos a las publicaciones en la Gaceta Ecológica y en el Periódico de Amplia Circulación en la Entidad Federativa Tamaulipas, así como la Integración del Expediente y Puesto éste a Disposición del Público; a la fecha de esta resolución, esta **Delegación** no recibió alguna solicitud de consulta pública, ni propuestas de establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, tampoco observaciones, quejas, denuncias o manifestaciones por parte de personas físicas, personas morales privadas, instituciones académicas, centros de investigación, agrupaciones de productores y empresarios, organizaciones no gubernamentales u otros organismos de carácter social o privado, en general, de los sectores social y privado, todo ello respecto al **Proyecto**.

QUINTO. Evaluación en Materia de Impacto Ambiental. Esta **Delegación**, conforme a lo establecido en el artículo 35, párrafos primero, segundo y tercero, de la **LGEEPA**, una vez presentada por el **Promoviente** la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la **Solicitud** se ajustará a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, en el **REIA** y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente, esta **Delegación** debe ajustarse a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deben evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta **Delegación** procede a iniciar la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **Proyecto** presentada por el **Promoviente**, incluso de la información, datos y/o documentación de la **Respuesta del Promoviente al Requerimiento**.

SEXTO. Información que debe tener la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, según lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

I. *Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental.* En el expediente de la **MIA-P** que nos ocupa, están los datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio, haciéndose la declaración bajo protesta de decir verdad que se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas, según lo que establecen los artículos 35 BIS 1, de la **LGEEPA**, 12, fracción I, 36, del **REIA**.

II. *Descripción del proyecto.* Una vez analizado lo presentado y manifestado por el **Promovente**, conforme al artículo 12, fracción II, del **REIA**, el **Proyecto** se pretende realizar en el Municipio de Reynosa, del Estado de Tamaulipas. Consiste en la construcción, montaje, operación y mantenimiento del "**PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN**", con una capacidad de generación de 168 MW bruta de potencia eléctrica, producida por 56 aerogeneradores de tres palas con velocidad variable y una potencia unitaria de 3 MW; la línea de transmisión contempla una longitud de 28,800 metros con un derecho de vía de 36 metros y en su trayectoria de colocarían 72 estructuras de acero, tipo torre autosoportada. El polígono envolvente del sitio del **Proyecto**, tiene una superficie de 3,398.682 hectáreas, donde la superficie para las obras y/o actividades del **Proyecto** es de 277.247 hectáreas: Caminos 104.648 hectáreas, Zapatas, Plataformas, Zonas de Giro y Zanjás 50.171 hectáreas, Torre de Medición (El Cortijo 16) 3.207 hectáreas, Torre de Medición (El Cortijo 20) 3.328 hectáreas, SE Elevadora 2.252 hectáreas, LT Interconexión 101.533 hectáreas, Zona de Faenas 4.502 hectáreas, Planta de Concreto 2.204 hectáreas, Almacén para Dovelas 5.402 hectáreas. La superficie que se requiere realizar el cambio de uso del suelo de terrenos forestales es de 32.68 hectáreas requieren y/o implican cambio de uso del suelo de terrenos forestales (29.41 hectáreas de Vegetación Secundaria Arbustiva de Matorral Espinoso Tamaulipeco y 3.2728 hectáreas de Matorral Espinoso Tamaulipeco), distribuidas de la siguiente forma: Caminos, Zapatas, Plataformas Zonas de Giro y Zanjás 13.9309 hectáreas; LT de Interconexión, Caminos, Zapatas, Plataformas Zonas de Giro y Zanja 15.07 hectáreas; SE Elevadora, LT de Interconexión, Caminos, Zapatas, Plataformas Zonas de Giro y Zanjás 0.11 hectáreas; Zona de Faenas y Almacén para Dovelas, SE Elevadora, Caminos, Zapatas, Plataformas Zonas de Giro y Zanjás 3.27 hectáreas; Torre de Medición (El Cortijo 20), Caminos, Zapatas, Plataformas Zonas de Giro y Zanjás 0.055 hectáreas; Torre de Medición (El Cortijo 16), Caminos, Zapatas, Plataformas Zonas de Giro y Zanjás 0.2363 hectáreas. En general, el **Proyecto** se conforma básicamente de las etapas: **Preparación de Sitio** [*Ejecución de actividades de protección y conservación de flora silvestre; Ejecución de actividades de protección y conservación de fauna silvestre; Desmonte y despálme; Manejo y conservación del material de despálme; Nivelación, excavación y compactación del terreno; Almacenamiento y disposición de materiales de excavación; Ampliación, rehabilitación y construcción de caminos de acceso; Uso de vehículos, maquinaria pesada y equipo especializado; Almacenamiento y disposición de residuos peligrosos, no peligrosos, sólidos urbanos*]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

y de manejo especial; Manejo de Residuos.]; **Construcción** [Proceso de ejecución de caminos y accesos {Trazo, Desmonte, Despalme, Terraplenes, Afinamiento}; Proceso de ejecución de zapatas {Control del mortero de nivelación, Control de excavaciones, Plan de cimentación, Seguimiento de cimentación, Seguimiento de resistencia característica del concreto de cimentaciones en un Parque Eólico, Control de nivelación de placas de apoyo, Control de nivelación de brida de cimentación, Inspección de recepción de virola de cimentación}; Montaje de aerogeneradores {Inspección final montaje de aerogeneradores, Hojas de ruta de tramos, Hojas de ruta de palas, Hojas de ruta de buje, Hojas de ruta de nacelle, Protocolos del Top y Groud, Test de puesta en marcha y certificado de puesta en marcha}; Energización y puesta en servicio del Parque Eólico; Trabajos fin de obra {Señalización de Parque, Recuperación ambiental, Elaboración del expediente de Obra "Documentación"}, Manejo de Residuos]; **Operación y Mantenimiento** [Mantenimiento de la turbina y media tensión; Otras medidas preventivas {Cambios de aceite de transmisión y grupo hidráulico, Revisiones en los Equipos de Corte y Control de Alta Tensión}, Mantenimiento de Subestación Alta tensión, Gestión y control de los residuos en la etapa de Operación y Mantenimiento, Control de malezas y/o fauna nociva {Programa de monitoreo y vigilancia de aves y murciélagos}, Manejo de residuos]; **Abandono de Sitio** [Retiro de instalaciones y restauración del suelo, para así permitir la regeneración natural de la vegetación y que el sitio regrese a sus condiciones originales antes del desarrollo del Proyecto].

III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo. De acuerdo con el artículo 12, fracción III, del REIA así como lo presentado y manifestado por el **Promoviente**, el **Proyecto**, como ya se señaló, se pretende realizar en el Municipio de Reynosa, de la entidad federativa Tamaulipas, inmerso en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 109 denominada Llanuras de Coahuila y Nuevo León Sur (y Tamaulipas), según el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de septiembre de 2012, instrumento de política ambiental que establece para la señalada UAB las estrategias sectoriales I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS), II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana (27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 39, 40, 41), III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional (42, 43, 44), siendo relevante que el **Promoviente** propone en la **MIA-P** y en la **Respuesta del Promoviente al Requerimiento** medidas de prevención, mitigación y en su caso de compensación, para que no se causen desequilibrios ecológicos o se rebasen los límites y condiciones que establecen las disposiciones jurídicas aplicables de protección, preservación y restauración al ambiente o sus ecosistemas, para evitar o minimizar efectos negativos sobre el ambiente. Por los alcances del **Proyecto**, según corresponda, a éste le es aplicable y congruente con el Plan Estatal de Desarrollo Tamaulipas 2011-2016; con el Programa Estratégico para el Desarrollo Urbano Sustentable de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

Tamaulipas; con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos;¹ además de que debe cumplir y hacer cumplir estrictamente las Normas Oficiales Mexicanas, de forma enunciativa más no limitativa y según corresponda: **NOM-045-SEMARNAT-2006**, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; **NOM-050-SEMARNAT-1993**, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-053-SEMARNAT-1993**, Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-054-SEMARNAT-1993**, Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-081-SEMARNAT-1994**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición; durante las diferentes fases del **Proyecto**. Asimismo, la superficie del Área de Influencia del Proyecto, **AiP**, y en el Área de Establecimiento del Proyecto, **AeP**, no se ubica en algún Área Natural Protegida, de carácter Federal, Estatal o Municipal; No se inserta en algún Área de Importancia para la Conservación de las Aves AICA, ni en alguna región prioritaria, ya sea hidrológica (RHP), marítima (RMP) o terrestre (RTP); Al respecto, es de mencionarse que la información ambiental de la **CONABIO**, en cuanto a tales áreas, no establece lineamientos o criterios ecológicos que instituyan restricciones o limitantes para el desarrollo de alguna actividad, sino que tal información corresponde a un análisis sobre la biodiversidad y problemática ambiental presente en la región, a efecto de tener un marco de referencia sobre el estado de conservación y/o alteración del ecosistema existente. El **Proyecto** contempla la instrumentación de acciones que impulsan la protección de flora y fauna (*"... dentro de su programa de vigilancia ambiental se considera tal acción con el establecimiento de letreros que prohíban la caza y extracción de especies, además de informar a los pobladores y todo el personal involucrado en el desarrollo del proyecto en todas sus etapas, acerca de la importancia de la protección de las especies de flora y fauna y en especial las especies amenazadas..."*²), además se implementará

¹ Respuesta del Promovente al Requerimiento, ANEXO 10, páginas de 39 a 48.

² Respuesta del Promovente al Requerimiento, ANEXO 10, páginas 18 y 19.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

un monitoreo durante todas las etapas del **Proyecto** para medir que no haya afectación a la avifauna, también se tendrán medidas para evitar la caza furtiva o daño ambiental que afecte a estas especies. Con las correspondientes medidas propuestas, así como las que establezca la autoridad, las obras y/o actividades correspondientes al **Proyecto**, se impulsa el desarrollo sustentable, respetando en todo momento los derechos humanos a un medio ambiente sano y al desarrollo. Por lo que respecta al principio constitucional de desarrollo integral y sustentable, es claro que tal principio es de interés general, lo que determina la conexión funcional y dinámica con el marco de los derechos humanos; esto implica, contribuir con el crecimiento económico, pero al mismo tiempo, minimizándose los costos por agotamiento y degradación ambientales, por lo que esa convergencia hace posible que el **Proyecto** contribuya con el Producto Interno Bruto al mismo tiempo de preservar y mejorar el entorno ambiental, máxime que se fomenta la reducción de gases de efecto invernadero que provocan el cambio climático. Respecto de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas, cuya **Respuesta del Promovente al Requerimiento** al respecto aquí se da por reproducida como si a la letra se insertara en obvio de inútiles y ociosas repeticiones, el **Promovente** presenta Oficio 100.- DEIS.009/16, de la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía, mismo que en su considerando **SEXTO** y en sus resolutivos **SEGUNDO**, **TERCERO**, **CUARTO** y **QUINTO** establecen, entre otros que "... **CONSIDERANDO... SEXTO. Que del DICTAMEN TÉCNICO se desprenden la siguientes conclusiones... 23.** A partir de la información presentada, es posible concluir que el **Proyecto** en sus distintas etapas de desarrollo no implica la generación de impactos significativos a algún pueblo o comunidad indígena. Lo anterior, tiene sustento en el hecho de que en el área de influencia no existen localidades en las que se configure la existencia de alguna comunidad indígena, en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, la **EIS** brinda certeza técnica de la inexistencia de impactos especiales o diferenciados que vulneren directamente derechos o el interés colectivo de algún pueblo o comunidad indígena. **24.** Con los elementos técnicos antes descritos, se determina la no procedencia de la consulta previa, contemplada en los artículos 119 de la Ley de la Industria Eléctrica; 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 19 y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en los artículos 6, 7, 15 y 17, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo... **RESUELVE... SEGUNDO.- De conformidad con los SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, se tiene por presentada la Evaluación de Impacto Social cucon el documento intitulado: "Evaluación de Impacto Social" correspondiente al proyecto "Parque Eólico El Cortijo" presentado por ENERGÍA RENOVABLE DEL ISTMO II, S.A. DE C.V. mediante escrito ingresado en Oficialía de Partes el día 21 de julio de 2016, en términos del artículo 120 de la Ley de la Industria Eléctrica. TERCERO.- De conformidad con los CONSIDERANDO QUINTO Y SEXTO, el Promovente deberá implementar además de las medidas de mitigación propuestas en la Evaluación, las medidas de**

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 12 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

mitigación y el Plan de Gestión Social determinadas por esta Dirección General, con el objeto de garantizar que los impactos residuales derivados del **Proyecto** sean bajo o insignificantes, en atención a los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el **Proyecto**, establecidos en el artículo 117 de la Ley de la Industria Eléctrica. **CUARTO.-** De conformidad con los **CONSIDERANDOS, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO**, el **Promovente**, en un plazo no mayor a 45 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación, deberá entregar los resultados del Censo de las localidades identificadas dentro del Área Núcleo y su franja de amortiguamiento, incluyendo información sobre el total de población, actividades económicas y características de las viviendas identificadas, así como las medidas de prevención y mitigación que se tomarán para no afectar significativamente a las personas identificadas en a través del censo realizado y se encuentran a una distancia menor a un(1) kilómetro de distancia del aerogenerador más cercano. Adicionalmente, en caso de ser necesario, el **Promovente** deberá informar cómo se ajustará la ubicación de los aerogeneradores dentro del parque eólico. **QUINTO.-** De conformidad con el **CONSIDERANDO SEXTO**, para dar seguimiento al Plan de Gestión Social propuesto por **ENERGÍA RENOVABLE DEL ISTMO, S.A. DE C.V.**, el **Promovente** deberá elaborar y entregar el primer informe de avance al Plan de Gestión Social a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía al concluir la etapa de construcción, dicho informe deberá contener evidencia documental y fotográfica de las acciones realizadas, así como la evaluación de las mismas conforme a los indicadores de monitoreo y evaluación propuestos en la Evaluación de Impacto Social. Adicionalmente, el primer informe deberá incluir la periodicidad y fechas en que se entregarán los informes posteriores de implementación del Plan de Gestión Social a lo largo de la vida útil del **Proyecto**...". En esta resolución no se prejuzga ni se resuelve sobre lo establecido en los artículos de 71 a 89, 119 y demás relativos de la Ley de la Industria Eléctrica, tampoco sobre lo que establecen los artículos 86 a 102 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, ni sobre lo que al respecto establezcan los tratados internacionales de los que forme parte el Estado Mexicano. Con relación a la Ley de Aguas Nacionales, específicamente con relación de su artículo 86 BIS 1, en la **Respuesta del Promovente al Requerimiento** se modifican las coordenadas del polígono envolvente del **Proyecto** así como de las obras y/o actividades relativas al mismo, reduciéndose la superficie de tal polígono, modificaciones en la distribución y ubicación de las obras, sin que se modifique el número de aerogeneradores ni la capacidad de generación de energía renovable: las modificaciones en comento tienen como propósito dejar un perímetro de protección y área de amortiguamiento ambiental de al menos 500 metros alrededor del Humedal identificado como "RH24Ab_HUM_P_3545" por el Inventario Nacional de Humedales de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA, de tal manera que el mencionado Humedal quedó fuera del polígono envolvente del **Proyecto**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto. En cumplimiento del artículo 12, fracción IV, del REIA, en el expediente de la MIA-P del Proyecto, existe documentación que señala "... Una vez definido conceptualmente el SA, se procedió a su delimitación para la zona en donde se encuentra el sitio del Proyecto (SP). Su delimitación se realizó al sobreponer cartas temáticas en un Sistema de Información Geográfica (SIG), tomando como base a los componentes: [i] bióticos (tipo de vegetación y uso del suelo); [ii] abióticos (topografía, geología, clima, hidrología y fisiografía); y [iii] socioeconómicos (municipios y localidades cercanas). Asimismo, se tomaron como base las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) definidas por el Programa de Ordenamiento Ecológico "Cuenca de Burgos", para conocer los lineamientos y estrategias ecológicas de aquellas áreas donde se presentan las condiciones ambientales, sociales y económicas necesarias para promover el desarrollo de actividades productivas. Toda esta información fue verificada usando la herramienta técnica con que cuenta la SEMARNAT, llamada Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental (SIGEIA), creada para identificar las condiciones ambientales de manera general en lo que sería el SA para el Proyecto... Con respecto al uso de suelo, el 48.28% de la superficie del SA está ocupado por agricultura de temporal con un marcado carácter de subsistencia, el 22.46% por pastizales cultivados para la crianza de ganado bovino y el 13.74% por agricultura de riego, que se beneficia de la presencia de los canales de agua del Distrito de Riego 025. En lo que refiere a la cobertura vegetal, se localizan pequeños remanentes de Matorral Espinoso Tamaulipeco (4.30%), Pastizal Inducido (3.34%), y Vegetación Primaria (2.17%) y Secundaria Arbustiva de Mezquital Xerófilo (2.45%)... Para la delimitación del SA se tomaron en un principio las Unidades de Gestión Ambiental (UGAs) del Programa de Ordenamiento Ecológico "Cuenca de Burgos", no obstante, por la extensa superficie destinada para el desarrollo de actividades productivas y al considerar que el impacto que pueda generarse por el proyecto es puntual, se decidió por acotar la superficie con las microcuencas donde este se localiza. De esta manera, en el trazo de los límites del SA se consideraron: la microcuenca del Canal Principal Guillermo Rodhe, la microcuenca del Arroyo los Ángeles, y la carretera Estatal que une a la localidad urbana Ciudad de Río Bravo con la localidad rural Raúl Muñiz. El SA propuesto comprende una superficie de 124,702.72 ha (1,247,027,208.06 m²), ubicado dentro de los municipios de Reynosa y Río Bravo... la delimitación del Sistema Ambiental propuesto, es la siguiente: Al Norte.- Se delimita por las microcuencas del Arroyo Los Ángeles y del Canal Principal Guillermo Rodhe. Al Oeste.- Se define por la microcuenca del Canal Principal Guillermo Rodhe. Al Sur.- Se delimita por la subcuenca hidrológica R. Bravo-Reynosa. Al Este.- Se delimita por la carretera Estatal que une a la localidad urbana Ciudad de Río Bravo con la localidad rural Raúl Muñiz..."; los aspectos abióticos y bióticos, según corresponda, se presentan en el MIA-P y en la Respuesta del Promovente al Requerimiento, lo cual aquí se da por reproducido como si a la letra se insertara en obvio de inútiles y ociosas repeticiones. Siendo relevante, que el Promovente manifiesta respecto a: i) Flora, "...Especies de Flora Silvestre en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 La Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, tiene como objetivo identificar a las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo dentro de la República Mexicana, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones. En el sitio del Proyecto se encontró sólo una especie de flora silvestre enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010..., junto a su distribución y categoría de riesgo. Adjunto... se presenta el Programa de Rescate y Reubicación de la Vegetación Forestal, así como de las medidas de protección y cuidado que se tendrán al momento de la ejecución de dicho programa, por lo que se asegura no se pondrá en riesgo a los individuos de esta especie. Cabe señalar que Coryphantha pseudoechinus es la única especie de flora silvestre en toda la Cuenca Hidrológica Forestal y en el área de influencia del Proyecto... Nombre científico Coryphantha pseudoechinus... Nombre común Biznaga

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 14 de 113



partida... **Especies de Flora Silvestre de interés biológico** Además, se registraron nueve especies de interés biológico en el sitio del Proyecto con vegetación forestal de Matorral Espinoso Tamaulipeco (MET), en cambio solo se registró una especie de interés biológico para las áreas con vegetación forestal de Vegetación Secundaria Arbustiva de Matorral Espinoso Tamaulipeco (VsaMET), todas pertenecientes a la Familia Cactaceae... Cabe señalar que estas especies ayudan a la formación y retención de suelo y materia orgánica, y proporcionan alimento a la fauna del predio y, en algunos casos, sirven de protección y anidación para la misma... *Acanthocereus tetragonus* Jacube... *Coryphantha difficilis* Chiches de liebre... *Coryphantha pseudoechinus* Chiches de liebre... *Echinocereus pectinatus* Pitayita... *Echinocereus triglochidiatus* Alicoche... *Ferocactus hamatacanthus* Biznaga costillona... *Grusonia bulbispina* Perrillo... *Mammillaria heyderi* ssp. *Meiacantha* Mamilaria... *Opuntia engelmannii* Nopal..."; en cuanto a ii) Fauna, "... **Aves terrestres** El total de aves migratorias presentes en el sitio del proyecto registradas durante el trabajo de campo fue de 53 especies de aves donde el 35.84% del total de las especies registradas son migratorias (19 especies). De las 19 especies migratorias, 7 de ellas presentan una migración de descanso o de invierno (pasan el invierno en el sitio del proyecto) y 12 de ellas están reportadas con una migración de paso (pasan por México para alimentarse donde posteriormente retoman su curso a Sudamérica)... En el sitio del proyecto, se observaron un total de 7 especies migratorias de invierno y su abundancia oscilo entre 1 a 5 individuos por especie (con excepción de una), por lo cual resulta ser una abundancia baja, si tomamos en consideración que el muestreo se realiza a lo largo de un ciclo anual con visitas estacionales. *Chondestes grammacus* (Gorrión arlequín), fue la especie más abundante, con un total de 84 individuos, probablemente por la presencia de cultivos y la disponibilidad de granos de sorgo... Cabe destacar que, durante las salidas a campo, no se observaron parvadas de aves terrestres migratorias cruzando el sitio del proyecto, a excepción de *Chondestes grammacus* que se desplazaba en concentraciones influenciado por la disponibilidad de alimento por la presencia de granos de cultivo de sorgo. Pese a lo anterior, la implementación del proyecto contempla medidas de mitigación enfocadas a reducir posibles impactos para este grupo, así como los demás grupos animales. Aunque es importante destacar que esta especie generalmente se desplaza a baja altura a través de los cultivos presentes en el sitio del proyecto... Estas especies migratorias de paso se avistaron en el mes de abril. De acuerdo a lo observado en campo, estas especies buscaron refugio y descanso en pequeños parches de vegetación secundaria, así como en los campos de cultivo. Éste patrón sugiere que las especies migratorias de paso que llegan a pasar por el sitio del proyecto prefieren pequeños parches de vegetación para buscar alimento. En base a los registros efectuados, se tienen la mayor cantidad de registros de golondrinas a lo largo de un muestreo anual estacional, por lo que el sitio del proyecto es un lugar importante de forrajeo para este grupo de aves, principalmente en los sitios con presencia de cuerpos de agua, para lo cual se implementaran medidas de mitigación para disminuir o prevenir el efecto negativo a este grupo... **Aves rapaces** Se registraron un total de 7 especies de rapaces migratorias, de las cuales, 5 de ellas presentan una migración de descanso o de invierno (pasan el invierno en el sitio del proyecto y en sus inmediaciones) y 2 de ellas están reportadas con una migración de paso (pasa por México para alimentarse donde posteriormente retoman su curso a Sudamérica)... Durante el



trabajo de campo en el sitio del proyecto, se observaron un total de 2 especies de aves rapaces migratorias de paso. La abundancia de estas aves fue 10 individuos respectivamente... Aves acuáticas Para este grupo, se registraron un total de 8 especies de aves acuáticas migratorias, de las cuales, 7 de ellas presentan una migración de descanso o de invierno (pasan el invierno en el sitio del proyecto y en sus inmediaciones) y solo una de ellas está reportada con migración de paso (pasa por México para alimentarse donde posteriormente retoman su curso a Sudamérica)... Durante el trabajo de campo en el sitio del proyecto, se observaron una sola especie de ave acuática migratoria de paso; su abundancia fue de 7 individuos... **MARIPOSA MONARCA**... Durante esta campaña de campo (principios de primavera, época de migración al Norte), sólo se pudieron observar dos individuos de *Danaus plexippus* a lo largo del reconocimiento de los puntos de muestreo para el Sistema Ambiental Regional, específicamente cerca de un manchón remanente de vegetación de matorral tamaulipeco, ya que, en las áreas de cultivo o cercos vivos (aquellos que en su mayor parte se conforman de leguminosas arbustivas espinosas) no se llegó a observar a ningún individuo de dicha especie. Estos dos individuos se registraron volando cerca de una hilera de plantas del género *Eupatorium*... que forman parte de un cerco vivo y conforman un manchón de vegetación de matorral tamaulipeco presente en el Sistema Ambiental Regional, en donde se observó que los individuos llegan a alimentarse de las flores de esta planta... Para el segundo monitoreo (agosto-septiembre), se confirmó la ausencia de la especie dentro del sitio del proyecto y en el Sistema Ambiental Regional, por lo que los registros de la temporada anterior son registros ocasionales de aquellos individuos que se desvían de la ruta migratoria para alimentarse y descansar... A pesar de que la mariposa monarca vuela dentro de un rango que va desde 2 m hasta 3350 m de altura, y que estos patrones de vuelo pudieran entrar en el rango de rotación de las aspas de las turbinas eólicas, es poco probable que esta especie se afecte en el sitio, ya sea porque no se llegó a registrar en el sitio del proyecto y que los patrones de altura de vuelo no fueron muy altos cuando se ubicó a la especie en el Sistema Ambiental Regional, o en su dado caso, Grealey y Stephenson (2007) también mencionan que no es tan probable que las mariposas lleguen a volar cerca de las turbinas eólicas cuando la velocidad de las corrientes excedan el número cinco dentro de la escala de viento Beaufort (30 km/hr a 39 km/hr), ya que tomando como estándar una turbina de 1.5MW con un aspa de 41 m moviéndose a una tasa de velocidad de 14.4 revoluciones por minuto (rpm), tiene una velocidad de punta de aspa de aproximadamente 200 km/h, siendo que a esta rotación la velocidad del aspa alcanza 86 km/h, por lo cual todavía es menos probable que las mariposas ocupen el área cerca de las turbinas. Cabe mencionar que el desmonte de la vegetación puede contribuir al incremento de la velocidad del viento en la base de las turbinas, lo cual también puede contribuir a que las mariposas no ocupen un área alrededor de estas. Por lo anterior, y aunado a que la especie no busca refugio en el área del sitio del proyecto por el tipo de vegetación que en su mayoría es pastizal o zonas de cultivo, se puede concluir que la mariposa monarca no se verá afectada por la implementación del proyecto, sin embargo, se deberá tomar en cuenta el monitoreo de la especie una vez que se lleve a cabo la operación del proyecto en la temporada de migración... **MURCIÉLAGOS**... En el Sistema Ambiental Regional y el sitio del proyecto, se registraron cinco especies migratorias, dos de ellas consideradas migrantes parciales, las cuales no recorren grandes distancias por lo



que sus movimientos son de tipo local como es el caso del murciélago moreno nortero (*Eptesicus fuscus*) y miotis californiano (*Myotis californicus*; Hill y Smith, 1984; Medellín et al., 2009; Oliver, 2000), asimismo se determinó la presencia de tres especies que realizan migraciones más extensas como: *Lasiurus blossevillii*, *Lasiurus cinereus* y *Tadarida brasiliensis*. Considerando lo anterior, se retomará el movimiento de migración de éstas últimas especies... Derivado de los muestreos en campo se obtuvo un total de 6,753 archivos de sonidos, con más registros durante la temporada de verano y con un aumento en la actividad de los murciélagos migratorios para esta temporada, principalmente del murciélago cola peluda de Blossevil (*Lasiurus blossevillii*) y el murciélago cola libre de Brasil (*Tadarida brasiliensis*), coincide con las fechas de migración y el paso de dichas especies por el sitio del proyecto, estos datos concuerda con lo reportado en la literatura. Por su parte, la presencia del murciélago ceniciento (*Lasiurus cinereus*) en el sitio del proyecto se ha confirmado, pero con tasa de baja actividad... **Colisiones con los aerogeneradores.** La colisión será la afección posible de mayor importancia. En principio, todas las aves podrían ser susceptibles de colisión, pero sería de esperar una mayor probabilidad para las aves más abundantes, las veleras, que utilizaran el mismo recurso, el viento, que el aerogenerador y las migratorias cuando vuelan a baja altura con viento en contra. También se considera que podría influir en esa probabilidad de colisión la altura usual de vuelo de las aves. Para el Proyecto "Parque Eólico El Cortijo", se realizó un apartado llamado uso del espacio aéreo, donde se busca analizar como las aves utilizan el sitio, a qué hora se encuentra la mayor cantidad de individuos y especies, si mantienen un tipo de vuelo en particular y como se verán afectadas directamente con la implementación del proyecto. Este apartado contempla el análisis de la temporada migratoria y no migratoria y así determinar si hay una diferencia significativa entre las dos temporalidades. Por lo que al existir dicha diferencia se podrán implementar las medidas de mitigación correspondientes para el desarrollo del proyecto y así minimizar los impactos para la avifauna. A continuación, se mencionan algunas medidas de mitigación para reducir el impacto de colisión. •Luces colocadas en los aerogeneradores, de forma que afecten lo menos posible el paisaje de noche y la atracción de murciélagos y aves migratorias o de hábitos nocturnos. Además, se utilizará luces intermitentes de estrobos o leds en las turbinas para ser visibles durante la noche. •Se instalarán aerogeneradores de alta tecnología, ya que el giro de las aspas es más lento y puede dar oportunidad para que las aves las detecten y las eviten. •Disuadir que las aves entren a cazar o consumir carroña mediante el mantenimiento de las bases de los aerogeneradores limpias (vegetación de no más de un metro de altura). •Capacitar al personal en la detección, en el manejo y el registro de los cadáveres o individuos muertos de aves y murciélagos encontrados durante el monitoreo. •Se orientarán las aspas en una posición aerodinámicamente neutra para no girar durante periodos con vientos por debajo de la velocidad mínima para generar. •Se usarán elementos como espirales salva pájaros, siluetas rapaces o espantadores de ruido... **Efecto barrera...** Para el Proyecto "Parque Eólico El Cortijo", la posición de los aerogeneradores se implementó de manera que no formarán una barrera para el paso de aves migratorias provenientes del norte... sin embargo, se contará con un plan de seguimiento para la fase de operación del proyecto... **Molestias y desplazamientos...** Para el Proyecto "Parque Eólico El Cortijo", el impacto de desplazamiento será en su mayoría para las aves residentes del sitio, sin embargo, la mayoría

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

de las especies avistadas son tolerantes a altos grados de perturbación, no se detectaron especies endémicas en el sitio; por lo que se plantea darle continuidad con el programa de seguimiento y monitoreo de aves en la etapa de operación del proyecto... **Afección a la nidificación. Pérdida directa del hábitat, molestias durante la cría, molestias primeros vuelos de jóvenes...** Para el Proyecto "Parque Eólico El Cortijo", se realizó un monitoreo previo a la implementación del proyecto donde se consideran sitios de reproducción (áreas de anidación), concentración de colonias y gremios tróficos de las mismas, donde se concluye que en el sitio del proyecto si se avistaron sitios de reproducción para algunas especies como son búho cornudo, algunos caprimulgidos y algunos ictéridos, sin embargo, todas estas especies se reportan como tolerantes a altos grados de perturbación y muchas de ellas anidan cerca de poblados o zonas urbanas, por lo que la implementación del proyecto no implica un riesgo para la población de éstas especies... **Ruido, electromagnetismo y vibraciones...** Para el Proyecto "Parque Eólico El Cortijo", se realizó un monitoreo de ruido previo a la implementación del proyecto donde los decibeles detectados oscilaron entre los 39.23 a los 53.50db, por lo que de acuerdo a la bibliografía a los 150 m una torre eólica genera 45.3db de ruido. De acuerdo con un estudio de un helipuerto en Estados Unidos, la respuesta de las aves para emprender el vuelo se incrementa cuando el máximo nivel de ruido excede los 80db, además llegan a sufrir daño auditivo a exposiciones continuas (aproximadamente por 72hrs) arriba de 110db o bien, en un solo estallido de ruido 140db o múltiples estallidos de 125db... a partir de otros estudios de laboratorio, se ha evidenciado que se requeriría una intensidad de un millón de veces superior a la que producen las líneas eléctricas, para que las aves manifiesten efectos como los señalados anteriormente (Miguel Ferrer com. Pers. Taller de expertos. Santiago, julio 2014). De acuerdo a lo anterior, no se reconoce el electromagnetismo como una causa de amenaza para especies de aves silvestres presentes en el sitio del proyecto... Probabilidad de volar a una altura de riesgo en la época migratoria... Cathartes aura Zopilote Aura 0.21... Coragyps atratus Zopilote Común 0.47... Accipiter cooperii Gavilán de Cooper 1... Buteo jamaicensis Aguililla Cola Roja 1... Buteo platypterus Aguililla de ala ancha 0.10... Circus cyaneus Gavilán Rastrero 1... Geranoaetus albicaudatus Aguililla Cola Blanca 0.34... Caracara cheriway Caracara Quebrantahuesos 0.06... Petrochelidon pyrrhonota Golondrina risquera 0.07... Probabilidad de volar a una altura de riesgo en la época NO migratoria... Leucophaeus atricilla Gaviota Reidora 1... Cathartes aura Zopilote Aura 0.35... Buteo jamaicensis Aguililla Cola Roja 1... Buteo swainsoni Aguililla de Swainson 0.38... Geranoaetus albicaudatus Aguililla Cola Blanca 0.33... Caracara cheriway Caracara Quebrantahuesos 0.21... Hirundo rustica Golondrina Tijereta 0.81... Las diferentes alturas de vuelo para cada especie de ave, en esta se observa que hay especies que pueden compartir varios rangos de altura como las rapaces diurnas: Coragyps atratus, Cathartes aura, Buteo platypterus, Geranoaetus albicaudatus y Caracara cheriway. Este grupo es considerado el más vulnerable por el impacto en torres eólicas. Buteo platypterus y Geranoaetus albicaudatus presenta categoría Pr (sujeta a protección especial) en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Las golondrinas (Petrochelidon pyrrhonota) pueden también ocupar el estrato vertical en cualquiera de las alturas siendo este grupo al igual que las rapaces propensas a colisionar con las torres eólicas. Esta especie no presenta alguna categoría en la NOM-

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 18 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

059-SEMARNAT-2010. Algunos estudios de aves realizados por el Instituto de Ecología, A.C., comentan a manera de conclusión que, durante la temporada migratoria de otoño en días de viento intenso del norte, las especies de rapaces migratorias vuelan a menor altura, ya que estas corrientes son desfavorables para la formación de termas. Se vislumbra que las colisiones potenciales de las especies de aves se mitigarán con medidas que están incluidas en la Manifestación de Impacto Ambiental, las cuales se reforzarán con un estudio de monitoreo durante la fase de operación del parque eólico con la finalidad de tratar de reducir el riesgo de colisión de las aves. Con los resultados del estudio en términos de la biología de las especies y considerando la migración como fenómeno principal que determinaría las colisiones fue posible obtener las primeras aproximaciones de la probabilidad de colisión de aves. Debe tenerse en cuenta que dicha probabilidad sólo podrá estimarse en presencia de los aerogeneradores porque las aves pueden modificar sus patrones de vuelo una vez que las turbinas estén instaladas. Los monitoreos que se realicen durante los próximos años principalmente en las temporadas de migración ayudarán a conocer mejor el número de individuos, altura, comportamiento en migración y trayectorias de vuelo de las aves en el sitio del proyecto...". Asimismo, como ya se señaló, sobre el Área de Influencia del Proyecto, AiP, y en el Área de Establecimiento del Proyecto, AeP, no se inserta en algún área natural protegida, ya sea de carácter Federal, Estatal o Municipal; No se traslapa con algún Área de Importancia para la Conservación de las Aves AICA, ni en alguna región prioritaria, ya sea hidrológica (RHP), marítima (RMP) o terrestre (RTP). Mediante los resultados que arroje el Estudio de Monitoreo que debe considerar un periodo de 1 año que incluya las épocas migratorias y no migratorias para obtener información y datos para conocer entre otros el comportamiento y alturas de vuelo de aves, murciélagos (quirópteros) y, en general, especies, en particular la Mariposa Monarca, detectar y analizar rutas y corredores migratorios, para estimar la probabilidad de colisión a fin de que implemente medidas adicionales para prevenir y disminuir esa probabilidad; los programas de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre, y de Rescate, Protección y Reubicación de Fauna; y demás medidas que propone el **Promoviente**, que serán incluidas al Plan de Supervisión Ambiental que se establece y que es obligatorio para el **Promoviente** instrumentarlo y cumplirlo, se manejará, protegerá y rescatará adecuadamente la flora y fauna, de otra forma la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cobrará o ejecutará el instrumento de garantía que debe presentar el **Promoviente** para su aceptación o aprobación, previa aprobación de la propuesta de adquisición del instrumento de garantía que debe responder a los resultados de un estudio técnico-económico que atienda al costo económico que implica el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en esta autorización federal en materia de impacto ambiental así como al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de esos **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**.

V y VI. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales así como las medidas preventivas y de mitigación de tales impactos ambientales. Siendo que los aspectos medulares

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental son la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que se pudieran ocasionar. Igualmente sin que se pierda de vista que el procedimiento se enfoca en los impactos que por sus características y efectos relevantes o significativos que puedan afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas;³ así como las medidas preventivas, de mitigación y de compensación de los impactos ambientales identificados. En este tenor esta **Delegación**, de acuerdo al artículo 12, fracciones V y VI, del **REIA**, y derivado del análisis de la información y documentación presentada por el **Promoviente**, considera que, además de las medidas que se establecen en este resolutivo, las que propone el **Promoviente** minimizarían los impactos ambientales que ocasionarían las obras y/o actividades relativas al **Proyecto**, las cuales esta **Delegación** estima que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, debido a que compensan, controlan, minimizan y previenen los niveles de impacto ambiental que fueron identificados y evaluados, que pudiese ocasionar la ejecución del **Proyecto**.

VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas. Siguiendo el artículo 12, fracción VII, del **REIA**, los pronósticos ambientales y la evaluación de alternativas del **Proyecto** son básicamente, entre otros: el sitio del **Proyecto** se ubica en el Municipio de Reynosa, en (el Estado de) Tamaulipas, donde habrá remoción de vegetación forestal (desmonte) aunado a medidas que además propone el **Promoviente** aunadas con las que se establecen en esta resolución y que el **Promoviente** debe cumplir y hacer cumplir, se procurará garantizar el respeto de la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las probables implicaciones ambientales que ocasionaría el **Proyecto** de forma espacial y temporal. En este sentido, la estructura, función y composición de los ecosistemas presentes se mantendrán estables aún y con la presión del **Proyecto**, implementándose medidas con las que se permitirá el desarrollo, análisis, actualización y mejora continua de la bitácora ambiental, entre otras medidas establecidas tanto en la **MIA-P**, en la **Respuesta del Promoviente al Requerimiento** así como en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente resolución.

VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información presentada. Para esta **Delegación**, en la información y documentación que presentó el **Promoviente**, fueron considerandos los instrumentos metodológicos con los cuales, según corresponda, se consideran los datos generales del **Proyecto**, del **Promoviente** y responsable del estudio de impacto ambiental; la descripción del **Proyecto**; la vinculación con los ordenamientos

³ Conforme a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, **CONABIO**, integridad funcional se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. En otras palabras, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental y con la regulación sobre uso del suelo; la descripción del sistema ambiental con el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; la identificación, descripción y evaluación de impactos ambientales así como de las medidas preventivas y de mitigación; los pronósticos ambientales y la evaluación de alternativas; así como de los elementos técnicos, pues se presentan planos, fotografías, glosario de términos y literatura consultada.

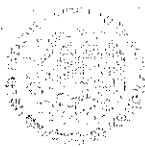
SÉPTIMO. En virtud de lo anterior, esta **Delegación** procede a resolver lo conducente, conforme a lo establecido en la legislación ambiental y las atribuciones que le son conferidas en las normas y disposiciones jurídicas que resultan aplicables al caso, sin que sea óbice señalar que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, así como que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se debe velar y cumplir con el principio del interés superior del niño garantizando de manera plena sus derechos, entre otros, a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, además de los derechos humanos a un medio ambiente sano y al agua, entre otros derechos humanos al ser éstos universales, inalienables, interrelacionados, interdependientes, indivisibles, sin distinción alguna por nacionalidad, origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, el patrimonio, las condiciones de salud, la religión o convicción, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el nacimiento, la lengua, el lugar de residencia o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades, siendo que los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones: ningún derecho sin responsabilidad.⁴

Esta **Delegación** obedece a lo establecido en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no infringiendo tal precepto Constitucional, toda vez que esta resolución, cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, debido a que es emitido por autoridad competente, fundado y motivado, según lo señalado en el **CONSIDERANDO PRIMERO. Competencia y Fundamento** del presente resolutivo, ya que entre las facultades de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, está la expedición de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental de manera previa al inicio de las obras y/o actividades a que se refieren los artículos 28, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **LGEEPA**, así como 5o., del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **REIA**, incluido las modificaciones a tal autorización en materia de impacto ambiental de conformidad con el artículo 28 del **REIA**; incluso la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

⁴ "No rights without responsibilities", señala Anthony Giddens.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

Naturales está facultada para resolver respecto tanto al aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, así como de la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, establecidos en el artículo 6o. del **REIA**, cuyo fundamento legal se encuentra precisamente en el artículo 28, párrafo segundo, de la **LGEEPA**. Además la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Asimismo la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales puede conocer y resolver el documento técnico unificado que integra la manifestación de impacto ambiental, en sus modalidades regional o particular, establecidas en los artículos 12 y 13 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el estudio técnico justificativo establecido en el artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de acuerdo a lo que establecen los artículos 5, fracción X, 28, 35 Bis 3 y 109 Bis 1 de la **LGEEPA**; 5o., 14, 16 y 47 del **REIA**, 16, fracciones XII y XX, 73, 76 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 121 y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 194-X de la Ley Federal de Derechos, y el ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (**Acuerdo de Trámite Único ante la SEMARNAT para Solicitar Autorización en Materia de Impacto Ambiental y en Materia Forestal**), publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de diciembre de 2010; entre otras normas y disposiciones jurídicas que se señalan en este acto administrativo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Art. 8o.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 22 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

Concatenado con el preinserto artículo 8o. de la Constitución Federal, el artículo 16, fracciones VII, IX y X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares tiene como obligaciones, entre otras, las que se indican a continuación:

ART. 16.- La Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

I a VI. ...

VII. Proporcionar información y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar;

VIII. ...

IX. Tratar con respeto a los particulares y a facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones; y

X. Dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la ley.

Siendo conveniente manifestar que el artículo 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus párrafos primero, segundo, tercero y quinto que:

Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

En este sentido esta **Delegación**, en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio de *pro persona* {*pro homine* o *pro personae*}), respetando y garantizando, siempre, el principio de *jus cogens* o **Derechos de Gentes** de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, principio que está establecido en el derecho interno mexicano y en diversos tratados internacionales que, en ejercicio de su soberanía, el Estado Mexicano forma parte.

100. Al referirse, en particular, a la obligación de respeto y garantía de los derechos humanos, independientemente de cuáles de esos derechos estén reconocidos por cada Estado en normas de carácter interno o internacional, la Corte considera evidente que todos los Estados, como miembros de la comunidad internacional, deben cumplir con esas obligaciones sin discriminación alguna, lo cual se encuentra intrínsecamente relacionado con el derecho a una protección igualitaria ante la ley, que a su vez se desprende "directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona"⁵. El principio de igualdad ante la ley y no discriminación impregna toda actuación del poder del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones, relacionada con el respeto y garantía de los derechos humanos. Dicho principio puede considerarse efectivamente como imperativo del derecho internacional general, en cuanto es aplicable a todo Estado, independientemente de que sea parte o no en determinado tratado internacional, y genera efectos con respecto a terceros, inclusive a particulares. Esto implica que el Estado, ya sea a nivel internacional o en su ordenamiento interno, y por actos de cualquiera de sus poderes o de terceros que actúen bajo su tolerancia, aquiescencia o negligencia, no puede actuar en contra del principio de igualdad y no discriminación, en perjuicio de un determinado grupo de personas. Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 73.

101. En concordancia con ello, este Tribunal considera que el principio de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, pertenece al *jus cogens*, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico. Hoy día no se admite ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho principio fundamental, no se admiten tratos discriminatorios en perjuicio de ninguna persona, por motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición. Este principio (igualdad y no discriminación) forma parte del derecho internacional general. En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *jus cogens*. Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 73.

Es importante resaltar, que los derechos humanos generan efectos con respecto a terceros, inclusive particulares, lo cual se retoma más adelante.

⁵ Condición jurídica y derechos humanos del niño, supra nota 1, párr. 45; Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización, supra nota 32, párr. 55.

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

5. *Que el principio fundamental de igualdad y no discriminación, revestido de carácter imperativo, acarrea obligaciones erga omnes de protección que vinculan a todos los Estados y generan efectos con respecto a terceros, inclusive particulares. Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18.*

"... 12. *Que para garantizar efectivamente los derechos consagrados en la Convención Americana, el Estado Parte tiene la obligación, erga omnes, de proteger a todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción. Esto significa, como lo ha dicho la Corte, que tal obligación general se impone no sólo en relación con el poder del Estado sino también en relación con actuaciones de terceros particulares*⁶ ...". Corte IDH. Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia" respecto Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 06 de julio de 2004. Considerando 12.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que se debe respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de derechos humanos, ya que toda persona tiene atributos inherentes a su dignidad humana e inviolables, que le hacen titular de derechos humanos que no pueden ser desconocidos y que, en consecuencia, son superiores al poder del Estado, sea cual sea su organización política.

"... Los derechos humanos deben ser respetados y garantizados por todos los Estados. Es incuestionable el hecho de que toda persona tiene atributos inherentes a su dignidad humana e inviolables, que le hacen titular de derechos fundamentales que no se le pueden desconocer y que, en consecuencia, son superiores al poder del Estado, sea cual sea su organización política...". Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 73.

De la misma forma, el tribunal internacional en comento, ha establecido en su jurisprudencia que es de **jus cogens** o de **Derecho de Gentes**, la adopción de medidas para que se respeten y se garanticen, en la realidad, el libre y pleno ejercicio de derechos humanos, y que tales medidas sólo son efectivas (*principio del effet utile*) cuando el Estado adapta su actuación a la normativa de protección de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (**CADH**). Esto significa, el deber del Estado [Mexicano] de adoptar medidas en dos vertientes: i) la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la **CADH**, así como ii) la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías, es decir, la real aplicación del principio del efecto útil:

"... En el derecho de gentes, una norma consuetudinaria prescribe que un Estado que ha ratificado un tratado de derechos humanos debe introducir en su derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas. Esta norma es universalmente aceptada, con respaldo jurisprudencial. La Convención Americana establece la obligación general de cada Estado Parte de adecuar su derecho interno a las disposiciones de dicha Convención, para

⁶ Cfr. *Caso de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó*. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de marzo de 2003, considerando undécimo; y *Caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó*. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de junio de 2002, considerando undécimo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

garantizar los derechos en ella consagrados. Este deber general del Estado Parte implica que las medidas de derecho interno han de ser efectivas (principio del effet utile). Esto significa que el Estado ha de adoptar todas las medidas para que lo establecido en la Convención sea efectivamente cumplido en su ordenamiento jurídico interno, tal como lo requiere el artículo 2 de la Convención. Dichas medidas sólo son efectivas cuando el Estado adapta su actuación a la normativa de protección de la Convención...". Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 77.

"... [e]l deber general del artículo 2 de la Convención Americana implica la adopción de medidas en dos vertientes. Por una parte, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención. Por la otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías...". Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 78.

En el mismo orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que en una Sociedad Democrática constituyen una tríada los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho, cada uno de cuyos componentes se definen, completa y adquiere sentido en función de los otros.

"... El concepto de derechos y libertades y, por ende, el de sus garantías, es también inseparable del sistema de valores y principios que lo inspira. En una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen una tríada, cada uno de cuyos componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otros...". Corte IDH. El Hábeas Corpus Bajo Suspensión de Garantías (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987. Serie A No. 8. Párrafo 26.

En esta línea de pensamiento, el derecho a un medio ambiente sano, que constituye el presupuesto central — *el contexto espacial de subsistencia*⁷ para el desarrollo y disfrute de otros derechos humanos (vida, salud, integridad personal, entre otros), se desarrolla en dos aspectos: i) en un poder de exigencia y un deber de respeto *erga omnes* de preservar la sustentabilidad del entorno ambiental que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos humanos); y ii) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical de los derechos humanos).

En este tenor, los derechos humanos, como el de a un medio ambiente sano, deben ser respetados, no sólo por los agentes estatales, sino también por los particulares. Se trata, pues, de la eficacia horizontal de los derechos humanos (Horizontalwirkung), relaciones (horizontales) en que no hay relación de poder, y entre las que estarían, en principio, las relaciones establecidas entre particulares, supuestamente iguales. Esto es: los derechos humanos son obligaciones *erga omnes*, lo que significa que no sólo se imponen en relación con el poder del Estado sino también

⁷ Consúltense: Amparo en Revisión 1922/2009. 30 de junio de 2010. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Unanimidad de votos. Ponente: Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

en relación a actuaciones de particulares (véanse los antes transcritos numerales 5 y 12, respectivamente, de la Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003 "Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados" y la resolución de 6 de julio de 2004 "Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia" respecto Venezuela", ambos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos). Así, la obligación correlativa de respetar el derecho humano a un medio ambiente sano no sólo se dirige a las autoridades sino también a los gobernados.

Correlacionado con lo anterior, el derecho al "mínimo vital" o "mínimo existencial" cobra vigencia - establece el Poder Judicial de la Federación-, a partir de la interpretación sistemática de los derechos humanos reconocidos (no otorgados, se afirma en este resolutivo) en la Constitución General de la República y en los Tratados Internacionales de los que México es parte, constitutivos del bloque de constitucionalidad y conformados por su satisfacción y protección, que en su conjunto o unidad forman la base o punto de partida desde la cual la persona cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado (educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social, medio ambiente, etcétera), por lo que se erige como un presupuesto del Estado Democrático de Derecho, pues si carece de este mínimo básico, las coordenadas centrales del orden jurídico interno e internacional carecen de sentido: un mínimo de subsistencia digna y autónoma que es protegida, universalmente, para que la persona lleve una vida libre del temor y de las cargas de miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus derechos, lo cual abarca la adopción de medidas, de cualquier carácter, para que en la realidad se garantice el libre y pleno ejercicio de derechos humanos, para evitar que la persona se vea reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones que le permitan llevar una existencia digna.

En apoyo a lo anterior, se presentan las siguientes tesis de Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época: la Tesis I.4o.A.12 K (10a.), Registro 2002743, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2, Página 1345; la Tesis I.4o.A. J/2 (10a.), Registro 2004684, Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 3, Página 1627; la Tesis I.7o.A.1 CS (10a.), Registro: 2012846, Libro 35, Octubre de 2016, Tomo IV, Página 2866; cuyos datos de localización, rubro, texto y antecedentes de tales tesis, se presentan a continuación:

Época: Décima Época

Registro: 2002743

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XVII, febrero de 2013, Tomo 2

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.4o.A.12 K (10a.)

Página: 1345

DERECHO AL MÍNIMO VITAL. CONCEPTO, ALCANCES E INTERPRETACIÓN POR EL JUZGADOR.

En el orden constitucional mexicano, el derecho al "mínimo vital" o "mínimo existencial", el cual ha sido concebido como un derecho fundamental que se apoya en los principios del Estado social de derecho, dignidad humana, solidaridad y protección de ciertos bienes constitucionales, cobra vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en sus artículos 1o., 3o., 4o., 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123; aunado al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscritos por México y constitutivos del bloque de constitucionalidad, y conformados por la satisfacción y protección de diversas prerrogativas que, en su conjunto o unidad, forman la base o punto de partida desde la cual el individuo cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado (educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social, medio ambiente, etcétera.), por lo que se erige como un presupuesto del Estado democrático de derecho, pues si se carece de este mínimo básico, las coordenadas centrales del orden constitucional carecen de sentido. Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en la Observación General No. 3 de 1990, ha establecido: "la obligación mínima generalmente es determinada al observar las necesidades del grupo más vulnerable que tiene derecho a la protección del derecho en cuestión.". Así, la intersección entre la potestad estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales, en su connotación de interdependientes e indivisibles, fija la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma constitucionalmente protegida, que es el universal para sujetos de la misma clase y con expectativas de progresividad en lo concerniente a prestaciones. En este orden de ideas, este parámetro constituye el derecho al mínimo vital, el cual coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus libertades, de tal manera que este derecho abarca todas las medidas positivas o negativas necesarias para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Aunado a lo anterior, el mínimo vital es un concepto jurídico indeterminado que exige confrontar la realidad con los valores y fines de los derechos sociales, siendo necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, pues a partir de tales elementos, es que su contenido se ve definido, al ser contextualizado con los hechos del caso; por consiguiente, al igual que todos los conceptos jurídicos indeterminados, requiere ser interpretado por el juzgador, tomando en consideración los elementos necesarios para su aplicación adecuada a casos particulares, por lo que debe estimarse que el concepto no se reduce a una perspectiva cuantitativa, sino que por el contrario, es cualitativa, toda vez que su contenido va en función de las condiciones particulares de cada persona, de esta manera cada gobernado tiene un mínimo vital diferente; esto es, el análisis de este derecho implica determinar, de manera casuística, en qué medida se vulnera por carecer de recursos materiales bajo las condiciones propias del caso.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 667/2012. Mónica Toscano-Soriano. 31 de octubre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

Época: Décima Época

Registro: 2004684

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 28 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 3

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.4o.A. J/2 (10a.)

Página: 1627

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA.

El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 496/2006. Tici Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Amparo en revisión (improcedencia) 486/2008. Asociación de Residentes de Paseos de Las Lomas, A.C. 28 de enero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo en revisión (improcedencia) 230/2009. Carla Alejandra Chávez V. 24 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Miguel Ángel Betancourt Vázquez.

Amparo en revisión 267/2010. Margarita Ornelas Teijo. 18 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Queja 35/2013. Integradora de Empresas Avícolas de La Laguna Durango Coahuila, S.A. de C.V. 6 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: José Pablo Sáyo Vargas.

Época: Décima Época

Registro: 2012846

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 35, Octubre de 2016, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.7o.A.1 CS (10a.)

Página: 2866

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA PERSONA. LA OBLIGACIÓN CORRELATIVA DE SU RESPETO NO SÓLO SE DIRIGE A LAS AUTORIDADES, SINO TAMBIÉN A LOS GOBERNADOS.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMP/2016-0000951,
TAMP/2016-0001473, TAMP/2016-0001505,
TAMP/2016-0001506

A partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999, rige un nuevo marco normativo que reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la persona, al incorporarlo al párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, atento a la eficacia horizontal de los derechos humanos, la obligación correlativa de su respeto no sólo se dirige a las autoridades, sino también a los gobernados; tan es así que en 2012 se elevó a rango constitucional el diverso principio de responsabilidad para quien provoque daño o deterioro ambiental; de ahí que la importancia del nuevo sistema de justicia ambiental y su legislación secundaria, que reglamenta la figura de responsabilidad por daño al entorno, es evidente desde la óptica de los derechos humanos, pues no sería posible avanzar a la tutela efectiva de las prerrogativas reconocidas por el Texto Constitucional, sin su aplicación.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 575/2015. Pastor Vázquez García. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Perla Fabiola Estrada Ayala.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de octubre de 2016 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Así como también, y en apoyo, la Tesis I.3o.C.739 C del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro 166676, Tomo XXX, Agosto de 2009, Página 1597; cuyos datos de localización, rubro, texto y antecedentes se presenta a continuación:

*Época: Novena Época
Registro: 166676
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXX, Agosto de 2009
Materia(s): Civil, Común
Tesis: I.3o.C.739 C
Página: 1597*

DERECHOS FUNDAMENTALES. SON SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE, VÍA AMPARO DIRECTO INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE PUSO FIN AL JUICIO, EN INTERPRETACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN, AUN CUANDO SE TRATE DE ACTOS DE PARTICULARES EN RELACIONES HORIZONTALES O DE COORDINACIÓN.

El criterio general de los Tribunales Federales ha sido en el sentido de que en términos de las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia, el amparo sólo procede contra actos de autoridad, lo que a su vez ha provocado que los temas de constitucionalidad sean abordados a la luz de si alguna disposición ordinaria es violatoria de la Constitución, o si al dictarse el acto reclamado (sentencia definitiva en el caso del amparo directo civil) no se han acatado los mandatos de algún precepto de la Carta Fundamental (interpretación directa). Lo anterior, porque los referidos criterios jurisprudenciales siempre han partido de la premisa de la procedencia del amparo contra actos de autoridad en una relación de supra a subordinación, es decir, como los actos verticales que se dan entre gobernantes y gobernados, por actuar los primeros en un plano superior a los segundos, en

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

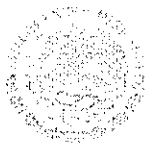
NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 30 de 113

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS****OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17****VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017****NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16****NÚMERO DE FOLIO: TAMP/2016-0000951,
TAMP/2016-0001473, TAMP/2016-0001505,
TAMP/2016-0001506**

beneficio del orden público y del interés social; relaciones que se regulan por el derecho público en el que también se establecen los procedimientos para ventilar los conflictos que se susciten por la actuación de los órganos del Estado, entre los que destaca precisamente el juicio de amparo. Esta línea de pensamiento se refiere a la tesis liberal que permeó durante el siglo XIX, conforme a la cual la validez de los derechos fundamentales se restringe a las relaciones de subordinación de los ciudadanos con el poder público. Este carácter liberal de los sistemas constitucionales modernos se fundamentó también en la clásica distinción entre derecho privado y derecho público: el primero queda constituido como el derecho que regula las relaciones inter privados, mientras que el segundo regularía las relaciones entre los ciudadanos y el poder público, o entre los órganos del poder público entre sí. En este marco, los derechos de libertad se conciben como los límites necesarios frente al poder, derechos públicos subjetivos que, por tanto, sólo se conciben en las relaciones ciudadanos-poderes públicos y son únicamente oponibles frente al Estado. Pero estos límites no se consideran necesarios en las relaciones entre particulares, fundamentadas en el principio de la autonomía de la voluntad. Surge así la teoría alemana de la Drittwirkung, también llamada Horizontalwirkung, de los derechos fundamentales. Esta denominación se traduce como la eficacia horizontal de los derechos fundamentales, tomando en consideración que el problema se plantea en cuanto a la eficacia de éstos en las relaciones horizontales, así llamadas a las relaciones en que no hay relación de poder, y entre las que estarían, en principio, las relaciones establecidas entre particulares, supuestamente iguales. La Drittwirkung se aborda desde la concepción de los derechos fundamentales como derechos públicos subjetivos, cuya vigencia se proyectaba en las relaciones jurídicas dadas entre el individuo y el Estado. Los demás individuos, los llamados terceros, quedarían, en principio, al margen de esa relación jurídica específica. Sin embargo, las teorías contractualistas explican el origen de los derechos humanos en sentido opuesto, es decir, los derechos del hombre surgen como derecho en las relaciones entre privados, preexisten por tanto al Estado, el que nace para salvaguardar y garantizar estos derechos. Así, los derechos fundamentales se tienen, originalmente, frente a los demás hombres y sólo derivativamente frente al Estado, por lo que los derechos naturales a la libertad, la seguridad, la propiedad, etc., son, en primer lugar, derechos frente a los presuntos "terceros", los particulares. Como se dijo, la construcción jurídica de los derechos tiene su origen en el Estado liberal de derecho. Los poderes públicos se convierten en los principales enemigos de las recién conquistadas libertades, una amenaza que hay que controlar y limitar. Esta idea lleva a la conclusión de que el derecho público, que regula la organización del poder, ha de fijar el límite de actuación de éste para lo que se recurre a estos derechos naturales cuya garantía en la sociedad estaba encomendada al poder, pero que, de ese modo se convierten en su principal barrera jurídica. Esta tensión ciudadano-poder no está presente en las relaciones de coordinación surgidas entre particulares, que se desarrollan entre individuos considerados en principio iguales y libres, y que quedan sometidos solamente al imperio de la autonomía de la voluntad y la libertad contractual dándose por entendido que no necesitan ninguna protección externa adicional. Ante este panorama, en principio no existe la posibilidad de alegar los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares; pero por ello se torna indispensable acudir a la teoría alemana de la Drittwirkung, cuyo origen se encuentra en el campo de las relaciones laborales, donde es especialmente sensible la subordinación del trabajador a un poder, esta vez privado, la empresa, y los consiguientes peligros que para los derechos fundamentales provienen de estos poderes privados. La ideología liberal presumía la igualdad de la que partían los individuos en sus relaciones privadas, pero esta presunción, especialmente en la época actual, está lejos de poder sostenerse, pues ahora la sociedad se caracteriza cada vez más por su complejidad, pues el imperio de que tradicionalmente gozó la autoridad es hoy en día más difuso a virtud de los denominados grupos de fusión o de presión, o simplemente otros ciudadanos particulares situados en una posición dominante, que poseen un poder en muchos de los casos similar al del Estado, por lo que no es improbable que afecten los derechos fundamentales de los particulares. Estos grupos sociales o particulares en situación de ventaja son evidentemente diversos a las instituciones jurídicas tradicionales como los sindicatos, las cámaras empresariales, los colegios de profesionales, etc., sino que constituyen otros sectores cuyos derechos e intereses han sido calificados como difusos, colectivos o transpersonales. En una sociedad estructurada en grupos y en la predominación de los aspectos económicos, el poder del grupo o de quien tiene una preeminencia económica se impone al poder del individuo, creándose situaciones de supremacía social ante las que el principio de igualdad ante la ley es una falacia. El poder surge de este modo no ya sólo de las instituciones públicas, sino también de la propia sociedad, conllevando implícitamente la posibilidad de abusos; desde el punto de vista interno referido a los integrantes de un grupo, se puede traducir en el establecimiento de medidas sancionadoras, y por el lado de la actuación externa de ese grupo o de un particular en situación dominante, se puede reflejar en la imposición de condiciones a las que otros sujetos u otros grupos tienen la necesidad de someterse. El fortalecimiento de ciertos grupos sociales o de un particular en situación dominante que pueden afectar la esfera

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"**NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017****Página 31 de 113**



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

jurídica de los individuos ha hecho necesario tutelar a éstos, no sólo frente a los organismos públicos, sino también respecto a esos grupos o personas particulares; sobre todo porque en una sociedad corporativista y de predominio económico como la actual, lo que en realidad se presenta son situaciones de disparidad y asimetría, ya que no debe perderse de vista que esos grupos o particulares mencionados logran no sólo ocupar un lugar relevante en el campo de las relaciones particulares, sino que en muchas veces también influyen en los cambios legislativos en defensa de sus derechos. Estos grupos de poder, o simplemente otros ciudadanos particulares organizados o situados en una posición dominante, constituyen una amenaza incluso más determinante que la ejercida por los poderes públicos para el pleno disfrute de los derechos fundamentales. Estas situaciones actuales de poder económico privado ponen de manifiesto la existencia, en el ámbito de las relaciones privadas, del fenómeno de poder, o de monopolización del poder social, similar a los poderes públicos. Son situaciones de sujeción análogas a las existentes frente al poder estatal, en las que la autonomía privada y la libertad contractual de la parte más débil quedan manifestamente anuladas. O bien no dispone realmente de la libertad para decidir si contrata o no, o bien carece de posibilidades de discutir el contenido o exigir su cumplimiento. Este panorama desembocó en la reconsideración de la teoría clásica de los derechos fundamentales, y en la extensión analógica del contenido de las relaciones públicas a las relaciones privadas, en donde la superioridad de una de las partes anula la libertad jurídica y los derechos individuales de la parte débil. Estas situaciones no pueden dejarse únicamente al amparo del dogma de la autonomía privada. La frontera cada vez menos nítida entre lo público y lo privado, pues ambas esferas se entrecruzan y actúan en ámbitos comunes y de manera análoga, la existencia cada vez más numerosa de organizaciones y estructuras sociales, que conforman lo que se viene denominando poder privado y que se sitúan justamente en la línea divisoria, cada vez más confusa, entre lo público y lo privado, hace necesario replantearse el ámbito de validez de las clásicas garantías estatales, es decir, la garantía que representan para los ciudadanos los derechos fundamentales. Éstos deben ser entendidos como garantías frente al poder, ya sea éste un poder público o un poder privado. No sería coherente un sistema que sólo defendiera a los ciudadanos contra la amenaza que representa el posible abuso proveniente del poder público y no los protegiera cuando la amenaza, que puede ser tanto o incluso más grave que la anterior, tenga su origen en un poder privado. En este contexto, resulta indispensable entonces la utilización del juicio de amparo por parte de los particulares como garantía de sus derechos fundamentales, tratándose de actos de autoridad o de actos de particulares en situación dominante respecto de los primeros, de acuerdo con el sistema normativo que deriva del artículo 107, fracción IX, de la Constitución y del artículo 83 de la Ley de Amparo, en que se permite en interpretación directa de la Constitución a través del amparo directo, cuyo objeto básico de enjuiciamiento es la actuación del Juez, que los Tribunales Colegiados otorguen significados al texto constitucional al realizar el análisis de las leyes o normas o de actos de autoridades o de actos de particulares; esto es sólo se podrá emprender ese análisis de la posible vulneración de derechos fundamentales del acto celebrado entre particulares, cuando dicho acto haya pasado por el tamiz de un órgano judicial en el contradictorio correspondiente.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 48/2009. Carlos Armando Olivier Aguilar. 14 de mayo de 2009. Unanimidad de votos y con salvedad en las consideraciones del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: Vidal Óscar Martínez Mendoza.

Sin que pase desapercibido, que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado y resuelto que:

“ ...

la protección de un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, así como la necesidad de proteger los recursos naturales y la preservación y restauración del equilibrio ecológico son principios fundamentales que buscó proteger el Constituyente, pues la protección al medio ambiente y la preservación del equilibrio ecológico son formas con las que el Estado puede asegurar a los



mexicanos un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar tal como lo ordena la Norma Fundamental, cuestión que al ser de una enorme importancia para la vida de todo individuo reviste el carácter de interés social e implica y justifica, la elaboración de una legislación y reglamentación en la materia que permita a los órganos de gobierno tanto federales como locales llevar acabo las acciones necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés puntualmente; por tanto, dichos ordenamientos son de orden público...". Controversia Constitucional 95/2004. Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Importante, dado que el Poder Judicial de la Federación ha seguido, como aquí se presenta de manera fundada y motivada, lo resuelto por el (Tribunal) Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; dado que el órgano jurisdiccional y judicial competente también deben cumplir lo establecido en las normas y disposiciones jurídicas aplicables [**Énfasis añadido a lo siguiente**]:

"...

Asimismo, cabe señalar que el derecho fundamental y garantía individual que consagra el artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla con un poder de exigencia y un deber de respeto de todos los ciudadanos de preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste y, con la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes...". Controversia Constitucional 95/2004. Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No debe perderse de vista que, el Estado Mexicano:

- A los ojos del derecho internacional es una unidad;⁸
- Que comprende a todas sus estructuras y a todos agentes;⁹
- Incluso podría haber responsabilidad internacional del Estado Mexicano por posiblemente permitir presuntas violaciones por parte de particulares.¹⁰

⁸ "... En la actualidad, la convicción de que la posición respectiva de los distintos poderes del Estado sólo tiene interés para el derecho constitucional y es irrelevante en absoluto en derecho internacional, a cuyos ojos el Estado aparece sólo como una unidad, ha adquirido gran firmeza en la jurisprudencia internacional, en la práctica de los Estados y en la doctrina del derecho internacional...". **El hecho internacionalmente ilícito del Estado como fuente de responsabilidad internacional**, Roberto Ago, Relator Especial; *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1971 (*Le fait internationalement illicite de l'Etat, source de responsabilité internationale*, Roberto Ago, rapporteur spécial; *Annuaire de la Commission du Droit International*, 1971).

⁹ "... Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos...". **Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4.**

¹⁰ "... un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

En otras palabras, no es óbice manifestar explícitamente que, en una Sociedad Democrática, esta **Delegación** tiene la obligación, dentro de su ámbito de competencia, se reitera, de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y que en consecuencia, el Estado Mexicano, al que pertenece esta **Delegación** y, como ya se dijo, a cuyos ojos del derecho internacional el Estado Mexicano aparece como una unidad, debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, toda vez que "... *un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos...*".¹¹

Sin que pase desapercibido, que debe tenerse en cuenta que los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales y en la Constitución Federal no se relacionan entre sí en términos jerárquicos; siendo que la Constitución General de la República establece entre otros los principios de interdependencia e indivisibilidad, es decir, los derechos humanos establecen relaciones recíprocas entre ellos, de modo que en la gran mayoría de los casos la satisfacción de un derecho es lo que hace posible el disfrute de otros (*interdependencia*), existiendo imposibilidad de establecer jerarquías en abstracto de los derechos humanos pues se parte de la integridad de la persona y la necesidad de satisfacer todos sus derechos (*indivisibilidad*).

De esta forma, los derechos humanos reconocidos integran un mismo conjunto o catálogo de derechos, siendo el origen ese catálogo es la Constitución [General de la República] misma, debiéndose utilizar tal conjunto o catálogo para la interpretación de cualquier norma relativa a los derechos humanos, y las relaciones entre los derechos humanos que integran ese conjunto o catalogo deben resolverse partiendo de la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos humanos – *lo que excluye la jerarquía entre unos y otros*–, así como el principio *pro homine* o para no herir susceptibilidades *pro personae* (*pro persona*) entendido como herramienta armonizadora y dinámica que permite la funcionalidad del catálogo constitucional de derechos humanos.

mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención...". Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4.

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 172; y cfr. Caso Godínez Cruz. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5, párrs. 181, 182 y 187.

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 34 de 113



Sin que se pierda de vista, que *si defender los derechos humanos es defender la propia Constitución [Federal], entonces:*

- Los derechos humanos, independientemente de que su fuente sea la Constitución Federal o los tratados internacionales, conforman un solo catálogo de rango constitucional.
- El conjunto de los derechos humanos vincula a los órganos jurisdiccionales a interpretar no sólo las propias normas sobre la materia, sino toda norma o acto de autoridad dentro del ordenamiento jurídico mexicano, erigiéndose como parámetro de control de regularidad constitucional.
- No sólo las normas contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos constituyen ese parámetro de regularidad constitucional, sino toda norma de derechos humanos, independientemente de que su fuente sea la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un tratado internacional de derechos humanos, o un tratado internacional que aunque no se repunte de derechos humanos proteja algún derecho de esta clase.

A estas conclusiones arribó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Contradicción de Tesis 293/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de septiembre de 2013. Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“ ...

Lo antes expuesto conduce a este Tribunal Pleno a apuntar, como una conclusión preliminar, que los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales y en la Constitución no se relacionan entre sí en términos jerárquicos...

una correcta interpretación del contenido y función del catálogo de derechos humanos previsto en el artículo 1º constitucional comporta la necesidad de destacar que el párrafo tercero de dicho numeral prevé como principios objetivos rectores de los derechos humanos los de interdependencia e indivisibilidad. Según el principio constitucional de interdependencia, los derechos humanos establecen relaciones recíprocas entre ellos, de modo que en la gran mayoría de los casos la satisfacción de un derecho es lo que hace posible el disfrute de otros. Por otra parte, el principio constitucional de indivisibilidad de los derechos humanos parte de la integralidad de la persona y la necesidad de satisfacer todos sus derechos, lo que excluye la posibilidad de establecer jerarquías en abstracto entre los mismos.

De acuerdo con lo anterior, de la literalidad de los primeros tres párrafos del artículo 1º constitucional se desprende lo siguiente: (i) los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados de los cuales México sea parte integran un mismo conjunto o catálogo de derechos; (ii) la existencia de dicho catálogo tiene por origen la Constitución misma; (iii) dicho catálogo debe utilizarse para la interpretación de cualquier norma relativa a los derechos humanos; y (iv) las relaciones entre los derechos humanos que integran este conjunto deben resolverse partiendo de la

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

interdependencia y la indivisibilidad de los derechos humanos –lo que excluye la jerarquía entre unos y otros–, así como del principio pro persona, entendido como herramienta armonizadora y dinámica que permite la funcionalidad del catálogo constitucional de derechos humanos...

Así, de un análisis del procedimiento legislativo se desprenden las siguientes conclusiones en relación con la intención y finalidad del Constituyente al aprobar las reformas en comento: (i) se buscaba que los derechos humanos, independientemente de que su fuente sea la Constitución o los tratados internacionales, conformaran un solo catálogo de rango constitucional; (ii) se pretendió que el conjunto de los derechos humanos vincule a los órganos jurisdiccionales a interpretar no sólo las propias normas sobre la materia, sino toda norma o acto de autoridad dentro del ordenamiento jurídico mexicano, erigiéndose como parámetro de control de regularidad constitucional; y (iii) se sostuvo que no sólo las normas contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos constituyen ese parámetro de regularidad constitucional, sino toda norma de derechos humanos, independientemente de que su fuente sea la Constitución, un tratado internacional de derechos humanos o un tratado internacional que aunque no se reputa de derecho humanos proteja algún derecho de esta clase...

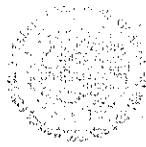
En este sentido, para este Tribunal Pleno defender los derechos humanos es defender la propia Constitución...

En esta línea, en caso de que tanto normas constitucionales como normas internacionales se refieran a un mismo derecho, éstas se articularán de manera que se prefieran aquéllas cuyo contenido proteja de manera más favorable a su titular atendiendo para ello al principio pro persona. Por otro lado, ante el escenario de que un derecho humano contenido en un tratado internacional del que México sea parte no esté previsto en una norma constitucional, la propia Constitución en su artículo 1º contempla la posibilidad de que su contenido se incorpore al conjunto de derechos que gozarán todas las personas y que tendrán que respetar y garantizar todas las autoridades y, conforme a los cuales, deberán interpretarse los actos jurídicos tanto de autoridades como de particulares a efecto de que sean armónicos y coherentes con dichos contenidos fundamentales

..."

Asimismo, y correlacionado con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que¹² el artículo 1o., párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene dos herramientas interpretativas, las que resultan de aplicación obligatoria en asuntos relativos a derechos humanos. La primera herramienta interpretativa, se refiere a que todas las normas de derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la Constitución General de la República y con los tratados internacionales de derechos humanos, es decir, la denominada "interpretación conforme". La segunda herramienta interpretativa, trátase del antes mencionado principio *pro homine* o, para no herir susceptibilidades, {el principio} *pro personae* (*pro persona*), que obliga a que en la interpretación de los derechos humanos se

¹² Contradicción de tesis 111/2013. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 5 de junio de 2014. Mayoría de ocho votos de los Ministros José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Juan N. Silva Meza; votó en contra Margarita Beatriz Luna Ramos. Ausentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.



desarrolle favoreciendo en todo momento la protección más amplia a la persona, que ante duda, se debe optar por tal alternativa que implique una protección en los términos más amplios.

No pasa desapercibido señalar que, todos los poderes y órganos del Estado, como los del Estado Mexicano, deben realizar el control de convencionalidad *ex officio* (en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes, claro está).

Esto es, primeramente el control de convencionalidad fue un mandato dirigido a las autoridades judiciales; sin embargo, se reitera lo señalado en el párrafo anterior, el control de convencionalidad es una obligación de todos los poderes y órganos del Estado, y no sólo de los jueces: todos sus órganos, incluidos sus jueces y demás órganos vinculados a la administración de justicia.

A estos efectos, véase, de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

213. Además, ha dispuesto en el Caso de las Masacres de El Mozote y lugares aledaños que el Estado debe asegurar que la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz no vuelva a representar un obstáculo para la investigación de los hechos materia del presente caso ni para la identificación, juzgamiento y eventual sanción de los responsables de los mismos y de otras graves violaciones de derechos humanos similares acontecidas durante el conflicto armado en El Salvador¹³. Esta obligación vincula a todos los poderes y órganos estatales en su conjunto, los cuales se encuentran obligados a ejercer un control "de convencionalidad" *ex officio* entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes¹⁴. Por consiguiente, la Corte no considera pertinente ordenar de nuevo la medida de reparación relativa a la adecuación normativa solicitada en referencia a la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, ya que la misma fue establecida en la sentencia supra indicada y el cumplimiento de lo ordenado se continúa evaluando en la etapa de supervisión de cumplimiento de la misma, sin perjuicio de reiterar su inaplicabilidad a la investigación de hechos como los del presente caso. Corte IDH. Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 285

244. Por otra parte, la Corte estima pertinente ordenar al Estado que implemente, en un plazo razonable, programas permanentes de derechos humanos dirigidos a policías, fiscales, jueces y militares, así como a funcionarios encargados de la atención a familiares y víctimas de desaparición forzada de personas, en los cuales se incluya el tema de los derechos humanos de niñas y niños desaparecidos durante el conflicto armado interno y del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, así como del control de convencionalidad. Corte IDH. Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 285

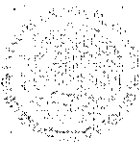
471. Finalmente, esta Corte considera pertinente recordar, sin perjuicio de lo ordenado, que en el ámbito de su competencia "todas las autoridades y órganos de un Estado Parte en la Convención tienen la obligación de ejercer un

¹³ Cfr. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador, supra, párr. 318 y punto resolutivo cuarto.

¹⁴ Cfr. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 124, y Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador, supra, párr. 318.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

'control de convencionalidad'¹⁵. Corte IDH. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282.

93. Este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente que las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado es parte de un tratado internacional como la Convención Americana, dicho tratado obliga a todos sus órganos, incluidos sus jueces, quienes deben velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas o interpretaciones contrarias a su objeto y fin. Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un "control de convencionalidad" entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana¹⁶. Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238.

226. Sin perjuicio de ello, conforme lo ha establecido en su jurisprudencia previa, este Tribunal recuerda que es consciente que las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico¹⁷. Pero cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces y demás órganos vinculados a la administración de justicia, también están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar para que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un "control de convencionalidad" entre las normas internas y la Convención Americana, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana¹⁸. Corte IDH. Caso López Mendoza Vs. Venezuela. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011 Serie C No. 233.

193. Cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin, por lo que los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un "control de convencionalidad" entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes y en esta tarea, deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete

¹⁵ Cfr. Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 30 de noviembre de 2012. Serie C No. 259, párr. 142, y Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Mapuche) Vs. Chile, párr. 436.

¹⁶ Cfr. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 124, y Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 225.

¹⁷ Cfr. Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 124; Caso Cabrera García y Montiel Flores, supra nota 21, párr. 225, y Caso Chocrón Chocrón, supra nota 13, párr. 194.

¹⁸ Cfr. Caso Almonacid Arellano, supra nota 292, párr. 124; Caso Cabrera García y Montiel Flores, supra nota 21, párr. 225, y Caso Chocrón Chocrón, supra nota 13, párr. 164.

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 38 de 113



última de la Convención Americana¹⁹. Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011 Serie C No.221.

239. La sola existencia de un régimen democrático no garantiza, per se, el permanente respeto del Derecho Internacional, incluyendo al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo cual ha sido así considerado incluso por la propia Carta Democrática Interamericana²⁰. La legitimación democrática de determinados hechos o actos en una sociedad está limitada por las normas y obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos en tratados como la Convención Americana, de modo que la existencia de un verdadero régimen democrático está determinada por sus características tanto formales como sustanciales, por lo que, particularmente en casos de graves violaciones a las normas del Derecho Internacional de los Derechos, la protección de los derechos humanos constituye un límite infranqueable a la regla de mayorías, es decir, a la esfera de lo "susceptible de ser decidido" por parte de las mayorías en instancias democráticas, en las cuales también debe primar un "control de convencionalidad" (supra párr. 193), que es función y tarea de cualquier autoridad pública y no sólo del Poder Judicial. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia ha ejercido, en el Caso Nibia Sabalsagaray Curutchet, un adecuado control de convencionalidad respecto de la Ley de Caducidad, al establecer, inter alia, que "el límite de la decisión de la mayoría reside, esencialmente, en dos cosas: la tutela de los derechos fundamentales (los primeros, entre todos, son el derecho a la vida y a la libertad personal, y no hay voluntad de la mayoría, ni interés general ni bien común o público en aras de los cuales puedan ser sacrificados) y la sujeción de los poderes públicos a la ley"²¹. Otros tribunales nacionales se han referido también a los límites de la democracia en relación con la protección de derechos fundamentales²². Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011 Serie C No.221.

¹⁹ Cfr. Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 124; Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia), supra nota 16, párr. 176, y Caso Cabrera García y Montiel Flores, supra nota 16, párr. 225.

²⁰ Cfr. Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 1 (XXVIII-E/01) de 11 de septiembre de 2001.

²¹ Suprema Corte de Justicia del Uruguay, Caso de Nibia Sabalsagaray Curutchet, supra nota 163:

[...] la ratificación popular que tuvo lugar en el recurso de referéndum promovido contra la ley en 1989 no proyecta consecuencia relevante alguna con relación al análisis de constitucionalidad que se debe realizar [...]

Por otra parte, el ejercicio directo de la soberanía popular por la vía del referéndum derogatorio de las leyes sancionadas por el Poder Legislativo sólo tiene el referido alcance eventualmente abrogatorio, pero el rechazo de la derogación por parte de la ciudadanía no extiende su eficacia al punto de otorgar una cobertura de constitucionalidad a una norma legal viciada "ab origine" por transgredir normas o principios consagrados o reconocidos por la Carta. Como sostiene Luigi Ferrajoli, las normas constitucionales que establecen los principios y derechos fundamentales garantizan la dimensión material de la "democracia sustancial", que alude a aquello que no puede ser decidido o que debe ser decidido por la mayoría, vinculando la legislación, bajo pena de invalidez, al respeto de los derechos fundamentales y a los otros principios axiológicos establecidos por ella [...]. El mencionado autor califica como una falacia metajurídica la confusión que existe entre el paradigma del Estado de Derecho y el de la democracia política, según la cual una norma es legítima solamente si es querida por la mayoría [...]."

²² Tribunales nacionales se han pronunciado, sobre la base de las obligaciones internacionales, respecto de los límites sea del Poder Legislativo sea de los mecanismos de la democracia directa:

a) La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica el 9 de agosto de 2010 declaró que no era constitucionalmente válido someter a consulta popular (referéndum) un proyecto de ley que permitiría la unión civil entre personas del mismo sexo, que se encontraba en trámite ante la Asamblea Legislativa, por cuanto tal figura no podía ser utilizada para decidir cuestiones de derechos humanos garantizados en tratados internacionales. Al respecto, la Sala Constitucional señaló que "los derechos humanos establecidos en los instrumentos del Derecho Internacional Público -Declaraciones y Convenciones sobre la materia-, resultan un valladar sustancial a la libertad de configuración del legislador, tanto ordinario como, eminentemente, popular a través del referéndum. [...] el poder reformador o constituyente derivado -en cuanto poder constituido- está limitado por el contenido esencial de los derechos fundamentales y humanos, de modo que, por vía de reforma parcial a la constitución, no puede reducirse o cercenarse el contenido esencial de aquellos [...]. Es menester agregar que los derechos de las minorías, por su carácter irrenunciable, constituyen un asunto eminentemente técnico-jurídico, que debe estar en manos del legislador ordinario y no de las mayorías proclives a su negación" Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica, Sentencia No 2010013313 de 10 de agosto de 2010, Expediente 10-008331-0007-CO, Considerando VI.

b) La Corte Constitucional de Colombia señaló que un proceso democrático requiere de ciertas reglas que limiten el poder de las mayorías expresado en las urnas para proteger a las minorías: "la vieja identificación del pueblo con la mayoría expresada en las urnas es insuficiente para atribuir a un régimen el carácter democrático que, actualmente, también se funda en el respeto de las minorías [...] la institucionalización del pueblo [...] impide que la soberanía que [...] en él reside sirva de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

OCTAVO. Sentado lo anterior, una vez efectuados el análisis y la evaluación de los posibles impactos ambientales que se generarían por el desarrollo del **Proyecto**, esta **Delegación** con sustento en las normas y disposiciones jurídicas invocadas en este resolutivo y dada su aplicación en este caso para el **Proyecto**, en ejercicio de sus atribuciones resuelve que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento de política ambiental, es viable y procedente, por lo que se emite **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA**, estableciendo para su realización, medidas adicionales de prevención y mitigación, con el objeto de evitar, atenuar, minimizar y/o compensar los impactos ambientales y susceptibles de ser generados en sus diferentes etapas; y es el caso particular que nos ocupa. Esto, de conformidad con las

pretexto a un ejercicio de su poder ajeno a cualquier límite jurídico y desvinculado de toda modalidad de control. El proceso democrático, si auténtica y verdaderamente lo es, requiere de la instauración y del mantenimiento de unas reglas que encaucen las manifestaciones de la voluntad popular, impidan que una mayoría se atribuya la vocería excluyente del pueblo [...]. Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-141 de 2010 de 26 de febrero de 2010, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, por medio de la cual se decide sobre la constitucionalidad de la ley 1354 de 2009, de convocatoria a un referendo constitucional.

c) La Constitución Federal de la Confederación Suiza señala en su artículo 139.3 lo siguiente: "cuando una iniciativa popular no respete el principio de unidad de la forma, el de unidad de la materia o las disposiciones imperativas de derecho internacional, la Asamblea federal la declarará total o parcialmente nula". El Consejo Federal de Suiza, en un reporte de 5 de marzo de 2010 sobre la relación entre el derecho internacional y el derecho interno, se pronunció sobre las normas que considera como normas imperativas del derecho internacional. En ese sentido, señaló que estas normas serían: las normas sobre prohibición del uso de la fuerza entre Estados, las prohibiciones en materia de tortura, de genocidio y de esclavitud, así como el núcleo del derecho internacional humanitario (prohibición del atentado a la vida y a la integridad física, toma de rehenes, atentados contra la dignidad de las personas y ejecuciones efectuadas sin un juicio previo realizado por un tribunal regularmente constituido) y las garantías intangibles del Convenio Europeo de Derechos Humanos. <http://www.eda.admin.ch/etc/medialib/downloads/edazen/topics/intla/cintla.Par.0052.File.tmp/La%20relation%20entre%20droit%20international%20et%20droit%20interne.pdf>, consultado por última vez el 23 de febrero de 2011. (traducción de la Secretaría de la Corte).

d) La jurisprudencia de varios tribunales de Estados Unidos, como por ejemplo en los casos *Perry v. Schwarzenegger*, en donde se declara que el referéndum sobre personas del mismo sexo era inconstitucional porque impedía al Estado de California cumplir con su obligación de no discriminar a las personas que deseaban contraer matrimonio de conformidad con la Enmienda 14 de la Constitución. A ese propósito, la Corte Suprema expresó "los derechos fundamentales no pueden ser sometidos a votación; no dependen de los resultados de elecciones." *Perry v. Schwarzenegger (Challenge to Proposition 8) 10-16696*, Corte de Apelaciones del Noveno Circuito, Estados Unidos. En el caso *Romer v. Evans*, la Suprema Corte anuló la iniciativa que habría impedido a los órganos legislativos adoptar una norma que protegiera a los homosexuales y lesbianas en contra de la discriminación. *Romer, Governor of Colorado, et al. v. Evans et al. (94-1039), 517 U.S. 620 (1996)*, Suprema Corte de Estados Unidos. Por último, en el caso *West Virginia State Board of Education v. Barnette*, la Suprema Corte de Estados Unidos determinó que el derecho a la libertad de expresión protegía a los estudiantes de la norma que los obligaba a saludar a la bandera de Estados Unidos y de pronunciar el juramento de fidelidad a la misma. En ese orden de ideas, la Corte afirmó que el propósito esencial de la Carta Constitucional de Derechos fue retirar ciertos temas de las vicisitudes de las controversias políticas, colocándolos fuera del alcance de las mayorías y funcionarios, y confiriéndoles el carácter de principios legales para ser aplicados por los tribunales. El derecho de las personas a la vida, libertad y propiedad, a la libertad de expresión, la libertad de prensa, la libertad de culto y de reunión, y otros derechos fundamentales no pueden ser sometidos a votación; no dependen de los resultados de elecciones". *West Virginia State Board of Education v. Barnette*, 319 U.S. 624, (1943), 319 U.S. 624, 14 de junio de 1943, Suprema Corte de Estados Unidos. (traducción de la Secretaría de la Corte).

e) La Corte Constitucional de la República de Sudáfrica negó un referéndum sobre la pena capital por considerar que una mayoría no puede decidir sobre los derechos de la minoría, la que en este caso fue identificada por la Corte como las personas marginalizadas por la sociedad, las personas que podrían ser sometidas a esta pena corporal. "[...] De la misma manera la cuestión de constitucionalidad de la pena capital no puede ser sometida a un referendo, en donde la opinión de una mayoría prevalecería sobre los deseos de cualquier minoría. La razón esencial para establecer el nuevo orden legal, así como para investir del poder de revisar judicialmente toda legislación en las tribunales, es proteger los derechos de las minorías y otras personas que no están en condición de proteger adecuadamente sus derechos a través del proceso democrático. Los que tienen derecho a reclamar esta protección incluyen a los socialmente excluidos y las personas marginadas de nuestra sociedad. Únicamente si hay una voluntad de proteger a los que están en peores condiciones y a los más débiles entre nosotros, entonces podremos estar seguros de que nuestros propios derechos serán protegidos. [...]". *Constitutional Court of South Africa, State v. T. Makwanyane and M. Mchumi, Case No. CCT/3/94*, 6 de junio de 1995, párr. 88. (traducción de la Secretaría de la Corte).

f) La Corte Constitucional de Eslovenia, en el caso de los llamados "Erased" (personas que no gozan de un status migratorio legal), decidió que no es posible realizar un referéndum sobre los derechos de una minoría establecida; en concreto, la Corte anuló un referéndum que pretendía revocar el estatus de residencia legal de una minoría. En ese sentido, el tribunal señaló: "los principios de un Estado gobernado por el principio de legalidad, el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a la dignidad personal y seguridad, el derecho a obtener compensaciones por violaciones de derechos humanos, y la autoridad de la Corte Constitucional, deben ser priorizados por encima del derecho a la toma de decisiones en un referendo". Sentencia de la Corte Constitucional de Eslovenia de 10 de junio de 2010, U-II-1/10. *Referendum on the confirmation of the Act on Amendments and Modifications of the Act on the Regulation of the Status of Citizens of Other Successor States to the Former SPFRY in the Republic of Slovenia*, párr. 10. (traducción de la Secretaría de la Corte).

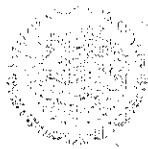
"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 40 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

atribuciones que están expresamente establecidas en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción II, de la **LGEEPA** así como 45, fracción II, del **REIA**, por lo que, esta **Delegación** establece los requerimientos que debe cumplir y hacer cumplir en tiempo y forma el **Promovente**, por si o por medio de cualquier persona, física o moral, nacional o del extranjero, que intervenga, directa o indirectamente, en las obras y/o actividades en las diferentes etapas del **Proyecto**. El **Promovente** se debe sujetar a lo establecido en este resolutivo y medularmente en los siguientes **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que se establecen en esta resolución, mismos que son obligatorios para el **Promovente** y debe cumplirlos en tiempo y forma, sin perjuicio de las disposiciones y normas jurídicas que correspondan:

TÉRMINOS

I.- Se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** en **MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL** al **Promovente** realizar el **Proyecto**, según lo que se establece en este resolutivo y siempre que se cumplan en tiempo y forma los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de esta resolución así como las disposiciones jurídicas que correspondan; el **Proyecto** se ubicaría en el Municipio de Reynosa en la entidad federativa Tamaulipas.

1.- El **Proyecto** consiste en el desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de un parque de generación de electricidad por medio de la energía renovable "viento".

2.- Se construirán, montarán, operarán y se daría mantenimiento a 56 aerogeneradores, con una capacidad de 3 Mega Watts (MW) cada uno, para alcanzar una capacidad instalada de hasta 168 MW bruta de potencia eléctrica. Las coordenadas del polígono del **Proyecto** se muestran en la **TABLA 1**, las correspondientes a Zapatas (cimientos), Plataformas, Zonas de Giro y Zanjas se presentan en la **TABLA 2**, las relativas a la Línea de Transmisión Eléctrica de Interconexión están en la **TABLA 3**, las de la Subestación Elevadora en la **TABLA 4**.

TABLA 1. Coordenadas del Polígono del Proyecto

Vértice	X	Y
1	579357.283600	2851780.276700
2	575818.132400	2852558.943600
3	575860.627500	2852876.406200
4	574579.030500	2853029.245400
5	574454.666700	2854391.127100
6	576034.526300	2854175.527800

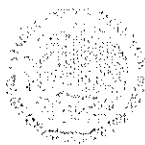
"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 41 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

Vertice	X	Y
7	576049.322100	2854286.060500
8	576056.366007	2854284.899140
9	576969.871800	2860983.082200
10	577430.023300	2864353.833700
11	577573.767000	2868860.983300
12	576244.088900	2870476.885200
13	576453.314300	2872023.969300
14	575480.468800	2872731.199500
15	574896.231200	2872778.465000
16	573842.261000	2872940.074900
17	573698.083200	2873274.325700
18	573017.376500	2873753.503900
19	572623.932300	2873753.503900
20	572504.395400	2873661.261900
21	572414.639700	2873653.223000
22	572180.143282	2873688.580810
23	572175.169430	2873744.115100
24	572406.478965	2873744.115130
25	572411.408400	2873689.077700
26	572490.719800	2873696.181200
27	572611.657300	2873789.503900
28	573028.776800	2873789.503900
29	573727.114600	2873297.914400
30	573867.421400	2872972.637700
31	574900.416100	2872814.244100
32	575493.454900	2872766.266500
33	576491.870500	2872040.447600
34	576281.869500	2870487.628800
35	577610.180900	2868873.387900
36	577465.945400	2864350.817200
37	577005.541000	2860978.212900

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 42 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

Vertice	X	Y
38	576091.900300	2854279.040600
39	577157.410600	2854103.369700
40	577376.187400	2855774.064300
41	579339.530000	2855192.722800
42	581354.634200	2854410.836500
43	581344.391100	2853355.947700
44	581359.346700	2851335.622600
45	582349.929400	2851343.737400
46	582358.999500	2850343.236200
47	582956.168100	2850352.035400
48	583610.999800	2851016.241700
49	583706.999800	2851019.237900
50	583785.206000	2851060.513300
51	583764.637300	2851132.508700
52	583785.963123	2851139.094400
53	583807.689200	2851145.803700
54	583925.999800	2850866.241200
55	583958.000100	2850832.236900
56	584024.000700	2850794.237400
57	584216.999500	2850734.241400
58	584264.999900	2850631.237200
59	584352.000000	2847975.237400
60	584394.513062	2847754.909470
61	584466.999600	2847379.241200
62	584434.138408	2847378.900370
63	584033.852605	2847374.748690
64	583379.067000	2847371.290000
65	582382.250000	2847364.889000
66	582375.485000	2848358.278000
67	581376.095000	2848352.611000
68	581382.339000	2847365.015000

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 43 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

Vértice	X	Y
69	581380.863000	2847361.304000
70	581376.516000	2847358.164000
71	581215.611363	2847357.178090
72	580950.875322	2847355.555990
73	580323.690221	2847351.713060
74	580014.244000	2847349.817000
75	580013.774331	2847349.971730
76	580602.679798	2847947.695400
77	581214.905600	2848569.088600
78	579928.999300	2849722.998400
79	579367.077300	2849148.354600

TABLA 2. Coordenadas de Zapatas (cimientos),
Plataformas, Zonas de Giro y Zanjas

Polígono	Vértice	X	Y
1	1	578735.570785	2854726.045600
	2	578618.904027	2854631.764010
	3	578608.267099	2854644.861050
	4	578724.703426	2854739.426280
2	1	578637.817278	2854608.476490
	2	578754.409519	2854702.849850
	3	578787.746909	2854661.802060
	4	578671.310583	2854567.236830
3	1	578429.501935	2854478.422330
	2	578351.971119	2854415.264010
	3	578341.412007	2854428.219560
	4	578418.927459	2854491.396720
4	1	578370.924271	2854392.009380
	2	578448.469665	2854455.149850
	3	578482.104628	2854413.881270
	4	578404.589177	2854350.704100
5	1	578059.889041	2854144.824970

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 44 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

Polígono	Vértice	X	Y
	2	578138.248327	2854206.966800
	3	578171.647074	2854165.988090
	4	578094.131622	2854102.810920
6	1	578119.293486	2854230.223510
	2	578040.934199	2854168.081680
	3	578030.954453	2854180.326370
	4	578108.469904	2854243.503540
7	1	577807.980020	2853966.903850
	2	577691.683672	2853872.166280
	3	577681.014077	2853885.303540
	4	577797.450403	2853979.868770
8	1	577710.596738	2853848.878980
	2	577826.893086	2853943.616560
	3	577860.493887	2853902.244550
	4	577744.057560	2853807.679320
9	1	577444.280181	2853632.053250
	2	577521.870571	2853695.138470
	3	577555.014222	2853654.472750
	4	577477.498770	2853591.295580
10	1	577502.917420	2853718.393110
	2	577425.325931	2853655.309230
	3	577414.321601	2853668.811040
	4	577491.837052	2853731.988210
11	1	577192.155293	2853469.411360
	2	577113.935975	2853407.050140
	3	577103.363031	2853419.606270
	4	577179.856060	2853484.017580
12	1	577133.266306	2853384.094000
	2	577211.485624	2853446.455210
	3	577244.267368	2853407.524550
	4	577167.774339	2853343.113240
13	1	575715.631223	2854103.245790
	2	575793.115996	2854166.499940
	3	575827.124717	2854126.686710
	4	575751.088848	2854061.736370

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 45 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

Polígono	Vértice	X	Y
14	1	575400.950127	2853846.358120
	2	575478.416421	2853909.597180
	3	575511.560208	2853868.619440
	4	575433.809127	2853805.732480
15	1	575459.550140	2853932.922740
	2	575382.083846	2853869.683690
	3	575370.922169	2853883.483570
	4	575448.673250	2853946.370520
16	1	575129.159641	2853808.299060
	2	574979.941830	2853792.989480
	3	574974.997357	2853839.408540
	4	575124.153571	2853855.296390
17	1	574983.247283	2853761.957660
	2	575132.337210	2853778.467820
	3	575134.745469	2853755.858910
	4	574985.589255	2853739.971070
18	1	576268.274675	2852929.802770
	2	576189.156528	2852868.608040
	3	576177.749676	2852884.018740
	4	576258.126559	2852943.512920
19	1	576207.008774	2852844.489570
	2	576286.126921	2852905.684310
	3	576317.620732	2852863.136030
	4	576237.243848	2852803.641860
20	1	575987.134054	2852712.351680
	2	575868.477210	2852620.575370
	3	575858.179934	2852634.171930
	4	575977.757011	2852724.733080
21	1	575886.590380	2852596.658720
	2	576005.247247	2852688.435070
	3	576038.131114	2852645.015030
	4	575918.554038	2852554.453870
22	1	580192.670923	2854544.021210
	2	580079.647455	2854445.402090
	3	580067.645671	2854459.191240

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 46 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

Polígono	Vértice	X	Y
23	4	580180.790904	2854557.670460
	1	580099.343425	2854422.772900
	2	580212.387650	2854521.368170
	3	580246.443716	2854482.240300
	4	580133.298482	2854383.761080
24	1	579895.508796	2854283.967850
	2	579820.314358	2854218.044940
	3	579809.347801	2854230.600520
	4	579884.663648	2854296.384430
25	1	579840.049566	2854195.450140
	2	579915.244004	2854261.373060
	3	579950.447561	2854221.068590
	4	579875.131714	2854155.284670
26	1	579594.472922	2854019.499780
	2	579518.335384	2853954.650570
	3	579507.359839	2853967.943690
	4	579584.472336	2854031.612070
27	1	579537.438137	2853931.514100
	2	579613.575676	2853996.363320
	3	579648.140717	2853954.499570
	4	579571.028220	2853890.831190
28	1	579268.445800	2853741.810190
	2	579154.239493	2853644.536370
	3	579142.722985	2853658.484690
	4	579258.391731	2853753.987260
29	1	579173.342246	2853621.399910
	2	579287.548554	2853718.673730
	3	579322.060112	2853676.874760
	4	579206.391366	2853581.372190
30	1	578966.941420	2853485.875650
	2	578890.521764	2853421.334520
	3	578879.742409	2853433.505830
	4	578954.604136	2853499.806070
31	1	578910.417326	2853398.869800
	2	578986.836983	2853463.410930

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 47 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

Polígono	Vértice	X	Y
	3	579020.904376	2853424.944350
	4	578946.042649	2853358.644110
32	1	578661.364924	2853226.630770
	2	578585.799026	2853161.125630
	3	578574.973408	2853173.349190
	4	578649.835134	2853239.649430
33	1	578605.690220	2853138.665850
	2	578681.256118	2853204.170990
	3	578716.135375	2853164.787700
	4	578641.273648	2853098.487460
34	1	578355.006075	2852967.522080
	2	578281.809984	2852899.387420
	3	578270.416275	2852911.627030
	4	578343.611003	2852979.763150
35	1	578302.250822	2852877.429000
	2	578375.446913	2852945.563660
	3	578411.747130	2852906.568420
	4	578338.552401	2852838.432300
36	1	577953.967016	2852572.481740
	2	577877.859680	2852507.615060
	3	577866.994708	2852520.334440
	4	577943.030577	2852585.284780
37	1	577897.346462	2852484.802340
	2	577973.452148	2852549.670940
	3	578007.980917	2852509.248910
	4	577931.945048	2852444.298570
38	1	577691.139110	2852346.181050
	2	577571.104200	2852256.227820
	3	577561.312218	2852269.294160
	4	577681.347225	2852359.247470
39	1	577589.100283	2852232.213500
	2	577709.135263	2852322.166730
	3	577741.316095	2852279.224130
	4	577621.281089	2852189.270820
40	1	581118.154928	2853292.780720

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 48 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

Polígono	Vértice	X	Y
	2	581013.260563	2853185.555840
	3	581001.198562	2853197.345490
	4	581106.046629	2853304.615630
41	1	581034.714599	2853164.586210
	2	581139.614291	2853271.805900
	3	581177.560056	2853234.716920
	4	581072.711989	2853127.446780
42	1	580840.858903	2853008.885460
	2	580770.769255	2852937.558710
	3	580759.081974	2852948.982060
	4	580828.980685	2853020.495480
43	1	580792.223881	2852916.588480
	2	580862.313044	2852987.915850
	3	580900.494112	2852950.596770
	4	580830.595401	2852879.083340
44	1	580605.467846	2852771.021290
	2	580486.619453	2852649.468670
	3	580473.741216	2852662.056050
	4	580592.569025	2852783.628870
45	1	580508.074040	2852628.498480
	2	580626.922509	2852750.051060
	3	580664.082452	2852713.730160
	4	580545.254643	2852592.157330
46	1	580274.277276	2852424.005070
	2	580203.702287	2852353.152640
	3	580192.318474	2852364.279360
	4	580262.217185	2852435.792780
47	1	580225.157865	2852332.181500
	2	580295.735219	2852403.031650
	3	580333.730612	2852365.894070
	4	580263.831901	2852294.380640
48	1	579983.378402	2852133.007980
	2	579913.668470	2852061.310100
	3	579901.376734	2852073.324230
	4	579971.275445	2852144.837660

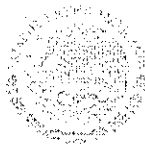
"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 49 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

Polígono	Vértice	X	Y
49	1	579935.100406	2852040.362010
	2	580004.833930	2852112.036900
	3	580042.788872	2852074.938950
	4	579972.890161	2852003.425520
50	1	579590.581880	2851714.446380
	2	579487.981853	2851605.024020
	3	579474.747997	2851617.454950
	4	579577.445488	2851726.785760
51	1	579509.742615	2851584.583530
	2	579612.317865	2851694.029160
	3	579650.332693	2851658.320770
	4	579547.635202	2851548.989960
52	1	581173.861026	2851312.118650
	2	581069.012911	2851204.848500
	3	581056.885455	2851216.702150
	4	581161.733522	2851323.972290
53	1	581090.467246	2851183.878680
	2	581195.315252	2851291.148870
	3	581233.246948	2851254.073580
	4	581128.398882	2851146.803440
54	1	580828.645050	2850958.063730
	2	580816.577781	2850969.779250
	3	580886.235092	2851041.527840
	4	580888.181166	2851045.182700
	5	580889.533082	2851049.096470
	6	580890.257719	2851053.173250
	7	580890.337322	2851057.313170
	8	580889.769942	2851061.414800
	9	580888.569479	2851065.377640
	10	580886.765344	2851069.104620
	11	580885.550471	2851070.852080
	12	580885.655090	2851070.843870
	13	580913.286316	2851045.246090
55	1	580992.781717	2850971.650470
	2	580988.775911	2850973.910640

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 50 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

Polígono	Vértice	X	Y
	3	580984.485579	2850975.568470
	4	580980.000763	2850976.589140
	5	580975.415545	2850976.951240
	6	580970.826114	2850976.647170
	7	580966.328747	2850975.683310
	8	580962.017788	2850974.079880
	9	580957.983674	2850971.870520
	10	580888.326363	2850900.121940
	11	580850.170050	2850937.166120
	12	580935.178711	2851024.724300
56	1	580646.140194	2850772.356500
	2	580576.047138	2850701.033520
	3	580564.874884	2850712.026310
	4	580635.010737	2850783.307180
57	1	580597.431403	2850679.992760
	2	580667.524458	2850751.315740
	3	580706.291605	2850713.171330
	4	580636.155753	2850641.890460
58	1	580362.823987	2850481.869300
	2	580244.594122	2850359.617400
	3	580234.249898	2850369.062020
	4	580348.874992	2850494.605190
59	1	580266.757930	2850339.381110
	2	580384.987796	2850461.633000
	3	580422.723917	2850427.178670
	4	580308.098823	2850301.635500
60	1	580088.418084	2850198.128450
	2	580018.898325	2850126.243720
	3	580006.205520	2850138.362290
	4	580075.261182	2850210.690130
61	1	580040.597121	2850105.526600
	2	580110.116881	2850177.411330
	3	580147.589016	2850141.634470
	4	580078.533353	2850069.306630
62	1	579805.342565	2849909.243310

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 51 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

Polígono	Vértice	X	Y
	2	579735.092750	2849838.074450
	3	579722.352095	2849850.597790
	4	579792.451950	2849921.914060
63	1	579756.487678	2849817.044440
	2	579826.737494	2849888.213310
	3	579863.768220	2849851.814200
	4	579793.668365	2849780.497930
64	1	579563.301921	2849664.036140
	2	579458.719044	2849556.507430
	3	579446.319611	2849568.573940
	4	579550.932608	2849676.073330
65	1	579480.218464	2849535.585280
	2	579584.802344	2849643.113010
	3	579622.598874	2849606.331340
	4	579517.985877	2849498.831940
66	1	582222.349023	2850785.721210
	2	582120.422471	2850675.671300
	3	582107.047639	2850688.058820
	4	582208.974194	2850798.108710
67	1	582142.435447	2850655.283260
	2	582244.362066	2850765.333070
	3	582282.340785	2850730.157670
	4	582180.414229	2850620.107790
68	1	581955.815505	2850493.989290
	2	581888.617689	2850419.925420
	3	581876.288599	2850430.887730
	4	581942.735722	2850505.619120
69	1	581911.038290	2850399.990250
	2	581978.236075	2850474.054100
	3	582017.467106	2850439.171990
	4	581951.019983	2850364.440610
70	1	581711.391239	2850225.841280
	2	581643.917043	2850152.031280
	3	581631.173143	2850163.876240
	4	581699.253506	2850237.122830

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 52 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

Polígono	Vértice	X	Y
71	1	581665.891714	2850131.606480
	2	581733.365910	2850205.416470
	3	581772.500104	2850169.042470
	4	581704.419740	2850095.795870
72	1	581397.385860	2849833.230660
	2	581464.158823	2849907.692440
	3	581504.430656	2849870.260950
	4	581436.350292	2849797.014350
73	1	581442.181283	2849928.119800
	2	581375.408320	2849853.658020
	3	581363.103694	2849865.094710
	4	581431.184058	2849938.341310
74	1	581173.784470	2849628.605650
	2	581107.072034	2849554.095640
	3	581094.931862	2849564.638440
	4	581160.500942	2849640.141390
75	1	581129.725496	2849534.422670
	2	581196.437931	2849608.932640
	3	581236.003894	2849574.572310
	4	581170.434813	2849499.069360
76	1	580943.760094	2849372.634040
	2	580843.349145	2849261.199570
	3	580829.878355	2849273.337950
	4	580930.290097	2849384.771700
77	1	580865.635935	2849241.117180
	2	580966.046845	2849352.551690
	3	581004.579268	2849317.830540
	4	580904.167526	2849206.396790
78	1	583743.264686	2850529.772500
	2	583639.153691	2850421.786880
	3	583626.645432	2850433.846280
	4	583730.756432	2850541.831920
79	1	583660.751476	2850400.964080
	2	583764.862464	2850508.949680
	3	583802.746863	2850472.424590

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

Polígono	Vértice	X	Y
80	4	583698.635863	2850364.438950
	1	583466.916660	2850241.383450
	2	583397.481625	2850169.419700
	3	583385.227883	2850181.254160
	4	583454.697355	2850253.184630
81	1	583419.060717	2850148.578900
	2	583488.495843	2850220.542650
	3	583526.627825	2850183.715160
	4	583457.158353	2850111.784690
82	1	583183.952477	2849956.143630
	2	583112.602932	2849886.073060
	3	583100.721490	2849897.980910
	4	583171.510611	2849968.613050
83	1	583133.793212	2849864.835690
	2	583205.142817	2849934.906240
	3	583242.142759	2849897.823930
	4	583171.353638	2849827.191780
84	1	582900.174909	2849670.291100
	2	582830.022307	2849599.020120
	3	582818.114138	2849610.969840
	4	582900.174909	2849670.291100
85	1	582851.199660	2849577.769120
	2	582921.352231	2849649.040090
	3	582959.535281	2849610.723980
	4	582888.701778	2849540.136340
86	1	582058.061056	2848799.196270
	2	581989.289135	2848726.591230
	3	581976.506215	2848738.952570
	4	582046.021724	2848810.838550
87	1	582010.868116	2848705.723810
	2	582079.626851	2848778.341640
	3	582117.907703	2848741.323040
	4	582048.392193	2848669.437060
88	1	581786.354502	2848501.495770
	2	581715.867371	2848430.402340

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 54 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

Polígono	Vértice	X	Y
89	3	581706.961742	2848438.428380
	4	581773.908770	2848512.712260
	1	581739.005533	2848409.549480
	2	581808.639667	2848481.411660
90	3	581848.192654	2848445.765230
	4	581781.245625	2848371.481350
	1	581325.944101	2848035.270280
	2	581260.367062	2847959.740350
91	3	581248.651200	2847970.386510
	4	581315.902472	2848044.395060
	1	581282.579362	2847939.556130
	2	581349.090477	2848014.237260
92	3	581372.270916	2847993.173290
	4	581372.498816	2847957.982030
	5	581322.659757	2847903.135240
	1	580949.350643	2847637.194700
93	2	580844.531048	2847529.896830
	3	580833.073264	2847541.089810
	4	580937.892874	2847648.387750
	1	580865.991068	2847508.932470
94	2	580970.810676	2847616.230310
	3	581009.424839	2847578.508010
	4	580904.605229	2847471.210070
	1	583611.462956	2848694.263660
95	2	583535.237225	2848629.536250
	3	583524.407303	2848642.290020
	4	583600.633034	2848707.017440
	1	583554.655448	2848606.668530
96	2	583630.881180	2848671.395940
	3	583665.360446	2848630.791700
	4	583589.134715	2848566.064290
	1	583767.042976	2849158.975420
97	2	583698.180005	2849086.411030
	3	583686.989950	2849096.455310
	4	583753.788001	2849170.873190

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 55 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

Polígono	Vértice	X	Y
97	1	583720.513961	2849066.363900
	2	583789.376931	2849138.928290
	3	583828.205878	2849104.075140
	4	583761.407826	2849029.657260
98	1	584027.094880	2849451.913660
	2	583934.194348	2849334.144830
	3	583923.344722	2849342.703420
	4	584016.245188	2849460.472280
99	1	583957.798293	2849315.525120
	2	584050.698834	2849433.294030
	3	584094.757758	2849398.538640
	4	584001.857292	2849280.769780
100	1	583338.629686	2848312.129260
	2	583335.405046	2848314.636560
	3	583331.805633	2848316.567650
	4	583327.933367	2848317.867820
	5	583323.897909	2848318.500260
	6	583319.813542	2848318.447040
	7	583315.795931	2848317.709680
	8	583311.958855	2848316.309060
	9	583245.128750	2848241.919970
	10	583204.624815	2848278.308220
	11	583298.841125	2848382.427120
101	1	583249.400503	2848372.510640
	2	583182.307911	2848298.357410
	3	583170.739658	2848308.750080
	4	583237.569763	2848383.139170
102	1	583007.174320	2848104.793080
	2	582940.011058	2848030.692700
	3	582928.258058	2848041.633840
	4	582996.395639	2848114.827220
103	1	582961.973882	2848010.246900
	2	583029.134534	2848084.349700
	3	583069.589013	2848046.689640
	4	583001.451433	2847973.496260

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 56 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

Polígono	Vertice	X	Y
104	1	582750.313838	2847818.118030
	2	582637.099828	2847691.250380
	3	582596.868688	2847728.702580
	4	582712.702575	2847853.131310
105	1	582659.062707	2847670.804580
	2	582772.276717	2847797.672220
	3	582837.131312	2847737.297420
	4	582721.297425	2847612.868690
106	1	582510.546823	2847549.435060
	2	582409.761256	2847438.336870
	3	582397.006360	2847449.795620
	4	582497.251518	2847561.379260
107	1	582432.078260	2847418.287670
	2	582532.863665	2847529.385890
	3	582571.640610	2847494.549150
	4	582558.822790	2847480.281540
	5	582537.616970	2847456.677190
	6	582471.395451	2847382.965520
108	1	584170.444258	2847819.549210
	2	584017.507738	2847671.083360
	3	583979.655102	2847706.321350
	4	584124.702575	2847862.131310
109	1	584039.501067	2847650.609210
	2	584193.353147	2847798.222740
	3	584249.131312	2847746.297420
	4	584220.649662	2847715.702440
	5	584198.262324	2847691.653970
	6	584104.083839	2847590.487460
110	1	583808.554828	2847435.698870
	2	583797.050909	2847447.566330
	3	583837.790327	2847487.057600
	4	583844.374360	2847485.256380
	5	583849.349073	2847484.064940
	6	583856.942322	2847482.609680
111	1	583829.373908	2847414.221690

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"
NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017
Página 57 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMP/2016-0000951,
TAMP/2016-0001473, TAMP/2016-0001505,
TAMP/2016-0001506

Polígono	Vértice	X	Y
	2	583901.262889	2847483.734140
	3	583938.455151	2847445.366300
	4	583866.653017	2847375.764190

TABLA 3. Coordenadas LT Interconexión

Polígono	Vértice	X	Y
LT Interconexión 1	1	580536.34450	2851539.59100
	2	580510.44310	2851512.15010
	3	579788.80050	2851862.67890
	4	579788.30470	2851865.55430
	5	579788.19070	2851870.84410
	6	579788.86390	2851876.09190
	7	579790.30950	2851881.18150
	8	579792.49530	2851885.99990
	9	579795.37300	2851890.43990
	10	579801.19110	2851896.68250
LT Interconexión 2	1	579735.28920	2851888.74370
	2	579735.17100	2851888.72870
	3	578108.42990	2852678.89760
	4	578109.17010	2852680.85210
	5	578110.65510	2852683.36950
	6	578133.24970	2852706.86390
	7	579773.43090	2851910.16670
	8	579767.58630	2851903.86760
	9	579761.82870	2851899.52750
	10	579755.65150	2851895.80840
	11	579749.12160	2851892.75060
	12	579742.30950	2851890.38730
LT Interconexión 3	1	578071.05770	2852697.71570
	2	578070.00670	2852697.56120
	3	577647.14440	2852902.96120
	4	577373.43080	2853044.94930
	5	577020.82460	2853210.35130
	6	577015.78590	2853214.10130
	7	577011.25750	2853218.45360
	8	577007.31030	2853223.33950
	9	577004.00690	2853228.68170
	10	577001.39930	2853234.39580
	11	576999.52900	2853240.39190
	12	576998.42500	2853246.57500

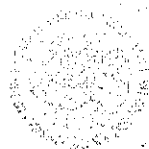
"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 58 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

Polígono	Vértice	X	Y
	13	576998.10510	2853252.84790
	14	576998.49510	2853258.05660
	15	578104.88020	2852720.64400
	16	578089.48530	2852704.63610
	17	578083.60090	2852701.67710
	18	578077.43520	2852699.36170
LT Interconexión 4	1	576926.00710	2853265.02630
	2	576920.00570	2853264.32650
	3	576913.96350	2853264.34850
	4	576907.96730	2853265.09210
	5	576902.10290	2853266.54670
	6	576896.45430	2853268.69130
	7	576854.53230	2853288.35750
	8	576846.82030	2853291.70850
	9	576032.36180	2853687.32140
	10	576030.39210	2853690.90390
	11	576028.34670	2853696.02290
	12	576026.94270	2853701.35370
	13	576026.20100	2853706.81590
	14	576026.13270	2853712.32790
	15	576026.73870	2853717.80690
	16	576028.69830	2853729.12320
	17	576954.10130	2853279.62030
	18	576947.92190	2853274.69370
	19	576942.91860	2853271.30670
	20	576937.54610	2853268.54170
	21	576931.88190	2853266.43810
LT Interconexión 5	1	575996.11940	2853707.66730
	2	575996.35970	2853704.80890
	3	575978.43980	2853713.51330
	4	576035.86430	2854134.57230
	5	576037.45290	2854133.81710
	6	576041.83850	2854131.07500
	7	576045.88070	2854127.84770
	8	576049.52570	2854124.17790
	9	576052.99590	2854116.82230
	10	576055.78970	2854109.18410
	11	576057.88430	2854101.32530
	12	576059.26290	2854093.30980
	13	576059.91390	2854085.20270
	14	575997.17870	2853722.92590
	15	575996.25890	2853715.32370

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

Polígono	Vértice	X	Y
LT Interconexión 6	1	573028.77680	2873789.50390
	2	573727.11460	2873297.91440
	3	573867.42140	2872972.63770
	4	574900.41610	2872814.24410
	5	575493.45490	2872766.26650
	6	576491.87050	2872040.44760
	7	576281.86950	2870487.62880
	8	577610.18090	2868873.38790
	9	577465.94540	2864350.81720
	10	577005.54100	2860978.21290
	11	576073.27550	2854142.47590
	12	576069.85140	2854146.37770
	13	576064.81110	2854151.14870
	14	576059.35140	2854155.43330
	15	576053.51870	2854159.19490
	16	576047.36370	2854162.40130
	17	576040.93830	2854165.02510
	18	576040.05410	2854165.29390
	19	576969.87180	2860983.08220
	20	577430.02330	2864353.83370
	21	577573.76700	2868860.98330
	22	576244.08890	2870476.88520
	23	576453.31430	2872023.96930
	24	575480.46880	2872731.19950
	25	574896.23120	2872778.46500
	26	573842.26100	2872940.07490
	27	573698.08320	2873274.32570
	28	573017.37650	2873753.50390
	29	572623.93230	2873753.50390
	30	572504.39540	2873661.26190
	31	572414.63970	2873653.22300
	32	572414.60270	2873653.41310
	33	572411.40840	2873689.07770
	34	572490.71980	2873696.18120
	35	572611.65730	2873789.50390

TABLA 4. Coordenadas Subestación Elevadora

Vértice	X	Y
1	580596.88570	2851385.20330
2	580596.81350	2851385.13100

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 60 de 113



VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

3	580487.72690	2851488.09750
4	580487.80400	2851488.16530
5	580590.76590	2851597.24710
6	580699.84770	2851494.28510

Las demás coordenadas de las obras y/o actividades del **Proyecto**, están tanto en la **MIA-P** así como en la **Respuesta del Promoviente al Requerimiento**, coordenadas que aquí se dan reproducidas como si a la letra se insertara en obvio de inútiles y ociosas repeticiones.

3.- El Proyecto consiste en las siguientes obras y/o actividades, las cuales se realizarán debiendo en todo momento cumplir con lo establecido en este resolutivo así como en las normas y disposiciones jurídicas que correspondan, por lo que las características y condiciones particulares con las cuales se realizaría el **Proyecto** están tanto en la **MIA-P** así como en la **Respuesta del Promoviente al Requerimiento**, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran en obvio de inútiles y ociosas repeticiones:

PREPARACIÓN DE SITIO

3.1. En la etapa de preparación de sitio, se realizarán las obras y/o actividades de: *Ejecución de actividades de protección y conservación de flora silvestre; Ejecución de actividades de protección y conservación de fauna silvestre; Desmonte y despalme; Manejo y conservación del material de despalme; Nivelación, excavación y compactación del terreno; Almacenamiento y disposición de materiales de excavación; Ampliación, rehabilitación y construcción de caminos de acceso; Uso de vehículos, maquinaria pesada y equipo especializado; Almacenamiento y disposición de residuos peligrosos, no peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial; Manejo de Residuos.*

CONSTRUCCIÓN

3.2. En la etapa de construcción, se realizarán las obras y/o actividades de: *Proceso de ejecución de caminos y accesos {Trazo, Desmonte, Despалme, Terraplenes, Afinamiento}; Proceso de ejecución de zapatas {Control del mortero de nivelación, Control de excavaciones, Plan de cimentación, Seguimiento de cimentación, Seguimiento de resistencia característica del concreto de cimentaciones en un Parque Eólico, Control de nivelación de placas de apoyo, Control de nivelación de brida de cimentación, Inspección de recepción de virola de cimentación}; Montaje de aerogeneradores {Inspección final montaje de aerogeneradores, Hojas de ruta de tramos, Hojas de ruta de palas, Hojas de ruta de buje, Hojas de ruta de nacelle, Protocolos del Top y Groud, Test de puesta en marcha y certificado de puesta en marcha}; Energización y puesta en servicio del Parque Eólico; Trabajos fin de obra {Señalización de Parque, Recuperación ambiental, Elaboración del expediente de Obra "Documentación"}, Manejo de Residuos.*



VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

3.3. Una vez que finalice la adecuada puesta en marcha y prueba de los aerogeneradores, en la etapa de operación y mantenimiento se realizará: *Mantenimiento de la turbina y media tensión; Otras medidas preventivas* {Cambios de aceite de transmisión y grupo hidráulico, Revisiones en los Equipos de Corte y Control de Alta Tensión}, *Mantenimiento de Subestación Alta tensión, Gestión y control de los residuos en la etapa de Operación y Mantenimiento, Control de malezas y/o fauna nociva* {Programa de monitoreo y vigilancia de aves y murciélagos}, *Manejo de residuos* *Mantenimiento de la turbina y media tensión; Otras medidas preventivas* {Cambios de aceite de transmisión y grupo hidráulico, Revisiones en los Equipos de Corte y Control de Alta Tensión}, *Mantenimiento de Subestación Alta tensión, Gestión y control de los residuos en la etapa de Operación y Mantenimiento, Control de malezas y/o fauna nociva* {Programa de monitoreo y vigilancia de aves y murciélagos}, *Manejo de residuos*.

ABANDONO DE SITIO

3.4. Al término de la vida útil del **Proyecto**, para el **Abandono de Sitio** se prevé el retiro de instalaciones y restauración del suelo, para así permitir la regeneración natural de la vegetación y que el sitio regrese a sus condiciones originales antes del desarrollo del **Proyecto**.

4.- El **Proyecto** requiere y/o implica cambio de uso del suelo de terrenos forestales; considerando que el polígono envolvente del sitio del **Proyecto**, tiene una superficie de 3,398.682 hectáreas, donde la superficie para las obras y/o actividades del **Proyecto** es de 277.247 hectáreas, de las cuales alrededor de 32.68 hectáreas requieren y/o implican cambio de uso del suelo de terrenos forestales (29.41 hectáreas de Vegetación Secundaria Arbustiva de Matorral Espinoso Tamaulipeco y 3.2728 hectáreas de Matorral Espinoso Tamaulipeco). En la **TABLA 5** se presentan las coordenadas de las superficies que requieren y/o implican cambio de uso del suelo de terrenos forestales.

**TABLA 5. Coordenadas de Polígonos con Vegetación Forestal
que serán Objeto de Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales**

Polígono	Vértice	X	Y
1	1	581378.5479	2847964.6389
	2	581375.5562	2847961.3466
	3	581375.2362	2847990.4789
	4	581378.4027	2847987.6015
2	1	580949.3506	2847637.1947
	2	581260.3671	2847959.7404

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 62 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

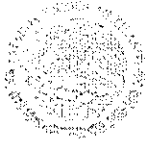
NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

	3	581248.6512	2847970.3865
	4	581315.9025	2848044.3951
	5	581325.9442	2848035.2703
	6	581330.1907	2848031.4117
	7	581368.0913	2848070.1327
	8	581367.6384	2848063.0647
	9	581366.3697	2848054.1737
	10	581364.4144	2848045.4079
	11	581361.7843	2848036.8205
	12	581358.4953	2848028.4633
	13	581354.5672	2848020.3867
	14	581349.0905	2848014.2373
	15	581352.4085	2848011.2222
	16	581368.9372	2847996.2027
	17	581369.1028	2847954.2448
	18	581322.6597	2847903.1353
	19	581282.5793	2847939.5562
	20	580970.8106	2847616.2303
	21	581009.4249	2847578.5080
	22	580904.6053	2847471.2101
	23	580842.4681	2847531.9120
	24	580842.4539	2847532.3955
	25	580841.7221	2847536.0478
	26	580841.7005	2847536.7741
	27	580840.3171	2847541.2021
	28	580839.5779	2847544.8880
	29	580838.4173	2847546.5602
	30	580937.8929	2847648.3878
3	1	581378.0875	2848037.4571
	2	581374.7576	2848034.0551
	3	581374.2918	2848076.4674
	4	581377.8181	2848080.0701
4	1	583376.4046	2848302.9199

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

	2	583376.4490	2848245.8488
	3	583366.3312	2848263.5809
	4	583365.8692	2848321.2990
5	1	581647.3536	2848355.4399
	2	581673.8000	2848355.6975
	3	581689.7723	2848355.8889
	4	581688.2968	2848354.3813
	5	581646.0832	2848354.1420
6	1	581692.9574	2848359.1428
	2	581650.1593	2848358.3063
	3	581667.7078	2848376.2346
	4	581682.5505	2848376.7107
	5	581712.1969	2848378.7989
7	1	581744.89060	2848480.51400
	2	581773.90880	2848512.71230
	3	581786.35450	2848501.49580
	4	581882.59540	2848608.24640
	5	581878.09140	2848558.44760
	6	581808.63970	2848481.41170
	7	581848.19270	2848445.76530
	8	581781.24570	2848371.48130
	9	581740.75390	2848407.97390
	10	581739.00550	2848409.54950
	11	581736.18760	2848406.64140
	12	581733.99080	2848405.32980
	13	581734.00050	2848405.62130
	14	581733.43210	2848408.64110
	15	581733.55320	2848412.32350
	16	581733.67470	2848416.02040
	17	581733.77230	2848418.98820
	18	581733.87010	2848421.96530
	19	581734.59040	2848423.37270
	20	581743.53010	2848464.38680

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 64 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

8	21	581744.35400	2848474.15290
	1	583287.9998	2848461.1621
	2	583295.1113	2848448.7019
	3	583297.2497	2848446.4657
	4	583299.7126	2848444.5930
	5	583302.4391	2848443.1303
	6	583305.3614	2848442.1137
	7	583308.4070	2848441.5685
	8	583311.5005	2848441.5083
	9	583314.5651	2848441.9344
	10	583317.5247	2848442.8365
	11	583320.3060	2848444.1920
	12	583322.8401	2848445.9674
	13	583346.9787	2848466.8369
	14	583333.0485	2848445.0043
	15	583329.6519	2848438.7593
	16	583326.9453	2848432.1857
	17	583324.9595	2848425.3597
	18	583323.7173	2848418.3601
	19	583323.2337	2848411.2677
	20	583323.5135	2848404.1642
	21	583324.5541	2848397.1317
	22	583326.3433	2848390.2518
	23	583336.5276	2848372.4851
	24	583338.9012	2848368.3443
	25	583254.3800	2848367.4611
	26	583224.5359	2848368.6310
	27	583230.9533	2848375.7743
	28	583246.3309	2848375.2684
	29	583249.4005	2848372.5106
	30	583251.7368	2848375.0905
	31	583287.3480	2848373.9189
	32	583287.7995	2848434.3527

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMP/2016-0000951,
TAMP/2016-0001473, TAMP/2016-0001505,
TAMP/2016-0001506

9	1	583546.3240	2848785.8911
	2	583524.0684	2848746.3472
	3	583524.7873	2848763.0010
	4	583528.9749	2848786.1473
10	1	583580.2103	2848846.1006
	2	583576.9962	2848840.3897
	3	583543.2958	2848840.5666
	4	583547.1501	2848847.4602
11	1	583070.8242	2848841.4641
	2	583037.4196	2848840.4592
	3	583033.4347	2848847.4319
	4	583066.9954	2848848.1682
12	1	583061.3505	2848858.0524
	2	583027.9552	2848857.0199
	3	583025.1345	2848861.9557
	4	583058.8642	2848862.4058
13	1	583582.7126	2848876.0867
	2	583581.1576	2848875.8563
	3	583563.2772	2848876.3036
	4	583566.8027	2848882.6089
	5	583601.6598	2848884.2123
	6	583597.1293	2848876.1623
14	1	583032.5419	2848866.4054
	2	583022.9647	2848865.7523
	3	583009.6764	2848889.0042
	4	583029.5847	2848892.6194
	5	583031.8440	2848882.5207
	6	583032.6907	2848875.9591
15	1	583040.4791	2848894.5977
	2	583056.3655	2848866.7810
	3	583050.8940	2848867.0690
	4	583041.7924	2848866.0107
	5	583037.1357	2848866.4340

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 66 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMP/2016-0000951,
TAMP/2016-0001473, TAMP/2016-0001505,
TAMP/2016-0001506

	6	583037.3474	2848869.8207
	7	583036.7124	2848875.7474
	8	583037.5590	2848880.1924
	9	583034.3532	2848893.4854
16	1	582378.9911	2849087.8691
	2	582371.9436	2849080.5822
	3	582372.0884	2849123.8846
	4	582378.9795	2849131.0096
	5	582379.0345	2849121.9799
17	1	584013.0779	2849294.9942
	2	584007.2494	2849287.6054
	3	583999.6801	2849287.7947
	4	583992.6106	2849288.0640
	5	583984.3164	2849294.6068
	6	583988.5355	2849294.4306
	7	584007.9096	2849295.1228
18	1	582640.8414	2849358.6089
	2	582598.9007	2849358.3968
	3	582607.4852	2849367.2728
	4	582649.2709	2849367.3246
19	1	582775.0887	2849359.2903
	2	582741.0106	2849359.1172
	3	582736.2586	2849367.4324
	4	582770.4145	2849367.4747
20	1	583956.9816	2849314.6697
	2	583950.3892	2849307.7653
	3	583947.3117	2849328.1858
	4	583945.7095	2849371.0551
	5	583953.9332	2849381.4802
21	1	584094.7579	2849398.5387
	2	584040.3700	2849329.5920
	3	584041.4844	2849359.2323
	4	584046.5114	2849411.2672

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 67 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMP/2016-0000951,
TAMP/2016-0001473, TAMP/2016-0001505,
TAMP/2016-0001506

	5	584048.0975	2849435.3462
22	1	582909.3419	2849560.7049
	2	582905.9482	2849557.3229
	3	582897.3052	2849625.4027
	4	582890.5584	2849655.1685
	5	582888.0904	2849680.7031
	6	582888.9477	2849681.5575
	7	582896.3741	2849674.1051
	8	582899.2896	2849649.6121
23	1	582374.2313	2849742.9088
	2	582374.5194	2849703.8359
	3	582367.3607	2849709.7859
	4	582366.9312	2849748.9857
24	1	581368.5681	2849801.0946
	2	581362.0182	2849793.7905
	3	581361.5275	2849838.1790
	4	581368.2520	2849845.6778
25	1	581368.0764	2849870.4449
	2	581368.1476	2849860.4066
	3	581363.1037	2849865.0947
26	1	581472.1704	2849916.6265
	2	581469.2808	2849913.4042
	3	581408.4898	2849913.9250
	4	581411.1844	2849916.8240
27	1	582173.4711	2849916.7607
	2	582129.6977	2849916.6215
	3	582124.5755	2849921.4077
	4	582168.1675	2849921.7149
28	1	581582.7441	2850082.7751
	2	581577.9950	2850079.5721
	3	581585.2925	2850087.7099
29	1	580009.2725	2850073.1365
	2	579983.3424	2850046.8671

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 68 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

	3	579980.2190	2850086.4076
	4	579987.8141	2850094.1021
	5	580016.1328	2850123.3842
	6	580017.8171	2850081.9718
30	1	583373.4636	2850101.3211
	2	583365.7067	2850093.2817
	3	583365.4359	2850136.2070
	4	583373.3155	2850144.3736
31	1	580015.1429	2850147.7233
	2	580015.9001	2850129.1063
	3	580006.2055	2850138.3623
32	1	581732.2957	2850237.3682
	2	581732.6281	2850221.7932
	3	581721.5518	2850219.9343
	4	581713.4067	2850217.3764
	5	581712.8008	2850207.4741
	6	581717.9652	2850204.1324
	7	581719.1148	2850204.1172
	8	581722.5634	2850204.0712
	9	581727.7364	2850204.0019
	10	581733.9212	2850196.1249
	11	581742.3120	2850188.3039
	12	581739.2793	2850154.0699
	13	581742.2662	2850140.1906
	14	581742.1331	2850136.3711
	15	581704.4197	2850095.7959
	16	581692.7441	2850106.6480
	17	581692.5304	2850123.8027
	18	581692.5232	2850124.3837
	19	581686.8390	2850140.3374
	20	581677.3297	2850148.2453
	21	581677.7369	2850179.0196
	22	581678.7967	2850182.1605

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"
NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017
Página 69 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMP/2016-0000951,
TAMP/2016-0001473, TAMP/2016-0001505,
TAMP/2016-0001506

	23	581680.0976	2850201.3786
	24	581682.1048	2850216.4635
	25	581681.5243	2850218.0483
	26	581699.2535	2850237.1229
	27	581711.3913	2850225.8413
	28	581725.5305	2850241.3083
	29	581725.7194	2850241.7496
33	1	580225.1212	2850296.3280
	2	580220.2984	2850291.3411
	3	580219.5968	2850291.3511
	4	580176.2887	2850288.9884
	5	580183.3792	2850296.3201
34	1	581412.6003	2850584.8424
	2	581414.2596	2850584.9526
	3	581426.3908	2850589.1249
	4	581438.5426	2850589.4632
	5	581444.4664	2850595.1654
	6	581448.3399	2850592.8041
	7	581469.5747	2850573.2317
	8	581435.7524	2850574.1535
	9	581423.3274	2850574.9588
35	1	581351.6692	2850640.9825
	2	581351.5007	2850682.0622
	3	581362.9566	2850671.5031
	4	581363.0208	2850630.5235
36	1	582282.3409	2850730.1577
	2	582180.4143	2850620.1079
	3	582142.4355	2850655.2833
	4	582124.1057	2850634.8283
	5	582054.1653	2850557.7416
	6	582014.3425	2850558.4964
	7	582101.8255	2850654.9181
	8	582120.4225	2850675.6713

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 70 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMP/2016-0000951,
TAMP/2016-0001473, TAMP/2016-0001505,
TAMP/2016-0001506

	9	582107.0477	2850688.0589
	10	582208.9743	2850798.1087
	1	581355.0145	2850828.5107
37	2	581350.9181	2850824.0777
	3	581350.8843	2850832.3275
	1	580587.822200	2851352.388400
38	2	580656.549900	2851352.329400
	3	580779.785600	2851360.447000
	4	580811.957000	2851362.566000
	5	580813.622700	2851385.869300
	6	580824.218300	2851407.606300
	7	580842.524000	2851423.675900
	8	580861.487100	2851428.812100
	9	580873.024000	2851432.911100
	10	580876.955100	2851442.039600
	11	580876.283700	2851451.194700
	12	580871.857000	2851457.990900
	13	580866.969100	2851465.495200
	14	580855.882400	2851473.692100
	15	580843.923200	2851482.970000
	16	580837.057000	2851496.533900
	17	580837.296200	2851498.639100
	18	580838.156300	2851514.512900
	19	580838.397600	2851516.642300
	20	580836.434800	2851541.311400
	21	580825.078600	2851568.513000
	22	580808.289700	2851582.778400
	23	580791.108400	2851590.970100
	24	580802.809700	2851603.367000
	25	580911.891500	2851500.404900
	26	581042.789500	2851376.850500
	27	581005.166100	2851336.990800
	28	580874.421300	2851335.836600

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"
NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017
Página 71 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

	29	580753.506500	2851337.159500
	30	580606.607500	2851334.660600
39	1	579366.43540	2852052.21630
	2	579366.87250	2852018.70490
	3	579344.95870	2852029.26390
	4	579346.23050	2852032.71590
	5	579345.56910	2852038.99970
	6	579346.23050	2852045.61430
	7	579350.86080	2852044.29140
	8	579353.50660	2852047.26800
	9	579350.19930	2852049.91380
	10	579345.89980	2852051.89820
	11	579344.90760	2852056.85910
	12	579346.05780	2852062.03500
40	1	579340.36890	2852036.74640
	2	579340.82650	2852031.25480
	3	579326.64660	2852038.08730
	4	579326.97010	2852058.14560
	5	579326.76720	2852071.32990
	6	579338.15120	2852065.84470
	7	579338.51680	2852062.67560
	8	579340.63350	2852055.79640
	9	579341.16270	2852045.47770
41	1	580040.63680	2852072.73730
	2	579972.89010	2852003.42550
	3	579935.10050	2852040.36210
	4	579801.19110	2851896.68250
	5	580286.59860	2851660.90200
	6	580286.46380	2851640.52600
	7	580286.33470	2851621.00790
	8	579788.80050	2851862.67890
	9	579789.20370	2851860.34030
	10	579790.86730	2851855.31770

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 72 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMP/2016-0000951,
TAMP/2016-0001473, TAMP/2016-0001505,
TAMP/2016-0001506

11	579793.25870	2851850.59840
12	579796.32510	2851846.28650
13	579799.99790	2851842.47810
14	580252.89670	2851622.79050
15	580286.22290	2851604.10870
16	580285.99620	2851569.84360
17	580239.00310	2851596.18670
18	579768.88450	2851824.22710
19	579762.49310	2851824.90450
20	579756.06590	2851824.87070
21	579749.68190	2851824.12590
22	579743.41950	2851822.67970
23	579737.35550	2851820.54950
24	579731.56430	2851817.76150
25	579726.11710	2851814.34990
26	579721.08070	2851810.35670
27	579716.51730	2851805.83090
28	579597.10000	2851677.70110
29	579596.72420	2851678.27610
30	579594.56880	2851679.88860
31	579588.63450	2851684.20030
32	579587.58030	2851684.20000
33	579582.25480	2851685.81800
34	579579.07240	2851686.35740
35	579574.74120	2851689.59770
36	579570.29140	2851692.71010
37	579679.21790	2851809.39830
38	579682.04650	2851814.39850
39	579684.26850	2851819.69600
40	579685.85350	2851825.21780
41	579686.77950	2851830.88730
42	579687.03330	2851836.62630
43	579686.61190	2851842.35550

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMP/2016-0000951,
TAMP/2016-0001473, TAMP/2016-0001505,
TAMP/2016-0001506

	44	579685.52090	2851847.99570
	45	579683.77530	2851853.46870
	46	579681.39950	2851858.69920
	47	579678.42610	2851863.61450
	48	579674.89630	2851868.14670
	49	579670.85890	2851872.23350
	50	579373.63480	2852015.44660
	51	579373.57660	2852036.26500
	52	579372.82720	2852049.13670
	53	579686.75310	2851897.87590
	54	579693.08790	2851894.43210
	55	579699.74590	2851891.66450
	56	579706.65510	2851889.60290
	57	579713.74110	2851888.26950
	58	579720.92730	2851887.67910
	59	579728.13590	2851887.83770
	60	579735.17100	2851888.72880
	61	579372.37770	2852064.95090
	62	579376.38120	2852070.72580
	63	579411.96210	2852068.90670
	64	579446.79460	2852068.82620
	65	579773.43090	2851910.16680
	66	579913.66850	2852061.31010
	67	579904.07300	2852070.68890
42	1	579354.63590	2852113.59120
	2	579365.80220	2852108.16740
	3	579366.23780	2852067.93330
	4	579345.74360	2852077.88810
	5	579346.23050	2852079.34880
	6	579348.21490	2852080.34100
	7	579352.18370	2852076.70290
	8	579355.49100	2852080.67180
	9	579351.52220	2852083.97900

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 74 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NUM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMP/2016-0000951,
TAMP/2016-0001473, TAMP/2016-0001505,
TAMP/2016-0001506

43	10	579347.22270	2852089.27070
	11	579345.56910	2852094.23160
	12	579343.91540	2852102.83070
	13	579345.89980	2852111.09880
	14	579350.86080	2852108.45300
	15	579354.49880	2852110.43740
	1	579340.36890	2852081.99020
	2	579340.29950	2852080.53260
	3	579326.52270	2852087.22450
	4	579326.30860	2852101.14050
	5	579326.81770	2852127.10350
	6	579339.04600	2852121.16380
	7	579339.04600	2852117.17990
	8	579339.83970	2852112.15280
	9	579341.69180	2852106.86110
44	10	579341.42720	2852101.83410
	11	579341.16270	2852094.16110
	12	579340.10430	2852089.13400
	1	577704.7194	2852304.7447
	2	577643.2037	2852289.6634
	3	577564.6218	2852271.7744
	4	577602.3382	2852300.0388
	5	577606.5720	2852298.4741
	6	577625.6221	2852295.2991
	7	577657.7690	2852302.0460
	8	577671.2628	2852307.9991
45	9	577683.9628	2852310.7772
	10	577713.4508	2852316.4080
	11	577719.7394	2852308.0164
46	1	580309.4153	2852341.017
	2	580299.1308	2852330.495
	3	580299.2329	2852340.838
46	1	580317.0322	2852376.506

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMP/2016-0000951,
TAMP/2016-0001473, TAMP/2016-0001505,
TAMP/2016-0001506

	2	580311.7406	2852376.506
	3	580309.3593	2852380.211
	4	580309.3593	2852382.856
	5	580310.9468	2852386.825
	6	580310.844	2852388.264
	7	580319.7557	2852379.554
	8	580319.6781	2852378.623
	1	580277.2256	2852392.844
47	2	580279.1306	2852392.051
	3	580280.2419	2852392.051
	4	580281.6706	2852392.368
	5	580282.9406	2852392.209
	6	580284.5281	2852391.257
	7	580285.3219	2852390.463
	8	580286.5919	2852389.034
	9	580286.9094	2852388.717
	10	580287.0681	2852387.288
	11	580286.9094	2852386.812
	12	580284.8456	2852386.018
	13	580283.2581	2852385.859
	14	580281.3531	2852386.494
	15	580279.9244	2852386.971
	16	580278.8131	2852387.288
	17	580278.0194	2852386.653
	18	580277.8606	2852385.225
	19	580277.5431	2852383.954
	20	580275.6381	2852383.161
	21	580272.9393	2852382.843
	22	580271.3518	2852383.478
	23	580269.6056	2852384.907
	24	580268.8118	2852386.971
	25	580269.1293	2852389.034
	26	580270.5581	2852391.257

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 76 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

	27	580271.8281	2852393.003
	28	580273.8918	2852393.797
	29	580275.3206	2852393.956
48	1	580252.93680	2852386.01830
	2	580251.50810	2852385.54190
	3	580248.01550	2852385.06570
	4	580244.99930	2852386.01830
	5	580240.71300	2852385.85940
	6	580238.64930	2852387.12940
	7	580238.01430	2852389.19320
	8	580238.17300	2852392.20940
	9	580240.23680	2852393.79690
	10	580242.45930	2852394.11440
	11	580245.47550	2852392.84440
	12	580248.96800	2852392.68570
	13	580250.71430	2852392.36820
	14	580251.98430	2852391.89190
	15	580253.57180	2852390.46320
	16	580253.88930	2852389.82820
	17	580253.73060	2852388.24080
49	1	580280.51970	2852397.67310
	2	580277.34470	2852397.14390
	3	580274.43420	2852398.20230
	4	580273.37590	2852400.05440
	5	580272.31760	2852402.43560
	6	580272.84670	2852404.55240
	7	580273.90510	2852406.13980
	8	580276.55090	2852407.19820
	9	580278.40300	2852407.46270
	10	580281.31340	2852406.66890
	11	580282.37180	2852405.34610
	12	580283.69470	2852403.75850
	13	580283.69470	2852401.90650

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 77 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

	14	580282.10720	2852399.52520
50	1	578467.53470	2852456.51950
	2	578460.84990	2852455.25880
	3	578437.65320	2852466.43580
	4	578448.22010	2852468.16100
	5	578455.62840	2852469.48400
	6	578461.18470	2852467.89660
	7	578464.88890	2852463.66310
51	1	578505.59960	2852466.99770
	2	578488.15100	2852463.14630
	3	578465.66140	2852475.05260
	4	578481.71720	2852478.50520
52	1	578589.11690	2852485.43220
	2	578532.46540	2852472.92770
	3	578508.93430	2852484.35760
	4	578566.04630	2852496.63850
53	1	580316.76270	2852425.37640
	2	580298.90870	2852406.40390
	3	580298.73630	2852406.57640
	4	580298.73630	2852407.50240
	5	580298.73630	2852408.56070
	6	580299.00090	2852408.95760
	7	580298.20710	2852409.88360
	8	580296.88420	2852410.41280
	9	580295.95810	2852410.80970
	10	580294.10610	2852412.26500
	11	580292.91540	2852413.72010
	12	580292.65080	2852415.17530
	13	580292.65080	2852416.49820
	14	580293.04770	2852417.95350
	15	580293.97380	2852418.87950
	16	580294.63520	2852420.20250
	17	580294.37060	2852421.78990

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 78 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMP/2016-0000951,
TAMP/2016-0001473, TAMP/2016-0001505,
TAMP/2016-0001506

	18	580293.84150	2852423.11280
	19	580294.50290	2852428.27220
	20	580299.79460	2852428.53690
	21	580302.04360	2852425.22950
	22	580301.91130	2852422.84830
	23	580302.04360	2852420.59940
	24	580303.23420	2852418.48260
	25	580304.95400	2852418.21800
	26	580307.86440	2852419.40870
	27	580309.18730	2852421.52530
	28	580308.65820	2852424.17120
	29	580307.07070	2852424.96490
	30	580305.48320	2852427.34620
	31	580305.61550	2852430.65350
	32	580306.27690	2852434.09310
	33	580308.64990	2852436.01130
	34	580315.26450	2852438.98790
	35	580321.21760	2852444.27950
	36	580336.10050	2852457.17800
	37	580348.99890	2852468.09210
	38	580361.89740	2852478.67540
	39	580371.81930	2852488.26660
	40	580382.40270	2852498.51930
	41	580393.97820	2852509.10270
	42	580399.95450	2852513.77970
	43	580342.13760	2852452.34090
	44	580332.13170	2852443.94880
	45	580320.55620	2852434.68840
	46	580316.58740	2852427.74310
54	1	576615.91630	2853178.35440
	2	576313.63050	2852928.06390
	3	576301.37210	2852917.91410
	4	576293.33710	2852911.26110

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMP/2016-0000951,
TAMP/2016-0001473, TAMP/2016-0001505,
TAMP/2016-0001506

	5	576286.12690	2852905.68430
	6	576317.35320	2852863.49760
	7	576317.62070	2852863.13610
	8	576317.24180	2852862.85560
	9	576261.68280	2852821.73140
	10	576261.88870	2852938.43050
	11	576268.27470	2852929.80290
	12	576274.98290	2852934.99130
	13	576291.97550	2852949.06190
	14	576303.91550	2852958.94880
	15	576568.82170	2853178.30370
	16	576597.17800	2853179.87910
55	1	576703.99150	2853401.10800
	2	576954.10130	2853279.62030
	3	577028.17930	2853338.67980
	4	577023.90610	2853296.90540
	5	577016.70310	2853291.16270
	6	577012.07210	2853286.91930
	7	577008.00990	2853282.12900
	8	577004.58030	2853276.86700
	9	577001.83750	2853271.21630
	10	576999.82490	2853265.26650
	11	576998.57410	2853259.11140
	12	576998.49510	2853258.05670
	13	577018.91750	2853248.13680
	14	577012.08220	2853181.31550
	15	576842.65570	2853260.79070
	16	576830.46090	2853263.75410
	17	576818.10410	2853265.94510
	18	576805.63410	2853267.35570
	19	576793.09990	2853267.97970
	20	576780.55150	2853267.81490
	21	576768.03810	2853266.86210

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA-TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 80 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

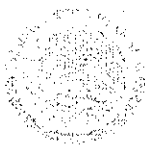
NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

	22	576755.60930	2853265.12490
	23	576743.31430	2853262.61010
	24	576731.20150	2853259.32790
	25	576719.31890	2853255.29090
	26	576707.71350	2853250.51550
	27	576696.43110	2853245.02010
	28	576688.73320	2853238.64630
	29	576687.01830	2853240.18060
	30	576688.94570	2853249.34650
	31	576689.10220	2853251.11440
	32	576692.50180	2853257.69380
	33	576692.55530	2853258.28800
	34	576692.24700	2853267.45590
	35	576691.95760	2853270.56570
	36	576688.68440	2853278.55500
	37	576687.31920	2853282.51860
	38	576686.81060	2853283.23350
	39	576685.96060	2853293.34940
	40	576686.06520	2853294.58090
	41	576685.57700	2853301.35730
	42	576685.54670	2853302.74710
	43	576685.40530	2853303.74100
	44	576685.00600	2853309.28400
	45	576685.16330	2853311.16140
	46	576694.87810	2853357.57130
	47	576698.51530	2853356.14930
	48	576846.82030	2853291.70850
	49	576696.38700	2853364.77960
56	1	577278.01380	2853499.49560
	2	577211.48570	2853446.45530
	3	577228.01300	2853426.82790
	4	577220.35820	2853425.27280
	5	577212.05400	2853427.22920

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

	6	577206.35030	2853429.47130
	7	577201.10370	2853433.99970
	8	577200.90880	2853434.82820
	9	577195.59470	2853437.40580
	10	577193.83680	2853437.73340
	11	577189.00640	2853441.02280
	12	577186.48020	2853443.09220
	13	577181.54890	2853448.02820
	14	577180.27520	2853449.07220
	15	577178.71460	2853450.56790
	16	577175.79160	2853454.74770
	17	577171.15830	2853457.72400
	18	577167.55250	2853462.56830
	19	577167.03760	2853463.91550
	20	577164.54010	2853468.99870
	21	577163.85540	2853470.54420
	22	577179.85610	2853484.01770
	23	577192.15530	2853469.41150
	24	577261.92500	2853525.03620
	25	577264.45070	2853522.45170
	26	577265.37780	2853521.31190
	27	577267.07140	2853520.02460
	28	577268.10900	2853519.34430
	29	577271.13790	2853515.41850
	30	577272.84190	2853508.00370
	31	577276.06170	2853505.03590
	32	577276.99570	2853502.52270
57	1	579263.88150	2853747.33850
	2	579245.76620	2853743.56300
	3	579256.59680	2853752.50540
	4	579259.97810	2853752.06590
58	1	576023.17650	2854026.11400
	2	576020.58490	2854022.53750

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA-TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 82 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

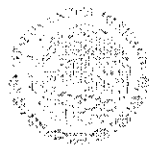
NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

59	3	576021.77270	2854031.24680
	1	576063.6485	2854083.06
	2	576073.9814	2854077.026
	3	576089.6209	2854080.934
	4	576087.8154	2854070.507
	5	576084.0509	2854069.858
	6	576083.7864	2854067.741
	7	576086.1676	2854065.096
	8	576086.8025	2854064.658
	9	576083.3037	2854044.454
	10	576083.2572	2854044.458
	11	576079.2884	2854043.4
	12	576075.3197	2854042.341
	13	576069.2343	2854042.606
	14	576065.5301	2854046.046
	15	576063.1488	2854048.427
	16	576059.1801	2854050.808
	17	576052.3009	2854048.427
	18	576048.8613	2854045.781
	19	576041.9821	2854044.723
	20	576040.9238	2854039.696
	21	576043.305	2854034.404
	22	576047.803	2854033.081
	23	576053.8884	2854033.875
	24	576059.1801	2854036.521
	25	576061.8259	2854038.902
	26	576068.7051	2854039.431
	27	576076.378	2854036.785
	28	576081.0247	2854031.293
	29	576079.6055	2854023.097
	30	576074.793	2854016.6
	31	576065.3721	2854010.555
	32	576064.5282	2854000.004

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMP/2016-0000951,
TAMP/2016-0001473, TAMP/2016-0001505,
TAMP/2016-0001506

33	576065.7062	2853994.569
34	576066.3642	2853992.731
35	576066.5346	2853984.757
36	576067.2189	2853973.272
37	576060.8783	2853973.972
38	576053.3127	2853987.719
39	576053.112	2853988.085
40	576055.2113	2853991.806
41	576055.4759	2853997.362
42	576057.328	2853998.685
43	576057.328	2854001.595
44	576056.0051	2854003.977
45	576053.0946	2854004.771
46	576050.7134	2854006.093
47	576049.1259	2854005.564
48	576043.9042	2854004.933
49	576040.3502	2854011.687
50	576032.9954	2854017.291
51	576032.2879	2854017.83
52	576031.8496	2854031.559
53	576031.8496	2854044.127
54	576033.5032	2854055.702
55	576043.0944	2854061.324
56	576050.7012	2854064.301
57	576057.3158	2854066.285
58	576063.2689	2854067.608
59	576065.584	2854062.978
60	576065.2533	2854060.002
61	576066.9069	2854057.356
62	576069.8835	2854058.348
63	576073.5215	2854061.986
64	576072.8601	2854065.624
65	576068.5606	2854069.593

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 84 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

	66	576064.5918	2854073.892
	67	576053.347	2854074.885
	68	576047.0631	2854078.853
	69	576046.4017	2854082.16
	70	576050.0397	2854085.798
	71	576054.7259	2854086.083
	72	576060.3551	2854083.476
60	1	576026.22720	2854063.63950
	2	576026.16500	2854063.45290
	3	576030.01380	2854091.67370
	4	576030.52660	2854090.09790
	5	576028.54230	2854077.86090
61	1	576045.74020	2854095.72030
	2	576039.45640	2854094.72820
	3	576036.64250	2854099.44880
	4	576037.63470	2854103.74830
	5	576040.28050	2854106.72480
	6	576046.56440	2854109.37070
	7	576054.17120	2854112.34730
	8	576059.79360	2854114.00090
	9	576061.77800	2854116.31600
	10	576068.06180	2854117.63900
	11	576073.35350	2854121.60770
	12	576077.65300	2854122.59990
	13	576082.30870	2854124.15180
	14	576084.21320	2854118.64770
	15	576061.41140	2854109.14600
	16	576059.68050	2854108.40160
	17	576050.84160	2854101.83310
	18	576050.70840	2854099.93390
62	1	576032.97800	2854142.50540
	2	576032.25260	2854136.21830
	3	576027.88590	2854137.70800

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMP/2016-0000951,
TAMP/2016-0001473, TAMP/2016-0001505,
TAMP/2016-0001506

	4	576026.51520	2854138.00540
	5	576030.29260	2854167.86610
	6	576034.29810	2854167.04360
	7	576035.74240	2854166.60450
	8	576035.29310	2854163.01070
	9	576035.29310	2854158.04970
	10	576034.96240	2854151.43510
	11	576032.97800	2854147.13570
63	1	576042.33100	2854180.31440
	2	576042.09230	2854180.23860
	3	576046.66600	2854213.77460
	4	576047.72850	2854209.52450
	5	576050.58610	2854201.42830
	6	576051.06230	2854193.01440
	7	576048.36350	2854186.50570
64	1	576066.27630	2854239.58780
	2	576068.92220	2854236.61120
	3	576073.88310	2854237.60340
	4	576076.85970	2854239.91860
	5	576083.80500	2854239.58780
	6	576086.64060	2854240.47390
	7	576073.27550	2854142.47590
	8	576074.42910	2854141.16130
	9	576078.43090	2854133.43500
	10	576080.56580	2854128.46150
	11	576077.98370	2854127.56080
	12	576062.43940	2854122.59980
	13	576042.92630	2854116.31600
	14	576039.28830	2854119.62330
	15	576040.28050	2854123.92290
	16	576042.92630	2854127.56080
	17	576043.91850	2854131.52950
	18	576042.59560	2854135.16760

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 86 de 113



	19	576037.96540	2854136.49050
	20	576037.96540	2854140.79000
	21	576042.92630	2854145.75090
	22	576044.58000	2854149.38900
	23	576044.91070	2854160.96460
	24	576045.90290	2854174.19380
	25	576053.50970	2854176.83960
	26	576058.13990	2854183.12350
	27	576058.13990	2854190.39940
	28	576055.49410	2854204.29020
	29	576049.54090	2854221.15730
	30	576050.86390	2854239.34750
	31	576053.72930	2854251.50450
	32	576054.37150	2854250.06770
	33	576059.13760	2854249.91150
	34	576063.63050	2854243.88730
65	1	576089.63610	2854262.43850
	2	576088.11110	2854251.25630
	3	576087.11230	2854251.49420
	4	576083.14350	2854251.82480
	5	576077.52110	2854252.48640
	6	576073.55240	2854252.48640
	7	576074.21380	2854248.84830
	8	576072.22950	2854245.21030
	9	576066.93780	2854252.15550
	10	576062.70350	2854256.71640
	11	576067.41000	2854264.17030
	12	576086.86060	2854262.95550
66	1	580061.10610	2854389.25020
	2	580057.96240	2854386.49420
	3	580036.55340	2854407.62150
	4	580039.70150	2854410.38140
67	1	580113.02510	2854498.68850

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMP/2016-0000951,
TAMP/2016-0001473, TAMP/2016-0001505,
TAMP/2016-0001506

2	580180.79090	2854557.67050
3	580246.44370	2854482.24030
4	580178.67790	2854423.25850
5	580157.63590	2854447.43410
6	580161.91040	2854451.09790
7	580164.29160	2854458.24160
8	580166.14370	2854461.94580
9	580172.22910	2854465.12080
10	580179.63750	2854470.67710
11	580183.60620	2854479.14380
12	580186.23000	2854486.22140
13	580188.54510	2854489.52870
14	580189.53730	2854493.16670
15	580189.20660	2854496.80470
16	580186.89150	2854497.46620
17	580183.25350	2854496.80470
18	580182.92270	2854492.50530
19	580182.26130	2854487.54430
20	580181.59980	2854481.26040
21	580173.99300	2854471.66930
22	580168.03990	2854468.03120
23	580164.07110	2854465.71610
24	580160.43310	2854461.41670
25	580159.11020	2854452.48690
26	580156.16630	2854449.12250
27	580144.58130	2854462.43290
28	580099.34340	2854422.77290
29	580063.03000	2854390.93700
30	580050.04650	2854404.27870
31	580041.82050	2854412.23930
32	580079.64750	2854445.40210
33	580124.88530	2854485.06220
68	1	581340.56035
		2848293.85198

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 88 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

	2	581362.79788	2848329.15713
	3	581366.12110	2848328.28548
	4	581368.28550	2848161.32259
	5	581368.52250	2848101.27306
	6	581368.21277	2848072.02748
	7	581368.09133	2848070.13269
	8	581330.19070	2848031.41170
	9	581325.94416	2848035.27034
	10	581331.54170	2848041.71745
	11	581334.28051	2848049.16575
	12	581336.31665	2848056.83599
	13	581337.63256	2848064.66202
	14	581338.21690	2848072.57637
	15	581340.35586	2848274.54318
69	1	581363.48195	2848334.81067
	2	581340.63385	2848300.79155
	3	581341.09644	2848344.47078
	4	581341.67601	2848351.93409
	5	581342.96081	2848359.30879
	6	581344.93927	2848366.52838
	7	581347.59354	2848373.52779
	8	581350.89970	2848380.24391
	9	581354.82793	2848386.61618
	10	581359.34283	2848392.58716
	11	581364.40369	2848398.10301
	12	581366.60995	2848400.09099
	13	581366.28563	2848347.77634
70	1	581376.36561	2848366.35581
	2	581372.43922	2848367.41548
	3	581372.32544	2848404.86574
	4	581375.97626	2848407.57496
	5	581378.82275	2848409.29454
	6	581378.99791	2848368.64391

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

	7	581378.18231	2848367.45133
71	1	584369.91781	2847526.40694
	2	584352.10737	2847574.21411
	3	584350.08267	2847583.71841
	4	584397.09800	2847539.95064
	5	584402.72181	2847510.66857
	6	584372.87448	2847478.60656
72	1	583589.13472	2848566.06429
	2	583554.65545	2848606.66853
	3	583550.79229	2848603.38811
	4	583550.48900	2848603.12825
	5	583342.56555	2848423.37964
	6	583338.89162	2848419.24280
	7	583335.80852	2848414.64870
	8	583333.37248	2848409.68112
	9	583331.62791	2848404.43062
	10	583330.60663	2848398.99296
	11	583330.32725	2848393.46728
	12	583330.79488	2848387.95434
	13	583332.00098	2848382.55466
	14	583333.92356	2848377.36670
	15	583336.52760	2848372.48509
	16	583326.34330	2848390.25180
	17	583324.55410	2848397.13170
	18	583323.51350	2848404.16420
	19	583323.23370	2848411.26770
	20	583323.71730	2848418.36010
	21	583324.95950	2848425.35970
	22	583326.94530	2848432.18570
	23	583329.65190	2848438.75930
	24	583333.04850	2848445.00430
	25	583346.97870	2848466.83692
	26	583530.86859	2848625.82273

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 90 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMP/2016-0000951,
TAMP/2016-0001473, TAMP/2016-0001505,
TAMP/2016-0001506

	27	583531.37406	2848626.25583
	28	583535.23723	2848629.53625
	29	583524.40730	2848642.29002
	30	583600.63303	2848707.01744
	31	583611.46296	2848694.26366
	32	583631.36977	2848711.16762
	33	583635.48687	2848715.17981
	34	583639.01751	2848719.71661
	35	583641.89557	2848724.69304
	36	583644.06711	2848730.01587
	37	583645.49146	2848735.58537
	38	583646.14193	2848741.29720
	39	583648.07808	2848784.38806
	40	583678.08843	2848783.94480
	41	583676.11169	2848739.95060
	42	583675.40099	2848732.59106
	43	583673.93928	2848725.34322
	44	583671.74196	2848718.28349
	45	583668.83221	2848711.48634
	46	583665.24072	2848705.02344
	47	583661.00536	2848698.96295
	48	583656.17079	2848693.36877
	49	583650.78800	2848688.29990
	50	583630.88118	2848671.39594
	51	583665.36045	2848630.79170
73	1	583652.07497	2848873.34272
	2	583652.66877	2848886.55835
	3	583682.76123	2848887.94246
	5	583682.03326	2848871.74084
	6	583678.74716	2848871.49439
	7	583676.13346	2848871.81542
	9	583668.88517	2848875.26854
	10	583656.43307	2848872.95699

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

74	1	579630.43007	2851637.13262
	2	579626.60839	2851638.88329
	3	579623.98637	2851639.39831
	4	579621.89927	2851639.38573
	5	579611.99942	2851638.79522
	6	579607.79697	2851639.83155
	7	579605.62359	2851643.00487
	8	579601.73603	2851651.48999
	9	579601.64839	2851654.68430
	10	579601.46679	2851660.57427
	11	579600.69434	2851668.61867
	12	579600.57782	2851672.37996
	13	579597.10000	2851677.70110
	14	579612.31785	2851694.02918
	15	579650.33269	2851658.32077
75	1	579554.63016	2851702.49677
	2	579577.44549	2851726.78576
	3	579590.58187	2851714.44638
	4	579570.29137	2851692.71006
	5	579569.33030	2851693.38220
	6	579564.42196	2851697.71290
	7	579563.32608	2851698.79653
	8	579556.31335	2851702.59247
76	1	580288.47281	2850319.55470
	2	580287.62736	2850321.19321
	3	580293.65814	2850325.32177
	4	580305.11411	2850327.65303
	5	580307.26898	2850323.00826
	6	580309.59732	2850318.77492
	7	580310.44399	2850313.90657
	8	580310.23232	2850309.67323
	9	580306.63398	2850310.73157
	10	580305.36398	2850314.54158

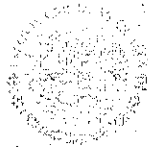
"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 92 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMP/2016-0000951,
TAMP/2016-0001473, TAMP/2016-0001505,
TAMP/2016-0001506

	11	580305.36398	2850318.77492
	12	580301.97730	2850319.19825
	13	580301.34230	2850316.44658
	14	580297.74396	2850315.38824
	15	580296.05062	2850312.63657
77	1	580315.95038	2850327.99042
	2	580320.90644	2850328.14472
	3	580331.78837	2850328.00211
	4	580319.62519	2850327.99313
78	1	580067.64567	2854459.19124
	2	580113.02509	2854498.68851
	3	580124.88530	2854485.06220
	4	580079.64744	2854445.40210
79	1	580099.34342	2854422.77291
	2	580144.58130	2854462.43290
	3	580156.16630	2854449.12250
	4	580154.47996	2854447.19527
	5	580149.18828	2854441.90359
	6	580147.86536	2854435.28900
	7	580146.54244	2854427.02075
	8	580143.89660	2854420.73688
	9	580137.28201	2854417.09886
	10	580134.30544	2854413.46083
	11	580131.99033	2854405.19258
	12	580129.34449	2854392.62485
	13	580128.58561	2854389.17582
80	1	580133.29848	2854383.76108
	2	580131.04328	2854386.35214
	3	580132.80613	2854395.00610
	4	580136.24572	2854409.29363
	5	580140.47906	2854416.17281
	6	580145.77074	2854419.34782
	7	580149.47491	2854425.69783

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

8	580151.06242	2854434.69368
9	580152.38533	2854441.04370
10	580156.35409	2854446.33537
11	580157.63591	2854447.43408
12	580178.67790	2854423.25850

5.- Para las obras y/o actividades relativas a los caminos, de conformidad con los artículos 28, párrafo primero, fracción, de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 5o., inciso B), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, aquellas no son competencia de la Federación como si lo son las obras y/o actividades que requieren cambio de uso del suelo de terrenos forestales (desmonte), toda vez que no se tratan de vías generales de comunicación. En este sentido, de acuerdo al artículo 35 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde al Gobierno del Estado de Tamaulipas evaluar el impacto ambiental respectivo, con la participación de los Municipios correspondientes. Bajo este entendido, el **Promoviente** debe obtener la autorización en materia de impacto ambiental de competencia estatal previo al inicio de las obras y/o actividades que correspondan; por lo que en este resolutivo, no se autorizan en materia de impacto ambiental obras y/o actividades competencia de la entidad federativa Tamaulipas.

II.- La presente resolución autoriza en materia de impacto ambiental el **Proyecto** según lo establecido en este resolutivo, teniendo una vigencia de veintiocho (28) meses para las etapas de preparación de sitio y construcción, y treinta (30) años para la operación y mantenimiento, siempre y cuando se cumplan en tiempo y forma, además de las disposiciones jurídicas aplicables, los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en este resolutivo así como las medidas señaladas por el **Promoviente**, conforme a lo que se establece en la parte *in fine* del artículo 49, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en relación con lo manifestado por el propio **Promoviente**, sin perjuicio de lo que se resuelva cuando, en su caso, se evalúe nuevamente la **MIA-P** del **Proyecto** entre otra información, datos y documentación presentados por el **Promoviente** de considerarlo necesario según lo que se establece en la **CONDICIONANTE XIII** de esta resolución.

El plazo para la etapa de preparación de sitio, comenzará a partir del día siguiente de que esta **Delegación** notifique al **Promoviente** el acuerdo mediante el cual se acepta o aprueba por parte de esta unidad administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 94 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

instrumento de garantía que se establece en este resolutivo y que es obligatorio obtener por parte del **Promovente** según lo establecido en esta **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA**. El **Promovente** debe presentar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en lo sucesivo **PROFEPA Tamaulipas** copia del instrumento de garantía aceptado o aprobado por esta **Delegación**.

El plazo para la etapa correspondiente del **Proyecto** podrá ser revalidado a juicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previa acreditación, se reitera, de haber cumplido satisfactoriamente en tiempo y forma, además de las disposiciones jurídicas aplicables, con los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que se establecen en esta resolución, de las medidas señaladas por el **Promovente**, incluso, en su caso, [del cumplimiento por parte del **Promovente**] de los **TÉRMINOS**, **CONDICIONANTES** y demás obligaciones establecidos en las autorizaciones de prórrogas o modificaciones de plazo, de obras, actividades y/o **TÉRMINOS** o **CONDICIONANTES**, según corresponda, aún y cuando no se haya iniciado alguna obra y/o actividad.

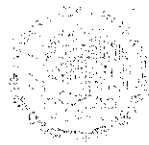
A estos efectos, en el caso de solicitud de prórroga o modificación de plazo, se deberá presentar por escrito a esta **Delegación** la solicitud de prórroga o modificación de plazo, dentro de los 30 días hábiles previos a la fecha del vencimiento correspondiente.

La solicitud de prórroga o modificación de plazo deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la **PROFEPA Tamaulipas**, a través del cual, la **PROFEPA Tamaulipas** haga constar el modo, tiempo y lugar respecto al cumplimiento, por parte del **Promovente**, además de las disposiciones jurídicas aplicables, de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que se establecen en esta resolución, de las medidas señaladas por el **Promovente**, incluso, en su caso, [del cumplimiento por parte del **Promovente**] de los **TÉRMINOS**, **CONDICIONANTES** y demás obligaciones establecidos en las autorizaciones de prórrogas o modificaciones de plazo, de modificaciones de obras, actividades y/o **TÉRMINOS** o **CONDICIONANTES**, según corresponda, aún y cuando no se haya iniciado alguna obra y/o actividad.

En caso de que la **PROFEPA Tamaulipas**, no emita el documento oficial referido en el párrafo anterior, tal documento oficial podrá ser sustituido por un informe suscrito por el **Promovente**, en el que debidamente acredite su personalidad jurídica, con la leyenda de que tal informe suscrito por el **Promovente** se presenta bajo protesta de decir verdad, puntualizándose por el **Promovente** que ha leído, conoce, sabe, comprende y ha sido asesorado en materia jurídica apoyado por uno o varios licenciados en derecho debidamente acreditados conforme al orden jurídico mexicano, respecto a los alcances de los artículos 247 fracción I, así como 420 quáter,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

ambos del Código Penal Federal, y 10 del Código Civil Federal. Este informe, para efectos de la citada solicitud de prórroga o modificación de plazo, deberá detallar la relación pormenorizada del tiempo, forma y resultados alcanzados con el cumplimiento, además de las disposiciones jurídicas aplicables, de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que se establecen en esta resolución, de las medidas señaladas por el **Promovente**, incluso, en su caso, [del cumplimiento por parte del **Promovente**] de los **TÉRMINOS**, **CONDICIONANTES** y demás obligaciones establecidos en las autorizaciones de prórrogas o modificaciones de plazo, de modificaciones de obras, actividades y/o **TÉRMINOS** o **CONDICIONANTES**, según corresponda, aún y cuando no se haya iniciado alguna obra y/o actividad.

En caso de no presentar alguno de los documentos a que se refieren los dos párrafos anteriores, no procederá la gestión de solicitud de prórroga o modificación de plazo.

El plazo para la operación y mantenimiento del **Proyecto** comenzará cuando concluya el relativo para las etapas de preparación de sitio y construcción.

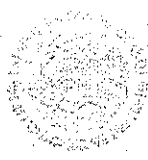
III.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que decida no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, para que esta **Delegación** proceda de conformidad con las normas y disposiciones jurídicas aplicables.

IV.- El **Promovente** deberá hacer del conocimiento de esta **Delegación**, de manera previa y cumpliendo los requisitos que establezcan tanto las disposiciones aplicables como este resolutivo, cualquier modificación al **Proyecto** evaluado en este resolutivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 y demás relativos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y en las disposiciones jurídicas aplicables, para que con toda oportunidad se determine lo que corresponda.

Por lo anterior, el **Promovente** deberá presentar tanto la información técnica de la modificación del **Proyecto**, como la correspondiente a la misma sobre las condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales (por lo menos acumulativo, sinérgico, significativo o relevante, residual, en su caso); las medidas de prevención y mitigación, así como los escenarios esperados (sin y con medidas) y, si así se decide, los informes, dictámenes y consideraciones que se juzguen convenientes, con lo cual esta **Delegación** se encuentre en posibilidades de analizar si la modificación al **Proyecto** que se solicite necesita la presentación de una nueva

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

manifestación de impacto ambiental, o no afectan el contenido de la autorización que se otorga, o si requiere la modificación correspondiente con el objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad.

Bajo este entendido, se puntualiza al **Promovente** que, mientras que no haya sido notificado del resolutivo en Materia de Impacto Ambiental competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto a la modificación del **Proyecto**, las obras o actividades correspondientes no podrán ser iniciadas, ni ejecutadas y tampoco desarrolladas según los términos y plazos que establecen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Con base en lo anterior, quedan prohibidas las obras y/o actividades distintas a las autorizadas y que se establecen en la presente **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA**.

La solicitud de modificación de obras, actividades y/o **TÉRMINOS** o **CONDICIONANTES** establecidos para el **Proyecto** autorizado en materia de impacto ambiental mediante este resolutivo, deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la **PROFEPA Tamaulipas**, a través del cual, la **PROFEPA Tamaulipas** haga constar el modo, tiempo y lugar respecto al cumplimiento, por parte del **Promovente**, además de las disposiciones jurídicas aplicables, de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que se establecen en esta resolución, de las medidas señaladas por el **Promovente**, incluso, en su caso, [del cumplimiento por parte del **Promovente**] de los **TÉRMINOS**, **CONDICIONANTES** y demás obligaciones establecidos en las prórrogas o modificaciones de plazo autorizadas así como de las modificaciones de obras, actividades y/o **TÉRMINOS** o **CONDICIONANTES** autorizados; en caso contrario, no podría proceder la señalada solicitud.

En caso de que la **PROFEPA Tamaulipas**, no emita el documento oficial referido en el párrafo anterior, dicho documento oficial podrá ser sustituido por un informe suscrito por el **Promovente**, en el que debidamente acredite su personalidad jurídica, con la leyenda de que tal informe suscrito por el **Promovente** se presenta bajo protesta de decir verdad, puntualizándose por el **Promovente** que ha leído, conoce, sabe, comprende y ha sido asesorado en materia jurídica apoyado por uno o varios licenciados en derecho debidamente acreditados conforme al orden jurídico mexicano, respecto a los alcances de los artículos 247 fracción I, así como 420 quater, ambos del Código Penal Federal, y 10 del Código Civil Federal. Este informe, para efectos de la citada solicitud de modificación de obras, actividades y/o **TÉRMINOS** o **CONDICIONANTES**, deberá detallar la relación pormenorizada del tiempo, forma

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

y resultados alcanzados con el cumplimiento, además de las disposiciones jurídicas aplicables, de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que se establecen en esta resolución, de las medidas señaladas por el **Promoviente**, incluso, en su caso, [del cumplimiento por parte del **Promoviente**] de los **TÉRMINOS**, **CONDICIONANTES** y demás obligaciones establecidos en las autorizaciones de prórrogas o modificaciones de plazo, de obras, actividades y/o **TÉRMINOS** o **CONDICIONANTES**, según corresponda, aún y cuando no se haya iniciado alguna obra y/o actividad.

En caso de no presentar alguno de los documentos a que se refieren los dos párrafos anteriores, no procederá la gestión de solicitud de modificación de obras, actividades y/o **TÉRMINOS** o **CONDICIONANTES**.

Se reitera: con la información correspondiente *-información técnica de la modificación del Proyecto, como la correspondiente a la misma sobre las condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales (por lo menos acumulativo, sinérgico, significativo o relevante residual, en su caso), las medidas de prevención y mitigación, así como los escenarios esperados (sin y con medidas) y, si así se decide, los informes, dictámenes y consideraciones que se juzguen convenientes-* plasmada en la solicitud de modificación de obras, actividades y/o **TÉRMINOS** o **CONDICIONANTES** establecidos para el **Proyecto**, esta **Delegación** estará en posibilidades de analizar si la modificación al **Proyecto** que se solicite necesita la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental, o no afectan el contenido de la autorización que se otorga, o si requiere la modificación correspondiente con el objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad.

V.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35, párrafo último, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 49, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA** se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades autorizadas en la misma, sin perjuicio de lo que dispongan las correspondientes instituciones, dependencias, entidades o autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, las que determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, concesiones, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto**.

VI.- Las obras y/o actividades autorizadas en este resolutivo respecto al **Proyecto**, deberán sujetarse a la descripción precisada en el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto** y a la

"PARQUE EÓLICO EL CORTIJO Y LÍNEA TRANSMISIÓN"

NÚMERO DE PROYECTO: 28TM2016ED017

Página 98 de 113

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

Respuesta del Promovente al Requerimiento, a los planos incluidos, a la demás información presentada y manifestada por el **Promovente**, a las normas y disposiciones jurídicas aplicables, así como a lo establecido en la presente autorización, y además conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

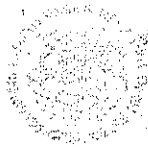
GENERALES

El **Promovente**, deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas propuestas en la **MIA-P del Proyecto**, en la **Respuesta del Promovente al Requerimiento**, así como de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución, sin perjuicio de lo que establezcan las normas y disposiciones jurídicas aplicables. El **Promovente** será el responsable de que la calidad de la información que se presente y plasme en los documentos, escritos e informes que se traten, permita a la autoridad correspondiente analizar y evaluar el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que se establecen en esta autorización, así como de las normas y disposiciones jurídicas que correspondan.
2. De conformidad con los artículos 1o., párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4o., párrafos cuarto, quinto, sexto y noveno, 15, 27, párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, párrafo quinto, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 47, párrafo primero, 48, 51, párrafos primero y segundo, fracción II, 52, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, considerando que las obras y/o actividades del **Proyecto** serían realizadas en un lugar donde existen o pudieran existir especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, el **Promovente** debe presentar a esta **Delegación**, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en esta autorización así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** impuestos en esta autorización. El tipo, monto y mecanismos de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico, **ETE**, que presente el **Promovente**, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES**, así como al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el

incumplimiento de esos **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES**. La citada propuesta será analizada y aprobada por esta **Delegación**, previo al inicio de las obras y/o actividades, en su caso, de la etapa correspondiente, del **Proyecto**. Una vez aprobada la propuesta de adquisición correspondiente, que debe incluir el **ETE**, el **Promoviente** debe presentar a esta **Delegación**, para su aceptación o aprobación, el instrumento de garantía que se trate. El **Promoviente** debe cumplir lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental así como las demás normas y disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

3. Desarrollar las obras y/o actividades aquí autorizadas en la forma, modo, tiempo, lugar, así como con el equipo, maquinaria e instrumentos, manifestados en la información en posesión de esta **Delegación**, y apegándose a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, los ordenamientos jurídicos y demás normas y disposiciones aplicables, inclusive en materia del equilibrio ecológico y la protección al ambiente a los que está sujeto el **Proyecto**.
4. En función del tipo de residuos que sean generados en las diferentes etapas del **Proyecto**, el **Promoviente** deberá observar lo siguiente:
 - a) Los residuos (materia orgánica principalmente) se depositarán en contenedores con tapa, que serán ubicados estratégicamente en las áreas donde se generen. Su manejo se realizará en forma periódica conforme a la ley, y se dispondrán en los sitios autorizados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
 - b) Los residuos como empaque de cartón, pedacería entre otros como los de cloruro de polivinilo, sobrantes de soldadura y metales, etc., susceptibles de rehusarse o reciclarse, en su caso, serán canalizados hacia las personas físicas o morales que al efecto hayan sido autorizadas para tales efectos.
 - c) Los residuos de los materiales utilizados para montaje, instalación, prueba de equipos, tales como, entre otros: botes y residuos de pintura, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite o pintura, grasas, solventes y aceites gastados provenientes de la lubricación de equipo y maquinaria, se considerarán, en su caso, como residuos peligrosos; el manejo de residuos peligrosos se realizará según las disposiciones jurídicas aplicables, de acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento en la materia, las Normas Oficiales Mexicanas y demás



VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

disposiciones relativas aplicables, incluso de los tratados internacionales de los que forme parte el Estado Mexicano.

4. Para cubrir las necesidades del personal se deberá, además de dotar a éste de equipo de protección personal auditivo, instalar en el área de trabajo sanitarios portátiles, a los cuales se les brindará el mantenimiento periódico que requieran, y el manejo de los residuos se realizará de conformidad con las normas y disposiciones jurídicas, con el fin de evitar la contaminación del área que pudiera provocar el desarrollo de la fauna nociva y problemas a la salud así como al equilibrio ecológico y al ambiente.
5. A fin de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, a la Ley General de Vida Silvestre, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte así como las demás disposiciones jurídicas aplicables, para evitar afectaciones a las especies de vida silvestre que están o que podrían estar en la zona de influencia del **Proyecto**, en particular de aquellas especies clasificadas como sujetas a protección especial, amenazadas, en peligro de extinción o probablemente extinta en el medio silvestre, o que estén reguladas por algún tratado internacional del que el Estado Mexicano sea parte, se deberá observar lo siguiente:
 - a) No se debe realizar la adquisición, enajenación, donación, comercialización, distribución, transporte, caza, acopio y/o captura indebidos ni tráfico de las especies de flora y fauna silvestres terrestres o acuáticas que se encuentren o que podrían encontrarse en el área de influencia del **Proyecto**, especialmente de aquellas de interés cinegético, aves canoras, ornato y acuáticos o reptiles, asimismo, las incluidas en la Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones aplicables.
 - b) En su caso, permitir el avance paulatino de la fauna de lento desplazamiento.
 - c) Deberá promover entre el personal del **Proyecto**, el conocimiento de las disposiciones y sanciones que las disposiciones jurídicas establecen para la protección de la flora y la fauna silvestres.
 - d) Deberá presentar ante esta **Delegación**, conforme a lo establecido en este resolutivo, el Plan de Supervisión Ambiental, el cual está obligado a establecer, cumplir y hacer cumplir, aún y cuando no se iniciado alguna de las obras y/o actividades autorizadas en este resolutivo. La información, datos y acciones que se lleven a cabo con la

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

instrumentación del Plan de Supervisión Ambiental, así como los resultados de tales acciones, serán incluidos en los informes de cumplimiento que establece la **CONDICIONANTE VIII** de esta **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA**.

En el Plan de Supervisión Ambiental, además de incluir las medidas, entre otras, de prevención y/o mitigación propuestas por el **Promovente** en la **MIA-P** del **Proyecto** y en la **Respuesta del Promovente al Requerimiento**, también se incluirán las directrices con las cuales se garantizará el cumplimiento tanto de las disposiciones normas y disposiciones jurídicas aplicables al **Proyecto** como de lo establecido en esta resolución, que debe tener lo relativo a la protección de la vida silvestre, aun y cuando no se haya iniciado alguna de las obras y/o actividades autorizadas en esta resolución. Se responsabilizará al **Promovente** de cualquier ilícito o incumplimiento de lo establecido en esta **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA** así como de las normas y disposiciones jurídicas aplicables en el que incurran los trabajadores del **Promovente** o personas físicas o morales contratadas, directa o indirectamente, por el **Promovente**, para realizar obras o actividades del **Proyecto**, y se les sujetará a las normas y disposiciones jurídicas correspondientes.

Para que el **Promovente** facilite la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo y del ambiente, establecerá y cumplirá un Programa de Educación Ambiental dirigido a cualquier persona que intervenga, directa e indirectamente, en cualquiera de las fases del **Proyecto**, que comprenda la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida. El Programa de Educación Ambiental se incluirá en el Plan de Supervisión Ambiental.

PREPARACION DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANADENO DE SITIO

Sin perjuicio de lo establecido en este resolutivo y en las disposiciones jurídicas aplicables, el **Promovente** deberá:

Cumplir y hacer cumplir los aspectos ambientales del **Proyecto** de conformidad con las normas y disposiciones jurídicas aplicables y esta resolución, misma que por ningún motivo constituye un permiso o autorización para cambio de uso de suelo de terrenos forestales (desmonte) distinto al establecido en el presente resolutivo, aprovechamiento forestal o inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad, posesión o tenencia de la tierra, por lo que quedan a

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

salvo las acciones que determine la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como las de otras autoridades del orden Federal, Estatal y Municipal en el ámbito de su competencia, incluso los derechos de personas físicas o morales; será obligación del **Promoviente**, tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización del **Proyecto**. En esta resolución no se prejuzga ni se resuelve sobre lo establecido en los artículos de 71 a 89, 119 y demás relativos de la Ley de la Industria Eléctrica, tampoco sobre lo que establecen los artículos 86 a 102 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, ni sobre lo que al respecto establezcan los tratados internacionales de los que forme parte el Estado Mexicano.

En el área del **Proyecto**, se ejecutarán las obras o actividades e instalarán los equipos que correspondan para la recolección de grasas y aceites y, en general, de cualquier material y/o residuo sea o no peligroso, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos y de algún cuerpo de agua, entre otros; el **Promoviente** deberá realizar las acciones correspondientes para contener los posibles derrames de combustibles, grasas, aceites o de tales residuos, según se trate, incluso de materiales y/o residuos peligrosos.

En todas las unidades de transporte que se utilicen en cualquier fase del **Proyecto**, el **Promoviente** debe cubrir la carga que se trate con lonas a fin de evitar la afectación del equilibrio ecológico, el ambiente y sus recursos naturales.

6.- En caso de que se presente alguna contingencia ambiental, condición de emergencia o, en general, cualquier situación que pudiera producir impactos ambientales significativos, o que cause o pueda causar desequilibrios ecológicos, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente:

- a) Notificarlo inmediatamente a **PROFEPA Tamaulipas**, a esta **Delegación** así como a las autoridades competentes, y cumplir con las medidas; entre otras, de control y seguridad que le indiquen, de conformidad con las disposiciones jurídicas.

7.- Queda estrictamente prohibido al **Promoviente**:

- a) Realizar obras o actividades distintas a las autorizadas en esta resolución, así como realizar y ejecutar cualquier tipo de modificación al **Proyecto** a que se refiere este

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

resolutivo sin tener la resolución, acuerdo, determinación correspondiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- b) Dañar, afectar, desecar, obstruir o rellenar algún cuerpo de agua, humedal, laguna, río, estero escurrimientos, cauces naturales y/o drenes pluviales; verter aguas; o disponer cualquier tipo de materiales y/o residuos; contraviniendo las disposiciones jurídicas aplicables, en sitios no autorizados, sin el permiso o autorización correspondiente; o en los sitios, cuerpos o lugares que prohíban las disposiciones aplicables, que no estén autorizados o contravengan los ordenamientos jurídicos correspondientes.
- c) Incinerar materiales y/o residuos, de tal forma que puedan provocar un incendio durante las etapas del **Proyecto**, o en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables.

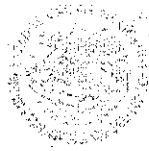
El **Promovente** deberá, en su caso:

- a) Notificar a esta **Delegación** y a la **PROFEPA Tamaulipas** el abandono del sitio con **tres meses** de antelación a la fecha de cuando se pretenda llevar a cabo dicho abandono.

8.- El **Promovente** debe establecer un Plan de Supervisión Ambiental y cumplir así como hacer cumplir el mismo en tiempo y forma, y en el Plan de Supervisión Ambiental que se presente debe designar a un responsable con capacidad técnica suficiente desde el punto de vista ambiental, para detectar aspectos críticos, tomar decisiones, definir estrategias y modificar actos contrarios a lo establecido en este resolutivo y a las disposiciones jurídicas aplicables o cualquier omisión al respecto, así como para que el **Promovente** cumpla en tiempo y forma con todos y cada uno de los **TERMINOS** y **CONDICIONANTES** de esta autorización aún y cuando no se haya iniciado cualquier obra y/o actividad del **Proyecto**, con las medidas que propone para el **Proyecto** y que obran en posesión de esta **Delegación**, y con las disposiciones jurídicas aplicables.

Los reportes de cumplimiento del Plan de Supervisión Ambiental deberán integrarse a los informes de cumplimiento a que se refiere la **CONDICIONANTE VIII** de esta resolución.

El Plan de Supervisión Ambiental incluirá las medidas propuestas por el **Promovente** en la **MIA-P** del **Proyecto**, en la **Respuesta del Promovente al Requerimiento** así como lo establecido en esta autorización en materia de impacto ambiental de competencia federal.



VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

9.- El **Promovente** debe realizar los trámites que correspondan ante las autoridades competentes, en forma enunciativa más no limitativa, en su caso, ante la Comisión Nacional del Agua, **CONAGUA**, para las obras y/o actividades correspondientes del **Proyecto**, en el caso que requiera obtener permisos, concesiones, autorizaciones o similares, competencia de ese organismo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en su caso, el **Promovente** debe realizar las obras que correspondan con el objeto de que no se afecten los patrones de escurrimientos en las diferentes etapas del **Proyecto**.

10.- El **Promovente**, mediante el establecimiento e instrumentación de sistemas o métodos actualizados, o que tengan los mayores avances según el estado de conocimientos de la ciencia o técnica existentes, con personal experto y capacitado continuamente, debe obtener información y datos para conocer entre otros el comportamiento y alturas de vuelo de aves, murciélagos (quirópteros) y, en general, especies, en particular la Mariposa Monarca, detectar y analizar rutas y corredores migratorios, para estimar la probabilidad de colisión a fin de que implemente medidas adicionales para prevenir y disminuir esa probabilidad.

La información y datos a que se refiere el párrafo anterior, se presentará en los informes de cumplimiento establecidos en la **CONDICIONANTE VIII** de este resolutivo, incluyendo los resultados sobre la efectividad de las medidas propuestas en la **MIA-P** del **Proyecto** y en la **Respuesta del Promovente al Requerimiento** para entre otros aspectos minimizar la probabilidad de colisión tanto de aves como de murciélagos (quirópteros) y, en general, de las especies, en particular la Mariposa Monarca; del establecimiento y aplicación de métodos acústicos disuasivos; utilización de luces estroboscópicas así como colores en las estructuras y aspas de los aerogeneradores según lo establecido por las autoridades competentes; paros de emergencia ante parvadas próximas a los aerogeneradores; áreas libres de vegetación en las zonas adyacentes a los aerogeneradores.

11.- El **Promovente** deberá llevar a cabo durante las diferentes etapas del **Proyecto**, estudios referentes a los niveles de ruido conforme a lo que establecen la Norma Oficial Mexicana **NOM-081-SEMARNAT-1994** y las disposiciones jurídicas que correspondan, incluso según los lineamientos que al efecto hayan emitido instituciones nacionales o internacionales.

Los resultados de los estudios señalados en el párrafo anterior, deberán presentarse en los informes de cumplimiento que establece la **CONDICIONANTE VIII** de este resolutivo.

12.- Los materiales que se utilicen durante las etapas correspondientes del **Proyecto**, provendrán de bancos debidamente autorizados por las autoridades competentes.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

En los informes de cumplimiento establecidos en la **CONDICIONANTE VIII** de esta resolución, se precisará el nombre, denominación y/o razón social de los bancos de materiales de donde provengan éstos para el **Proyecto**, la ubicación de tales bancos de materiales en coordenadas UTM (*Proyección Transversal Universal de Mercator, sistema utilizado para convertir coordenadas geográficas esféricas en coordenadas cartesianas planas*), el número de autorización correspondiente ya sea federal o de la entidad federativa Tamaulipas según corresponda, las cantidades extraídas de materiales así como las cantidades utilizadas en el **Proyecto**.

13.- El Promovente cumplirá con lo establecido en la ley, los reglamentos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas, así como las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, incluyendo lo que establecen los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano forme parte.

Lo anterior, con base medularmente en los artículos 1o., párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4o. párrafos cuarto, quinto, sexto y noveno, 6o., párrafos primero y segundo, así como 15, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales de derechos humanos o los tratados internacionales que aunque no se repunte de derechos humanos proteja algún derecho de esta clase; así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

VII.- El Promovente, previo al inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto**, debe tener la autorización en materia de cambio de uso del suelo de terrenos forestales mediante la presentación del Estudio Técnico Justificativo ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Administración Pública Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- El Promovente, deberá elaborar y presentar en tiempo y forma para los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en esta resolución, durante los diez primeros días de los meses de enero y julio del año que corresponda, un informe del cumplimiento de tales **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**, aún y cuando no se hayan iniciado las obras y/o actividades autorizadas en este resolutivo, en su caso. Los informes deberán presentarse a la **PROFEPA Tamaulipas** con copia a esta **Delegación**, para análisis, evaluación y, en su caso, validación, según corresponda.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

Los informes de cumplimiento incluirán la información, datos, análisis, estudios, acciones, resultados, reportes y demás requisitos así como requerimientos que se establecen en este resolutivo.

IX.- El **Promoviente**, deberá dar aviso por escrito a esta **Delegación** y a la **PROFEPA TAMAULIPAS** del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental señalando, respectivamente, las fechas de inicio y de conclusión, dentro de los tres días siguientes a que haya iniciado y terminado las mismas, según corresponda.

X.- La presente resolución es a favor del **Promoviente**. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones que aquí se establecen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se deberá dar aviso por escrito a esta autoridad cumpliendo los requisitos y formalidades correspondientes, a efecto de que emita lo que corresponda con base en el artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XI.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo establecido en la presente autorización y a las disposiciones jurídicas que correspondan. En esta resolución no se prejuzga ni se resuelve sobre lo establecido en los artículos de 71 a 89, 119 y demás relativos de la Ley de la Industria Eléctrica, tampoco sobre lo que establecen los artículos 86 a 102 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, ni sobre lo que al respecto establezcan los tratados internacionales de los que forme parte el Estado Mexicano.

XII.- El **Promoviente**, será responsable de ejecutar, instrumentar, implementar y/o llevar a cabo todas y cada una de las obras, actividades y acciones necesarias para mitigar, compensar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras y/o actividades autorizadas. También será responsable, nacional (internamente) o internacionalmente (frente al mundo o Naciones), inclusive ante la **PROFEPA Tamaulipas**, entre otras autoridades, de cualquier acto u omisión ilícito, en Materia de Impacto Ambiental y/o Riesgo Ambiental, y, en general, de la contravención del equilibrio ecológico y la protección al ambiente así como sus recursos naturales, en las que incurran las personas físicas o morales que se contraten de forma verbal o por escrito, ya sea directa o indirectamente, para efectuar, llevar a cabo, realizar, implementar, instrumentar, o ejecutar el **Proyecto**. Por tal

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

motivo, el **Promoviente** deberá vigilar que las personas morales o físicas, o el personal de las mismas, y, en general, cualquier persona física, moral o ficción jurídica, que se contrate, por escrito o verbalmente, para realizar las obras y/o actividades mencionadas y autorizadas en este resolutivo, acaten los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en esta resolución y cumplan las disposiciones jurídicas que correspondan.

En caso de que las obras y/o actividades causen o puedan causar riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, o causas supervenientes de impacto ambiental, se estará a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

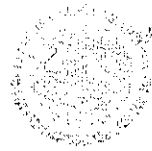
XIII.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la **MIA-P** del **Proyecto** y la **Respuesta del Promoviente al Requerimiento** presentadas por el **Promoviente** de considerarlo necesario y/o por mandato judicial, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla o revocarla, según lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico, la protección al ambiente, sus recursos naturales, o se produjeran impactos (según sea el caso, acumulativos, sinérgicos, significativos o relevantes, residuales) o afectaciones negativas imprevistas al mismo, de acuerdo con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las demás disposiciones jurídicas aplicables, o por orden judicial.

XIV.- El **Promoviente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto** copias respectivas del expediente relativo a esta resolución, de la propias **MIA-P** del **Proyecto** y **Respuesta del Promoviente al Requerimiento**, en posesión de esta **Delegación**, y de la demás información, datos, documentación y manifestaciones que presentó bajo protesta de decir verdad ante esta **Delegación**, según corresponda, así como de los planos del **Proyecto**, inclusive la presente resolución, para efecto de mostrarlas en su oportunidad a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades que pretenda realizar el **Promoviente** dentro del Municipio correspondiente donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos ambientales, según sea el caso, acumulativos, sinérgicos, significativos o relevantes, residuales, que correspondan, entre otros.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

XV.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la **PROFEPA Tamaulipas**, vigilará el cumplimiento en tiempo y forma de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente resolutivo, así como de los ordenamientos jurídicos que correspondan. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que establece el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

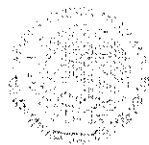
XVI.- Queda bajo la más estricta responsabilidad del **Promoviente** la validez de los contratos civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otro tipo correspondientes para la legal operación del **Proyecto** que aquí se autoriza en materia de impacto ambiental, así como de su cumplimiento y las consecuencias constitucionales, convencionales y legales que corresponda aplicar, inclusive en el ámbito internacional conforme a los tratados en la materia correspondiente de los que forme parte el Estado Mexicano. En esta resolución no se prejuzga ni se resuelve sobre lo establecido en los artículos de 71 a 89, 119 y demás relativos de la Ley de la Industria Eléctrica, tampoco sobre lo que establecen los artículos 86 a 102 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, ni sobre lo que al respecto establezcan los tratados internacionales de los que forme parte el Estado Mexicano.

XVII.- En el caso de que durante en alguna de las etapas del **Proyecto** se considere, prevea o estime que se realizarán actividades altamente riesgosas en los términos, tanto del primer y segundo listado de actividades altamente riesgosas publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, respectivamente, los días 28 de marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992, como de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, se deberá formular y presentar el Estudio de Riesgo Ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o de la autoridad que establezcan en su momento las disposiciones jurídicas correspondientes, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y/o a las demás autoridades que correspondan en su momento, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos, a efecto de que se emitan las resoluciones conducentes, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

XVIII.- El incumplimiento de cualquiera de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en esta resolución, la realización o ejecución de modificaciones al **Proyecto** en condiciones distintas a las expresadas en la documentación que presentó el **Promoviente** y que obra en posesión de esta **Delegación**, o de obras o actividades diferentes a las aquí autorizadas, o la

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

violación a las disposiciones jurídicas aplicables, podrá ser motivo para suspender, anular, invalidar o revocar la presente resolución, según sea el caso, sin perjuicio de la aplicación de los términos, disposiciones, normas y/o sanciones, establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO.- En **MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** al Promoviente el Proyecto, de acuerdo a los **CONSIDERANDOS SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** así como a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo.

SEGUNDO.- Con relación a la presentación de información y datos para conocer entre otros el comportamiento y alturas de vuelo, detectar y analizar rutas y corredores migratorios, para entre otros aspectos estimar la probabilidad de colisión a fin de que se implementen medidas adicionales para prevenir y disminuir esa probabilidad, es decir del Estudio de Monitoreo (de Temporadas Migratorio y No Migratorio de aves, murciélagos [quirópteros] y, en general, especies, particularmente la Mariposa Monarca), en adelante **Estudio de Monitoreo**; del Plan de Supervisión Ambiental; de la Propuesta de Adquisición del Instrumento de Garantía que debe incluir el Estudio Técnico-Económico; del Instrumento de Garantía; así como del Primer Informe de Cumplimiento; se estará a los siguientes **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de vigencia temporal:

I. El **Estudio de Monitoreo**, que incluso debe comprender las épocas de movimientos migratorios en donde se evalúe adecuadamente el riesgo ambiental sobre aves, murciélagos (quirópteros) y, en general, especies, particularmente la Mariposa Monarca, así como los resultados de dicho **Estudio de Monitoreo** y las medidas que al respecto correspondan, deberá presentarse por escrito a esta **Delegación**, en tiempo y forma dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación de esta **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA** en **MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, para los efectos que correspondan.



II. Una vez que esta **Delegación** haya validado el **Estudio de Monitoreo** y sus resultados, estando en la posibilidad de pedir de manera previa de dicha validación la opinión técnica a unidades administrativas de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal de los Estados Unidos Mexicanos, el **Promoviente** podrá presentar por escrito a esta **Delegación** el Plan de Supervisión Ambiental según lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de este resolutivo, en tiempo y forma, para los efectos que correspondan.

III. Una vez que sea aprobado el Plan de Supervisión Ambiental por parte de esta **Delegación**, el **Promoviente** podrá presentar a esta **Delegación** la Propuesta de Adquisición del Instrumento de Garantía que debe estar respaldada con un Estudio Técnico-Económico, **ETE**. Aprobada la citada Propuesta de Adquisición del Instrumento de Garantía que debe estar respaldada con el **ETE**, el **Promoviente** podrá presentar el instrumento de garantía sustentado con el **ETE**, a efecto de que sea aceptado o aprobado por esta **Delegación**; si se trata de:

- a) Fianza, ésta debe estar a nombre de la Tesorería de la Federación.
- b) Seguro, en éste el beneficiario o asegurado debe ser la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c) Cualquier otro instrumento de garantía, deberá acatarse lo que establezcan las normas y disposiciones jurídicas aplicables.

En todo caso, el instrumento de garantía debe establecer claramente que el mismo se emite para garantizar el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en este resolutivo así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo.

IV. El plazo para la etapa de preparación de sitio, comenzará a partir del día siguiente de que esta **Delegación** notifique al **Promoviente** el acuerdo mediante el cual se acepta o aprueba por parte de esta unidad administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el instrumento de garantía que se establece en este resolutivo y que es obligatorio obtener por parte del **Promoviente** según lo establecido en esta **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA**. El **Promoviente** debe presentar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en lo sucesivo **PROFEPA Tamaulipas** copia del instrumento de garantía aceptado o aprobado por esta **Delegación**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

V. El primer informe de cumplimiento deberá presentarse a la **PROFEPA Tamaulipas**, con copia a esta **Delegación**, dentro de los diez (10) primeros días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017), aún y cuando no se hayan iniciado obras y/o actividades del **Proyecto**.

TERCERO.- Se hace mención al **Promovente**, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales invocados en esta resolución mismos que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta **Delegación**, o ante las instancias jurisdiccionales competentes, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- El presente resolutivo se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como cierta y verídica la información, datos así como documentación presentada y manifestada por el **Promovente**.

QUINTO.- En el caso de existir falsedad de información, datos y documentación presentados por el **Promovente**, éste quedará sujeto a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en el Código Penal Federal, en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en la Ley General de Asentamientos Humanos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, incluso en lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

SEXTO.- El presente resolutivo surte efectos sólo en cuanto a la información, datos y documentación manifestada así como presentada por el **Promovente**, y no le exime o exenta del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

OFICIO NÚM. SGPARN/03-171/17

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE ENERO DE 2017

NÚMERO DE BITÁCORA: 28/MP-0513/07/16

NÚMERO DE FOLIO: TAMPS/2016-0000951,
TAMPS/2016-0001473, TAMPS/2016-0001505,
TAMPS/2016-0001506

y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades del orden Federal, Estatal o Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia.

SÉPTIMO.- Vigílese y cumplíntese los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en esta resolución, obligatorios para el **Promovente** y, en el caso correspondiente, dar vista a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente así como a las demás autoridades competentes en la situación o hechos que correspondan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVO.- Notifíquese esta resolución al **Promovente**, y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios establecidos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

EL DELEGADO FEDERAL



LIC. JESÚS GONZÁLEZ MACÍAS

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

C.c.p.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Lic. Gabriel Mena Rojas.- Ciudad de México.
.- Subgerente de Programas Sectoriales de Calidad del Agua.- Gerencia de Calidad del Agua.- Subdirección.- CONAGUA.- Ciudad de México.
.- Delegado Federal de la PROFEPA en Tamaulipas.- M.V.Z. Aureliano Salinas Peña.- Ciudad.
.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Ing. Horacio del Ángel Castillo.- Edificio.
.- Jefe de la Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas.- Lic. Anselmo Bañuelos Alejos.- Edificio
.- Archivo Delegación.

JGM/HDAC/JRC/JLCR/ABA.- 4308, 4431, 6916, 115, 116

Calle Juan B. Tijerina S/Núm. Esq. Con José María Morelos
Palacio Federal 2° piso Col. Centro CP 87000
Victoria, Tamaulipas. Tel (834) 3185252.
www.semarnat.gob.mx

